



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**“Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de  
Magister en Derecho Notarial y Registral”**

**TEMA: ANÁLISIS DE LA DIFUSIÓN SOCIAL DE LAS  
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS NOTARIOS(AS)  
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**

**Autor:**

Ab. Wallter Hilario Naranjo Acosta

**GUAYAQUIL - ECUADOR**

**2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Ab. Wallter Hilario Naranjo Acosta**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**.

**REVISORES**

---

Dr. Francisco Obando F.  
**Revisor Metodológico**

---

Ab. María José Blum M.  
**Revisora de Contenido**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dra. Teresa Nuques Martínez**

**Guayaquil, a los 29 días del mes de mayo del año 2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. Wallter Hilario Naranjo Acosta

**DECLARO QUE:**

El examen complejo sobre el **Análisis de la difusión social de las atribuciones y competencias de los notarios(as) en la ciudad de Guayaquil**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 29 días del mes de mayo del año 2018**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Wallter Hilario Naranjo Acosta**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Ab. Wallter Hilario Naranjo Acosta

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **Análisis de la difusión social de las atribuciones y competencias de los notarios en la ciudad de Guayaquil** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 29 días del mes de mayo del año 2018**

**EL AUTOR:**

---

**Ab. Wallter Hilario Naranjo Acosta**

## **AGRADECIMIENTO**

Muchas personas al llegar a la meta de lo que se habían propuesto conseguir dicen: “*lo logré solo*”, eso no es verdad. En la vida todos necesitamos de los demás directa o indirectamente para conseguir lo buscado; es por eso que, en reconocimiento a ello mi agradecimiento por el logro de ésta maestría va a Dios y a la Virgen Santísima quienes en mis momentos de flaqueza imploré a ellos y estuvieron prestos a fortalecerme. A mis hermanos Cirilo y Victoria quienes desde mis primeros estudios fueron mi apoyo principal. A mis maestros quienes con sus sabias y acertadas enseñanzas lograron inspirar aún más el amor por ésta profesión de abogado. No podía dejar de agradecer a mis compañeros(as) y amigos(as) de la maestría, quienes de una u otra forma ayudaron a llevar a un feliz término mis estudios.

## **DEDICATORIA**

Con amor y cariño, dedico éste trabajo a: mi esposa Clara Larrea Abad, piedra angular de mi vida y de mi hogar, mujer inteligente de lucha y progreso, que constantemente estuvo motivándome a seguir hasta llegar a la meta. A mis hijos Oscar y Stephany Naranjo Larrea, razón y motivo principal de levantarme todos los días dando gracias a Dios por habérmelos prestado para que se convirtieran en mi inspiración, aliento de superación y vida diaria. Finalmente a mi madre por haberme dado la vida y ser gestora de mi progreso.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se origina debido a la falta de difusión social de las atribuciones y competencias de los notarios, generando la siguiente interrogante ¿De qué forma afecta a los Guayaquileños el desconocimiento de las atribuciones y competencias de los notarios? El propósito es analizar la difusión social de las atribuciones del notario y la forma de lograrlo es mediante un estudio crítico sobre bases legales, teóricas y empíricas que permitan puntualizar las ventajas y desventajas en la localidad. Además, se demuestran grandes aportes teóricos, donde se indica la falta de difusión de atribuciones y tasas de los notarios, también la propuesta en Lima-Perú, sobre las ferias para que los ciudadanos obtengan información precisa de las atribuciones del notario llamado “El notario en tu barrio”.

La modalidad de investigación es cuantitativa y cualitativa, categoría: no experimental, diseños: descriptivo, observacional y no comparativo. Se utilizó la fórmula finita en las encuestas y se aplicó una muestra por conveniencia en las entrevistas. En la unidad de observación se tomó varios cuerpos legales adecuados a la estructura de investigación. Finalmente, en las encuestas se evidencia que el 66,05% de Guayaquileños confunden y desconocen las atribuciones del notario con la de los jueces. Los notarios indicaron, en las entrevistas, que el Consejo de la Judicatura debe utilizar más medios de difusión. En concreto, tanto la comunidad como los notarios están de acuerdo que se impulse más la difusión por parte del Consejo de la Judicatura mediante ferias y medios de información tecnológica.

**Palabras claves:** Análisis, Difusión, Atribuciones, Competencia, Notario

## ABSTRACT

This research was done due to the lack of social dissemination of the notaries' powers and competencies, proposing the following question: How are the citizens of Guayaquil affected due to the lack of knowledge about the notaries' powers and competencies? The purpose of my research is to analyze the social dissemination of the legal attributions of the notaries and the way to achieve it to my point of view is through a critical study on the legal aspect, theoretical and empirical bases that allow to point out the advantages and disadvantages. Furthermore, great theoretical contributions are shown in this research, indicating the lack of dissemination of legal attributions and notaries' fees and also a proposal which is running in Lima-Peru related about legal fairs for citizens where they can obtain accurate information regarding notary's legal attributions. These fairs are named "The notary in your neighborhood."

The methodologies used for this research are quantitative and qualitative, category: non-experimental, designs: descriptive, observational and non-comparative. The finite formula was used in the surveys, and a sample size was applied in the interviews. On the observation unit, several legal frameworks appropriate to the research structure were taken. Finally, the surveys show that 66.05% of citizens of Guayaquil confuse and ignore the legal attributions of the notaries with the judge legal attributions. The notaries indicated, in the interviews, that the Judiciary Council should use more communication sources for legal dissemination. In particular, both the community and the notaries agree that spread by the Judicial Council is further promoted through fairs and communication media.

**KEYWORDS:** Analysis, Social Dissemination, Lack of knowledge, legal attributions, Competition, Notary.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Página</b>
Certificación	ii
Declaración de responsabilidad	iii
Autorización	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Índice General	ix
<b>CAPÍTULO I</b>	1
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
EL PROBLEMA	1
OBJETIVOS	1
<b>Objetivo General</b>	2
<b>Objetivos Específicos</b>	2
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	2
<b>CAPITULO II</b>	4
<b>DESARROLLO</b>	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
<b>Antecedentes</b>	4
<b>Descripción del Objeto de Investigación</b>	4
<b>Pregunta de Investigación</b>	5
<b>Preguntas Complementarias de Investigación</b>	6
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	6

<b>Antecedentes de estudio</b>	6
<b>Bases teóricas</b>	7
El notario y sus antecedentes antiguos en Egipto, Roma y España	7
Sistemas notariales y el notariado latino	9
Notario Latino versus Notario Anglosajón	11
El notario en el Ecuador	13
Antecedentes de la Ley Notarial en Ecuador	13
El notariado y la situación jurídica de la tierra en el Guayaquil de los 60.	15
El notariado como auxiliar de la función pública	16
Funcionario Público	18
Fuentes del Derecho Notarial	20
Principios Notariales	21
Actos de Jurisdicción Voluntaria	23
Naturaleza Jurídica de los Actos Notariales	24
Tipos de definiciones de jurisdicción Voluntaria	26
Definición de Notario y su Función Notarial	27
Atribuciones de los Notario	30
Ubicación y Competencia Geográfica del Notario	32
Ubicación del problema en un enfoque teórico y jurídico	33
Gastos administrativos y remuneración del notario(a)	36
Argumentación sobre posibles soluciones de la difusión sobre las atribuciones de los notarios(as)	38
<b>Definición de términos</b>	41
<b>METODOLOGÍA</b>	41
<b>Modalidad</b>	41

<b>Población y Muestra</b>	41
<b>Métodos de investigación:</b>	43
<b>Procedimiento</b>	44
<b>CAPÍTULO III</b>	46
<b>CONCLUSIONES</b>	46
RESPUESTAS	46
<b>Base de datos</b>	46
<b>Análisis de los Resultado</b>	46
Análisis de resultados	61
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES	75
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	77
Repositorio: Ficha de Registro de Tesis Senescyt	
Declaración de Autorización Senescyt	
Ficha Técnica del Validador	
<b>ANEXOS:</b>	
<b>ANEXOS I</b>	
Ficha de encuestas	
<b>ANEXOS II</b>	
<b>Respuestas a las Preguntas de Investigación</b>	
<b>ANEXO III</b>	
Preguntas realizadas a los Notarios(as)	
<b>ANEXO IV</b>	
Entrevistas a Notarios(as)	

# **CAPÍTULO I**

## **INTRODUCCIÓN**

### **EL PROBLEMA**

La falta de difusión social de las atribuciones y competencias de los notarios(as), produce desconocimiento en la población guayaquileña, limitando la labor y asesoría en las notarías.

Con la globalización los seres humanos nos encontramos cada vez más cerca el uno del otro, las informaciones que antes se generaban en el viejo continente, tardaban meses y meses para que sean conocidas en América, a través de los periódicos que eran traídos por los barcos. Posterior a eso vinieron grandes avances tecnológicos, entre ellos la televisión, que fueron acercando más a los países a través de este medio. En los últimos años con los avances informáticos esa desinformación en la que se encontraban las personas era ya cosa del pasado. Sin embargo a pesar de estos grandes avances tecnológicos todavía encontramos en diferentes estados y ciudades del mundo, desinformación en determinadas cosas y asuntos.

Siendo así nuestro país no podía ser la excepción y es del caso que en cuanto a información notarial se refiere, aun con los avances tecnológicos, hemos logrado auscultar que los ciudadanos ecuatorianos demuestran un gran desconocimiento de cuáles son las atribuciones y servicios que brindan las notarías. Esta falta de difusión y conocimiento fue la voz de alerta que nos motivó a realizar el presente estudio, con la finalidad de determinar y auscultar a qué se debe dicha falta de difusión y conocimiento por parte de los ciudadanos. Así mismo averiguar a qué entes gubernamentales o privados corresponde hacer la difusión de las atribuciones y competencias del notariado.

### **OBJETIVOS**

## **Objetivo General**

Analizar la difusión social de las atribuciones y competencias de los notarios(as) mediante un estudio crítico sobre las bases legales, teóricas y empíricas que permitan puntualizar las ventajas y desventajas en la población de la ciudad de Guayaquil.

## **Objetivos Específicos**

- Determinar las consecuencias de la falta de difusión social de las atribuciones y competencias de los notarios(as) en la población de Guayaquil.
- Profundizar en los fundamentos teóricos y jurídicos de la difusión social, atribuciones, y competencias de los notarios(as) que brinden soporte científico al presente estudio.
- Recabar información mediante encuestas, a los clientes, y entrevistas a los notarios(as) sobre el nivel de conocimiento y difusión de las atribuciones del notario(a) y así mismo interpretar los beneficios de la población al tener mayor información.

## **BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

Los orígenes más remotos de lo que en la actualidad se conocen como notario, se remontan muchos años atrás de la biblia. En ésta se relata un breve recuento de lo que fue el escriba en la época hebrea, egipcia y romana. Además se describe la historia del Notariado fundamentada por el Dr. Luís Vargas Hinostroza. De igual modo se encontró texto de la Dra. Kathy Murrieta que explica los sistemas notariales y el notariado latino. Sobre el mismo asunto, Gonzáles Barrón, nos expresa a través de un análisis comparativo, las diferencias entre notario latino y anglosajón. Por último se agregan contenidos históricos de las Dras. Olivia Torres C. y María Bernal O. que hacen énfasis sobre el notariado en el Ecuador y la narración de la Dra. Norma

Plaza de García que menciona el notariado y la situación jurídica de la tierra en el Guayaquil de los 60.

Por otro lado, el presente estudio se basa en las tesis de Kathiusca Oña y Adriana Reyes con el análisis de la falta de información al público de las tasas y atribuciones de los notarios. De igual manera, con la tesis de Edwin Soliz titulada “difusión pública de las atribuciones de las notarías del Ecuador”. A continuación, se detallan a los actos de jurisdicción voluntaria desde la óptica de un doctrinario y del Código Civil ecuatoriano. Finalmente, se detalla la naturaleza jurídica de los actos notariales, definición de jurisdicción voluntaria, definición de notario y su función notarial, según Guillermo Cabanellas y nuestra ley notarial. Después, análisis de las fuentes del Derecho Notarial, el notario como auxiliar de la Función Pública desde nuestra Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial. Los principios notariales, antecedentes de la ley notarial en el Ecuador. Ubicación y competencia geográfica del notario, atribuciones de los notarios, publicidad notarial, contenido y límite. Luego se describe la Metodología, la misma que contiene a la modalidad y a la población y muestra. Seguidamente los métodos de investigación de nivel teórico, empírica y estadística. Y para concluir, el procedimiento aplicado a la investigación.

## **CAPITULO II**

### **DESARROLLO**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **Antecedentes**

En este presente estudio se evidencian las falencias de la difusión de las atribuciones de los notarios(as), además esta investigación que lleva consigo desentrañar el ¿por qué razón la publicidad de estas atribuciones es poca o nada de parte de los organismos encargados de impulsar su difusión? Es importante que quienes manejen la difusión de las atribuciones de los notarios(as) consideren seriamente realizar enmiendas en lo que respecta a éste campo. De esta manera la investigación es sólida para hacer las respectivas recomendaciones del caso para que los entes gubernamentales encargados de realizar la publicidad de los servicios notariales, consideren estas recomendaciones, las analicen y posibiliten implementarlas para beneficio de toda la población del Ecuador y especialmente a los habitantes de la ciudad de Guayaquil.

##### **Descripción del Objeto de investigación**

De acuerdo, al diario vivir de esta gran profesión, los Abogados tienen que afrontar diversas circunstancias de la vida, tanto propias como extrañas. Esto se refleja en el constante trajinar del día a día por los pasillos de los Juzgados, Notarías, Registradores de la Propiedad y Mercantil, Municipio, Gobernación, Prefectura, Fiscalía etc. De ésta forma, observamos personas desorientadas en busca de alguna dirección o explicación para tal o cual trámite que quisiesen realizar. Del mismo modo, es frecuente escuchar en conversaciones de personas mientras esperan algún auto bus en las terminales, paraderos y plazas, hablar sobre temas de inconformidad acerca de la desorientación en que se encuentran respecto a los trámites que se efectúan en las notarías, por la escasa o nula información sobre tal o cual servicio que necesitan y que no poseen información adecuada, a tiempo. Es importante resaltar las consecuencias de la desinformación de las personas en cuanto a realizar trámites que

corresponden evacuarlos en las notarías. Estas consecuencias son la de realizar mayores gastos económicos y de tiempo.

No obstante, es importante considerar lo que divulgan las personas sobre el desconocimiento de las actividades notariales tal como quedó expresado en el párrafo anterior. Con referencia a lo mencionado, se presentan las siguientes inquietudes: ¿Qué sucede en las notarías? ¿Poseen programas de promoción o publicidad para difundir sus competencias y atribuciones? ¿Por qué el público habla de desinformación? ¿A quién corresponde dar solución a estos problemas? ¿Qué podemos hacer los ciudadanos para ayudar a la solución? De acuerdo a ello se requiere averiguar por qué los ciudadanos no están bien informados sobre las atribuciones de Jurisdicción Voluntaria que son competencia de los notarios(as) del Ecuador. Esta búsqueda de dicha información confirma la realidad. Este efecto puede que sea descuido de los notarios o del ente que los regula.

### **Pregunta de Investigación**

¿De qué forma afecta a la población Guayaquileña el desconocimiento de las atribuciones y competencias de los notarios(as)?

Pregunta:

- Descriptiva

### **Variable única:**

Difusión social masiva de las atribuciones y competencias de los notarios(as).

### **Indicadores:**

- Frecuencia de uso de: radio, televisión, diarios, revistas, internet, correo electrónico, redes sociales.

## **Preguntas Complementarias de Investigación**

¿Cuáles son las causas y consecuencias por la falta de difusión social de las atribuciones y competencias de los notarios(as)?

¿Cuáles son las bases teóricas que brindan soporte científico al presente estudio de la difusión social, atribuciones, y competencia de los notarios(as) en Guayaquil?

¿De qué manera se determina la falta de difusión social en la población de Guayaquil acerca de las atribuciones y competencias, de los notarios(as) y sus beneficios al obtener la información oportuna?

Las respuestas de las preguntas **(VEANSE EN ANEXO II)**

## **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **Antecedentes de estudio**

En la presente investigación se muestra un discernimiento exhaustivo sobre el tema de estudio, sacado de lo que a diario palpamos y vemos en nuestra profesión. Este discernimiento lo aplicamos en las personas que mostraban una desorientación casi total de cuáles son las atribuciones de los notarios en nuestro país, así como de sus competencias. Esto generó la búsqueda de soluciones, para lo cual se propuso realizar el presente análisis basado sobre las causas y consecuencias del desconocimiento que padecen los ciudadanos por la falta de difusión de las atribuciones de jurisdicción voluntaria que tienen los(as) notarios(as). Referente al tema, se hizo la búsqueda del material bibliográfico necesario y es así que encontramos la tesis de **SOLIZ E.** (2015) de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, cuyo título es “Difusión pública de las atribuciones de las notarías del Ecuador”; la misma que nos sirve como fundamento legal de la mayor parte de nuestro estudio.

De igual manera, se refuerza esta investigación con las tesis de **OÑA K. & REYES A.** (2016) de la Facultad de Derecho de La Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, cuyo título es “Reformas de las tasas notariales y sus incidencias en la sociedad”. En consecuencia, ésta nos brinda un gran aporte dentro del desarrollo de la investigación sobre la falta de difusión de las tasas y de las atribuciones de los notarios(as). Por otro lado, a nivel internacional un Boletín del Colegio de Notarios de Lima- Perú, del 6 de abril de 2016, número 20; y del 14 de enero de 2017 número 22, titulados “El notario en tu barrio” (2016) donde los notarios indican la importancia de la información oportuna a los ciudadanos de cuáles son las atribuciones de los notarios(as). Y por último, ante la pregunta realizada por un periodista, se considera la respuesta dada por el Abogado Javier Pérez Almaraz, Notario 125 y Presidente del Colegio de Notarios del D.F. MEXICO, publicado en la Revista “TESTIMONIOS” de El notariado del Distrito Federal. De estos aportes significativos se presentarán criterios y comentarios, más adelante.

Por otra parte, la Carta Magna actual describe en el artículo 200 que los notarias y notarias están investidos de fe pública. Al estar investido con tal poder o dignidad, sus actuaciones sólo deben enmarcarse en dar legalidad a todo lo puesto en su consideración, sean estos despachos que tenga que realizar en su oficina o diligencias que tengan que cumplirse fuera de ésta. Creemos firmemente que la presencia del notario(a) en nuestro orden jurídico, especialmente sus actuaciones, están muy bien blindadas y por eso mismo el producto de su actuación cada vez es de mejor confianza y calidad. De este modo, se coincide con el autor de la obra consultada (**SOLIZ**) y además se evidencia la mayoría de estos hechos que el notario(a) o el organismo al que corresponda, debe dar una difusión mayor a la publicidad de las atribuciones de los notarios (as) no solo en Santo Domingo de los Colorados sino a nivel nacional.

### **Bases teóricas**

#### **El notariado y sus antecedentes antiguos en Egipto, Roma y España**

Al respecto, al notario se lo cataloga como una persona versada en derecho y posesionario de fe pública emanada del gobierno a través del respectivo órgano legal.

El Consejo de la Judicatura en el presente es el responsable de la selección y delegación de la fe pública a los notarios(as), en el Ecuador. Al notario en la antigüedad se lo conoció con otros nombres. Como el notario(a) en nuestra investigación es artífice, haremos una breve reseña de sus orígenes. Así, siglos atrás en **Sociedades Bíblicas Unidas, (1990)** en su libro del Génesis Capítulo 23 versículos del 1 al 20 nos dice que: Muerta Sara esposa de Abraham para sepultarla era necesaria una tumba. Para esto Abraham se dirigió al hitita Efrón para que le venda la cueva de Macpela. Efrón aceptó y dijo que por respeto a él se la regalaban. Abraham insistió en pagar y entonces le dijeron que eran 400 monedas de plata. Él realizó el pago teniendo como testigos a los hititas presentes y personas que pasaban por ahí (p. 26). Del análisis de los versículos nos damos cuenta que en esta época los que daban fe de las ventas o transacciones, eran las personas presentes al momento del negocio o que pasaban por ahí. A estos hoy llamamos notarios(as).

Igualmente, siguiendo a los hechos acaecidos siglos atrás, **LÓPEZ, P (2001)** manifiesta que: En los albores de la era medieval y contemporánea surgió el notario. En latín notario era decir taquígrafo, amanuense o secretario. Hoy el que se encarga de asesorar, testimoniar y dar fe con su presencia y firma se llama notario(a). En la Roma de los Césares tomaba dictado o anotaciones de lo que los demás decían. Los escribas egipcios, hebreos y romanos, todos se dedicaban a tomar anotaciones. Se especula que la profesión de notario es desde el año 2600 a. C. Siempre hicieron falta personas con aptitudes especiales para plasmar y dar testimonio de eventos trascendentales de la vida pública y de la privada. Las características de redactor y testimoniador afincó al notario Contemporáneo. Luego apareció la fe pública emanada del Estado como integrante insustituible de la institución jurídica (p. 2).

Sin importar que nombre haya adoptado el notario años atrás. Desde la óptica de este investigador el notario forjó un puesto en la sociedad pública y privada. Y con el transcurrir del tiempo, la presencia del notario se fue volviendo insustituible. Él mismo era requerido para que diera testimonio de hechos y eventos acaecidos en aquellas épocas de sus inicios. Algunos de esos actos que debía solemnizar con su presencia, hoy se siguen dando bajo su tutela y protección como en las épocas

pasadas. Todos los antecedentes sucedidos y expuestos, le sirvieron al que en el presente funge como notario(a), para que fuese perfilando y preparando su figura y que luego se erija como la regía figura de notario(a) que representa el poder y la voluntad del Estado, a través de la investidura que éste le hace al entregarle ese manto que se llama fe pública.

Como complemento a la evolución del notariado, **VARGAS, L** (2013), en su escrito hace conocer: El “FUERO REAL”, el “ESPÉCULO Y LAS SIETE PARTIDAS”, de Alfonso X del siglo XIII, sirvieron para regular al notariado; especialmente las dos últimas. Con el Ordenamiento de Alcalá de Henares y las Leyes de Toro de 1348 más La nueva Recopilación de Felipe II de 1567 y la Novísima Recopilación de 1805 de Carlos IV, todas ellas contribuyeron para sistematizar las facultades del notario. España recoge esta legislación y en 1862 saca su Ley Orgánica Notarial. Destierra el término escribano y adopta el de notario. Reconoce al notario como funcionario público, pone bases para su selección, separa lo judicial de lo notarial. Esta Ley fue el referente de las legislaciones notariales latinas.

Las recopilaciones anteriores le dieron al notario(a) mayor presencia y legitimidad en sus actuaciones. Cada una apuntaló y reforzó con Fueros y compilaciones legislativas la posición del notario(a). La presencia de él siempre estuvo allí; en eventos de importancia era infaltable. Lo que registraba y firmaba tenía connotación de seguridad. El aporte de la Ley española fue significativo para los países latinoamericanos, quienes tomaron sus bases para la expedición de sus leyes notariales. Permitiendo así la posibilidad de que cada Estado pudiese redactar su propio modelo de ley notarial, en dependencia de las necesidades del mismo.

### **Sistemas notariales y el notariado latino:**

Además, **MURRIETA, K.** (1993) Afirma que: Los sistemas notariales de mayor prestigio en el mundo son el anglosajón y el Latino. De esta manera, aquellos países que su legislación adopta patrones importantes del Derecho Romano, pertenecen al sistema latino. Mientras tanto los países alineados con el sistema anglosajón, se

fundamentan especialmente en casos o hechos ocurridos y que por ende han dejado un precedente que les servirá como referente para futuros casos similares que se les presente. En cambio el sistema latino se basa y fundamenta en el derecho escrito, en el derecho positivo (pp. 151 - 152).

De los tantos sistemas notariales que existen, los de mayor raigambre en el mundo son el latino y el anglosajón. En su orden, el primero es el que más adeptos tiene en el mundo, a tal punto que hasta la actualidad éste aglutina un total de 74 países miembros. Los que suman en el bando Anglosajón, son aquellos países que manejan la política y la economía a nivel mundial. Sin embargo se piensa y se analiza a ambos sistemas para ver si puede existir la posibilidad de elegir y dejar uno de ellos para que rija en todo el planeta. Pensamos que si se llega a elegir alguno de ellos, el más oprobado sería el Latino ya que frente al anglosajón, es el notariado que mayor seguridad jurídica brinda a los documentos. Ecuador acogió al Latino, para plasmar su Ley notarial.

Por otra parte, el notario(a) Anglosajón no es un profesional en Derecho como si lo es el Latino. En consecuencia, cualquier persona puede ser notario(a). Solo tienen que realizar y aprobar un curso para que les otorguen la matrícula que les permitirá ejercer. Los documentos emitidos y firmados por los Notarios(as) anglosajones, no gozan del mismo peso legal que los latinos. Mientras que, el notario Latino revisa, analiza, conversa con el cliente, le aconseja que cambie tal o cual parte del documento, el notario anglosajón solo se dedica a constatar que lo que se le presentó así fue y que se firmó en su presencia. Su actuar es para testificar con su firma que a su presencia le llevaron tales y cuales documentos y nada más. La razón de esto es porque en los países que se manejan bajo el notariado anglosajón, la garantía de sus negocios la basan en el seguro obligatorio que deben tomar para garantizar cualquier problema que a posterior se presente en los documentos o el negocio. En relación, a lo expresado sobre los sistemas notariales, a continuación haremos un breve paralelo entre el notariado latino y el anglosajón.

## **Notario Latino versus Notario Anglosajón**

En cuanto, a diferencias entre Notariado Latino y anglosajón, al respecto, **GONZÁLEZ, G.** (2008), en su libro nos da a entender que: El sistema notarial latino debe su origen al redescubrimiento que la Universidad de Bolonia, hace del derecho romano, a través de sus maestros Rolando, Salatiel y Rainiero. Los estudiosos sistematizaron por primera vez los conocimientos notariales en sus tratados y formularios. Sobresalió en estos estudios Rolando quien escribió varias obras en las que desarrolló una gran técnica notarial, mismas que a posterior se convirtieron en documentos de imprescindible consulta por los notarios. Del nacimiento del sistema notarial latino en Italia, este se expandió a Francia, Alemania y más países europeos. Así también hacia América Latina y muchos países más de las américas. Se debe destacar que el Notariado Latino, al cual se pertenece nuestro notariado, goza de gran aceptación en el mundo por la gama de características que posee e implanta y transmite a los actos y contratos que realiza. Así tenemos que el notario latino debe ser esencialmente un profesional del derecho, debe estar investido de fe pública, los documentos que emite tienen valor probatorio ante terceros, redacta el documento y lo acopla conforme a derecho, asesora al cliente para evitarle que a futuro el documento sea objetado, de viva voz lee los escritos a las partes antes de que estas los firmen. Conserva en su poder los documentos originales, emite copias a posterior a quien se las solicite, su puesto lo obtiene a través de concurso, Con su firma da autenticidad a los documentos que otorga; su poder nace del Estado. Cosa contraria, en muchos aspectos, ocurre con el Notariado Anglosajón el mismo que para empezar, su radio de expansión no es tan basto como el latino; pertenecen a éste Gran Bretaña, Suiza, Estados Unidos de América, Canadá, entre otros. Se dice que en estos países muy poca ha sido la influencia del derecho romano. En este sistema, el notario no es un profesional del derecho, su elección no está sometida a concurso de méritos como el latino, los documentos que emite no están investidos de fuerza probatoria, la participación del notario no le da la calidad de solemne ni de auténtico a los documentos que firma, no es vigilado estatalmente, su actuar se limita a confirmar las firmas que se estampan en su presencia, no guarda los documentos originales entre otras cosas (pp. 608-609).

Con referencia, a lo planteado por González Gunther, en lo relacionado con el notariado latino y anglosajón, notamos que existe una gran prevalencia del notariado latino sobre el anglosajón. Ésta superioridad o preferencia se da porque los documentos que emite o elabora un notario latino, están rodeados o a su elaboración acuden un sinnúmero de circunstancias o características que le dan fiabilidad a los actos o contratos que se elaboren. Entre esas tantas características que blindan a los actos o contratos que realizan los notarios latinos, podemos resaltar a la fe pública que emana del Estado y se proyecta a través del notario(a), cuando éste estampa su firma en el documento, dándole con esto solemnidad y autenticidad. Solemnidad porque en la elaboración del documento se siguieron lineamientos legales específicos para su otorgamiento. Y autenticidad porque la firma que estampa el notario, rodea de confianza y seguridad probatoria al documento, frente a terceros. En segundo lugar podemos resaltar el hecho de que quien otorga el documento es un profesional del derecho, que sus vastos conocimientos legales dan garantía de que lo elaborado es un producto sistematizado y que sigue procedimientos que dan garantía a lo emitido.

Existen otras características de no menor importancia en el notariado latino como escuchar, interpretar, aconsejar, redactar, certificar, autorizar, conservar y reproducir los documentos que reposan en su poder. Mientras los documentos emitidos por los notarios latinos aparecen fuertemente blindados ante futuras falsificaciones, los emitidos por los anglosajones, se presentan muy débiles jurídicamente, ante los anteriormente nombrados. Una de sus fundamentales debilidades está en que los documentos que emiten no lo hace un profesional del derecho, restándole así organizatividad legal. El notario anglosajón no le da solemnidad y menos autenticidad al documento que firma.

Los actos o contratos firmados por ésta clase de notarios anglosajón, no sirven como prueba ante terceros. El hecho de que, se obligue la contratación de un seguro, es solo para proteger la parte económica. Es significativa la cantidad de casos legales que se presentan bajo el régimen de este sistema notarial. Para concluir diremos que ante estas dos posturas de notariado, nos alineamos con el sistema latino puesto que del análisis realizado al punto expuesto por González, en su obra, vemos que grandes

son los beneficios que se obtienen al usar los servicios brindados en éste sistema, frente a las no garantías jurídicas que ofrece el sistema anglosajón.

### **El notariado en el Ecuador**

De ésta forma **TORRES, O & BERNAL, M** (2013) en su obra Evolución y Práctica del Derecho Notarial y Registral nos expresan acerca del nacimiento de nuestra Ley notarial que:

**En octubre de 1948 en Buenos Aires – Argentina, se reunieron notarios de América y Europa para organizarse a nivel mundial.**

**En el Ecuador, en ese entonces, no se contaba con una Ley Notarial, sino que la actuación de los notarios se regía por la Ley Orgánica de La Función Judicial, hasta que en 1966 se dictó la Primera Ley Notarial, en la cual se establece la obligación de afiliarse al Colegio de Notarios del distrito correspondiente (p.31).**

Dentro de éste marco, Ecuador para la reunión de notarios del mundo en Buenos Aires, no tenía aún una Ley Notarial. La asistencia de sus notarios representantes a ésta y otras reuniones que se realizaron, fueron de singular importancia. Por consiguiente, los conocimientos en asuntos notariales que nuestros notarios adquirieron en las reuniones a las que asistieron, más tarde sirvieron para que nuestra legislación los tomase en cuenta para incluirlos en la elaboración de nuestra Ley notarial, que a posterior expedirían. En la Ley expedida en 1966, solo se les dio a los notarios cuatro atribuciones. Desde la fecha de la expedición de nuestra Ley notarial hasta el presente, varias han sido las reformas que ésta ha tenido y numerosas las atribuciones que se han ido sumando hasta contabilizar en el presente un total de 38 atribuciones de jurisdicción voluntaria. Más adelante estaremos analizando algunas de ellas.

### **Antecedentes de la Ley Notarial en Ecuador**

Desde la óptica de **POAQUIZA, A** (2013) se presenta una breve reseña de las diversas reformas de la Ley Notarial:

**La primera Ley notarial en el Ecuador el expresidente interino de la República señor Don Clemente Yerovi Indaburu, mediante decreto No.1404 de 26 de octubre de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 150 de 28 de octubre. Ley 134 publicada en el Registro Oficial 210 de fecha 27 de junio de**

**1.969. Luego tenemos la Ley Notarial sin número dictada mediante Decreto Supremo No. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, del 12 de abril de 1.978. Tenemos posteriormente la Ley Notarial No. 35 publicada en el Registro Oficial 476 del 10 de julio de 1.986. La ley No. 97 publicada en el Registro Oficial No.975 del 11 de julio de 1.988. La actual Ley Notarial con sus reformas, es la Ley sin número- Suplemento del Registro Oficial 64 del 8 de noviembre de 1.996, que es la que rige actualmente con ciertas reformas. Ley Reformatoria a la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial No. 406 de fecha 28 de noviembre del 2006 (p. 8).**

La Ley Notarial nació en nuestro país allá por el año 1966, la misma les daba a los notarios 4 atribuciones que se encontraban registradas en el artículo 18 de la mencionada Ley. Antes de esto, las disposiciones legales estaban dispersas en diferentes cuerpos legales como el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías, entre otras. Desde su nacimiento hasta nuestros días, considerables han sido las reformas que dicha ley ha tenido. Se han tocado diferentes tópicos, asuntos y problemas que han sido llevados a consideración de los legisladores, Congresistas y Asambleístas, en su orden y tiempo para ser discutidos aprobados y convertidos en ley. Al respecto, de todo se ha hablado y discutido; pero hasta el momento nadie se ha preocupado del tema que trata nuestra investigación; esto es de “la falta de difusión social masiva de las atribuciones y competencia de los notarios(as), que produce desconocimiento en la población guayaquileña”. Esperamos que a la brevedad posible se le dé la importancia que requiere, dado el hecho del gran avance y progreso de las ciudades de nuestro país y en especial de Guayaquil donde centramos nuestra investigación.

Tal es el caso, que muchas habían sido las reformas a la Ley Notarial, pero las más significativas han sido las de los últimos años que aportaron grandes atribuciones de jurisdicción voluntaria a los notarios(as). Se expresa últimos años, pero se refiere a las reformas de los años 2009, 2014, 2015 y 2016 respectivamente. En consecuencia, con el tema de la globalización las personas deben realizar sus negocios y trámites con mayor agilidad y celeridad y para esto las condiciones tienen que darse y facilitarse. Esa necesidad de conocer las cosas antes de querer hacer alguna diligencia o trámite en alguna notaría es la que promueve profundizar de gran manera este análisis para contribuir en la orientación oportuna a las autoridades y funcionarios

sobre la publicidad en la población guayaquileña de las atribuciones y competencias de los notarios(as).

### **El notariado y la situación jurídica de la tierra en el Guayaquil de los 60.**

En este breve comprendido, se demuestra el Guayaquil notarial de los años 60, donde **PLAZA**, N (1990) expresa en su libro *Escribas y Notarios* lo siguiente: Nuestra ciudad Guayaquil por el año 1950, era una de las ciudades más prosperas de la cuenca del Pacífico. Luego por el 60 vino la primera alcaldía de Assad Bucaram, propiciador de extensas invasiones a tierras aledañas a la ciudad. En su segunda alcaldía Bucaram logra que la Asamblea Constituyente de 1967 a través de un decreto-ley, el Estado done las tierras invadidas a particulares y al municipio. Para la legalización de los terrenos antes mencionados se llamó a los notarios Dr. Jorge Jara Grau (Notario Segundo), Dr. Carlos Quiñonez Velásquez (Notario Primero). Otro notario el Dr. Emilio Calle, Bucaram lo quiso obligar a que autorizara 300 escrituras diarias. La negativa de Calle ocasionó que lo desalojen del mezzanine del Palacio Municipal donde funcionaban varias notarias. La acción de desalojo motivo a los demás notarios para que se solidaricen con Calle y publicasen una adhesión en un Diario de la ciudad. En la presidencia dictatorial de Guillermo Rodríguez Lara, a través de Decreto Supremo 1457, artículo cuarto (R.O 210 de Dic-22 de 1972) cortó la transferencia de tierras obtenidas por el Decreto de 1967, por un lapso de 10 años. El Decreto en mención paró las invasiones en Guayaquil. Bucaram el populista había perdido un round de la batalla ya que en 1980 llega al Congreso Nacional por su partido CFP y obtiene del Congreso el Decreto Legislativo 31 de marzo 14 de 1980 (R.O 152 de Dic-21 de 1980). El mencionado Decreto autorizaba la venta de los terrenos municipales a diez sucres el metro cuadrado. En la administración de la Alcaldesa Elsa Bucaram Ortiz, el caos de las invasiones siguió su auge (pp. 475 – 478).

Sin duda, la ciudad de Guayaquil fue privilegiada en cuanto a su posición y ubicación geográfica que grandemente le ha favorecido. El haberse fundado junto al cerro Santa Ana le dio seguridad física contra los invasores de esa época de fundación. Además del cerro que le valió para ir rellenando la ciudad, el estar junto al

caudaloso río guayas le valió para que se convierta en un gran puerto comercial. Todas estas ventajas se vieron opacadas años posteriores y específicamente por la década de los 50 donde empezaron las invasiones de las tierras aledañas, patrocinadas por líderes populistas como Assad Bucaram, que en su época de alcalde, por primera vez propició esta hecatombe. En esta era de Bucaram, los abusos no fueron solo contra la tierra sino también contra los notarios de aquella época a quienes se les llegó a obligar que realicen legalizaciones forzadas, es decir, que se cumpliera con determinada cantidad de escrituras autorizadas como fue el caso del Dr. Emilio Calle a quien el alcalde con amenazas quería que le autorizara 300 escrituras diarias, cosa que a decir de la autora de este libro, “esa cantidad no la hacía ni en todo el año”.

Sin embargo, grandes han sido los esfuerzos que los notarios(as) han tenido que hacer para mantenerse como un todo junto, tal como lo manifestaron cuando Bucaram expulsó del Palacio Municipal al Dr. Calle, manifestándole su solidaridad ante la ofensa recibida, y publicando en el Diario el Universo una adhesión. Es verdad que las ansias políticas de conseguir algún puesto público obligan a los líderes populistas a ofrecer lo que no poseen ni les pertenece. Todos estos líderes populistas sólo han mirado su conveniencia más no la de los ciudadanos. Gracias a Decretos obtenidos a través de sus compañeros de turno en determinados puestos públicos, los populistas lograron desgarrar a la bella Guayaquil que fue perdiendo su bien ganado apelativo de “Perla del Pacífico”. Gracias a la suciedad y pobreza que se fue generando con las personas de los campos de sierra y costa que se agolparon en las tierras invadidas sin los servicios básicos necesarios, Guayaquil se convirtió en un muladar.

### **El notariado como auxiliar de la función pública**

Para la **CONSTITUCIÓN** Política del Ecuador, (2008) dentro del capítulo cuarto, describe la Función Judicial y esta a su vez en la sección cuarta dedicada a la organización y funcionamiento de la Función Judicial, en el artículo 177 de la Carta Magna nos indica que está compuesta por diferentes órganos, dentro de los cuáles se encuentra el de Órganos Auxiliares. Con referencia a lo anterior, el artículo 178 del mismo cuerpo legal antes invocado, en su inciso tercero se vuelve a referir o a

ratificar que la Función Judicial tendrá como Órganos Auxiliares el servicio notarial. A su vez, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su Título VI y Capítulo I a los Órganos Auxiliares de la Función Judicial y nos habla de las notarias y de los notarios, en su artículo 296.

Según el **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL** (Corporación de estudios y publicaciones, 2017) en cuanto a notariado se refiere, nos dice:

**Art. 296.- El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.**

*Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales.*

**El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial (pp. 88 - 89).**

En torno, de la lectura y lo expresado en este artículo del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), se puede apreciar que el notariado es considerado órgano auxiliar de la Función Judicial. Así mismo vemos que el Estado a través de ésta, volcó sobre los Notarios(as) una fuerza muy poderosa como es la de, la fe pública. La fe pública les otorga a los notarios(as) la capacidad de ser los portadores de la legitimación de los actos y contratos de jurisdicción voluntaria. De la misma forma, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), antes y después de su vigencia les otorgó a los Notarios(as) un sinnúmero de atribuciones más, sobre las cuales pasaban a tener control ya no sólo en las atribuciones de la Ley Notarial como tal; sino también en la ley de Inquilinato, Código Civil, entre otras normas legales.

De acuerdo, con lo mencionado el último inciso del artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, concuerda que el ejercicio notarial es personal; la actuación del notario es indelegable, todo trámite que él inicie, debe terminarlo. En cuanto a la autonomía, goza de ese privilegio. Es decir que depende en lo económico de las gestiones que realice para la satisfacción de sus necesidades, las de sus empleados y del Estado. Que las atribuciones que son de su competencia son exclusivamente de los notarios(as), eso es algo que está en discusión puesto que el mismo COGEP que le da esta exclusividad en la Ley Notarial, en el artículo 851 inciso cuarto de la reforma, equipara las facultades.

Al respecto, en la disposición reformativa quinta numeral 16, manda a que se agregue en el artículo 851 inciso cuarto del Código Civil, *luego de la frase “juez”, otra frase que diga “o el notario o notaria”*. Es notoria la contradicción de lo que se entiende por exclusividad ya que, en esta última reforma invocada, se observa que deja de existir, cuando se comparte con el juez. Se entiende por exclusividad algo que es propio de una sola persona, grupo, comunidad o institución. EL artículo 296 del COFJ, concuerda con el 199 y 200 de la Constitución y 1 de la Ley Notarial. En cuanto a lo de Funcionario Público, lo seguimos analizando en el trabajo de PIEDRA MÓNICA.

### **Funcionario Público**

Para SARRIÁ, Citado por MUSTÁPICH y PIEDRA, M (2014) Considera que:

**Funcionario público es todo el que en virtud de designación especial y legal y de una manera continua, bajo formas y condiciones determinadas en una esfera de competencia dada, declarada, o ejecuta la voluntad del Estado para realizar un fin público.** A propósito del tema que tratamos, a continuación, expresaremos el pensar de: PÉREZ, B (Citado por PIEDRA, M 2014) **Entre los notarialitas ha sido ampliamente debatido si el notario es o no funcionario público. Las teorías sobre la naturaleza jurídica de la actuación notarial, unos afirman que es funcionario público, otros lo consideran una profesión liberal y las eclécticas o mixtas sostienen que es una función pública desarrollada por un profesionalista liberal (p. 62).**

En síntesis, la designación de toda persona que ingresa a prestar un servicio para el Estado cumple una función pública y por esta misma consideración se dice que los notarios al ser designados a través del Consejo de la Judicatura, por ser éste un órgano que transmite la potestad del Estado, los notarios y notarias que reciben este mandato, implícitamente, se cree que se los debe considerar funcionarios públicos. A más de la potestad de ser fedatarios del gobierno, a los notarios les está prohibido realizar otra labor que no sea para la que fueron designados. Respecto a la posición mantenida por PÉREZ debemos indicar que son muchos los que opinan que los(as) notario(as) son funcionarios públicos por el hecho de recibir del Estado la potestad para dar fe y remitida a los negocios jurídicos

Así mismo, otros consideran que la función de notario(a) no es un puesto público y en el análisis que realizan dan sus criterios como el de que el pago que reciben no proviene de partida presupuestaria como es lo lógico, cuando se trata de remuneraciones que provienen del Estado. En cuanto a remuneración de los notarios (as) se refiere, sabemos que las mismas surgen de las tasas que cobran por los servicios que realizan y es más bien el Estado quien en una porción del 50 o/o del ingreso mensual bruto, se nutre de lo que las notarías recaudan. Existe gran controversia sobre si los notarios(as) son funcionarios públicos o no y uno de los motivos principales es justamente que la remuneración que perciben más los gastos por empleados, local y suministros de la notaría debe obtenerlos de las tasas que cobran por los servicios brindados y no porque el Estado se los proporcione a través de partida presupuestaria.

Si bien es cierto, ante la postura de los dos doctrinarios, que han expuesto sus criterios ante el hecho de si, el notario es o no un funcionario público. Consideramos que si del Estado proviene la potestad pública de los notarios(as), tampoco es menos cierto que la remuneración de estos(as), proviene de las tasas que cobran a los particulares. Ante esta situación, es importante reflexionar que quienes perciben sus sueldos por partida presupuestaria, bien está llamarlos funcionarios públicos porque la designación más su sueldo provienen ambos del ente estatal. En cambio, en el caso de los notarios(as) la situación está dividida; esto es que el Estado da al notario(a) con

la delegación de la fe pública, un 50 o/o del todo que forma el notario(a); el otro 50o/o lo constituye la remuneración privada de los notarios. En este quiebre de decisión sobre lo uno o lo otro, nos alineamos con los que piensan que los notarios(as) son un híbrido.

### **Fuentes del Derecho Notarial**

Es significativo informar de dónde se nutre el derecho notarial y para este efecto, **PAREDES, S** (2016) en su trabajo de investigación expresa que: Las fuentes del Derecho Notarial son diversas. Unas vienen de fuentes formales y pueden ser Leyes, decretos y otros. De la misma forma pueden ser reales o formales tales como hechos históricos y sociales, congresos, jornadas, y más. Los problemas económicos, culturales sociales, se convierten en los hechos o situaciones reales que necesita el legislador para emitir sus leyes que conlleven a la solución y satisfacción de aquellas necesidades que los grupos o sociedad requiere. En cambio, pensadores como Legaz y Lacambra, citados en esta obra, indican que los problemas o situaciones controvertidas que se den en el medio y que son tomados en cuenta por el legislador, se convierten en hechos imperecederos para el historial del Derecho. Así también, cualquier idea que pretenda traer beneficio o cualquier otra circunstancia que conlleve a la solución de determinados problemas y que sea tomada en consideración por los legisladores. Eso se convertirá en una norma jurídica con sus respectivas formalidades. Legislación, Costumbre, Doctrina y Jurisprudencia, están dentro de las consideraciones de muchos autores que clasifican a las fuentes formales así. Dentro de la apreciación hecha a las fuentes formales daremos ciertas apreciaciones de algunas. Por ejemplo, la legislación está compuesta por las normativas legales que expiden los asambleístas y que dan creación a determinadas instituciones que son regladas y controladas en sus funciones del derecho notarial. Esas normas son la Constitución y la Ley Notarial. Así mismo la Doctrina, fuente del derecho, a través de los pensamientos concretados y sistematizados de doctrinarios que dedican su tiempo y estudio a las diferentes ramas del derecho (pp. 20 – 21).

Como complemento a este análisis, el investigador hace una especie de crónica respecto a cuáles son las fuentes que nutren al derecho notarial y entre ellas

encontramos una clasificación de fuentes reales y de fuentes formales. Estas fuentes, cada una en su clasificación, son las que aportan desde distintos ángulos los medios o materiales necesarios para que el legislador se sirva de ellas y en análisis realizado en la Asamblea, discuten, disciernen y sacan a la luz una norma que en su momento se presentó como un problema una situación tensa entre miembros de comunidades o ciudades. Se puede decir entonces que, el material para la elaboración de normas legales está en los sinsabores de un pueblo o una comunidad. Otras fuentes de ámbito formal las constituyen la Legislación, la Costumbre, la Doctrina y la Jurisprudencia. Cada una en su momento aporta de manera significativa para la constitución de un cuerpo legal y específicamente del caso que tratamos, el derecho notarial.

### **Principios Notariales**

En el avance de nuestra investigación, no queremos dejar fuera los principios sobre los que se rigen los notarios y LEÓN, R (2012) nos dice que estos son:

**Principio de Seguridad.** - Respeto de los usuarios, permite identificar a los usuarios con la respectiva cédula de identidad y ciudadanía, y evita la suplantación de personas.

**Respeto del negocio jurídico,** redacción clara, precisa e integra de las escrituras y otros instrumentos, según el sentido y propósito de los comparecientes, y los requisitos previstos en la Ley.

**Respeto de la entrega de títulos valores, y otros documentos,** para cumplimiento de las obligaciones que surgen de los actos y contratos.

**Principio de Legalidad.** - El notario dispone de los actos y contratos según la Ley y el Derecho; esto es que, para autorizar un instrumento, exigirá el cumplimiento de requisitos pertinentes: pagos de impuestos, documentos personales, títulos y atendiendo a las prohibiciones de la Ley si fuere del caso.

**Principio de Matricidad.**- Es la custodia de los documentos originados por los actos y contratos que el notario autoriza e incorpora al protocolo por autoridad de la Ley, orden de autoridad competente o a petición de los interesados.

**Principio de Publicidad.** - Es el acceso a los documentos, por parte de los interesados en tanto permita o prohíba la Ley.

**Este principio permite obtener, copias de actos, contratos y más negocios jurídicos que guardan los archivos notariales.**

**Principio de Rogativo o Requerimiento.- Principio que rige para el notario y el solicitante, mediante el cual, el notario presta sus servicios por requerimiento del interesado, para el cumplimiento de la promesa de contrato, para la entrega de la cosa debida y de la ejecución de obligaciones.**

**Principio de inmediación. - Principio por el cual, la presencia física del usuario, permite una relación y comunicación directa con el notario, a fin de garantizar los propósitos del derecho notarial.**

**La inmediación permite, unidad del acto y seguridad jurídica (pp. 3 – 4).**

De acuerdo con esto, es indudable que esta gama de principios dados a los notarios(as), rodea a cada uno de los actos y contratos que por su profesión tienen que ordenar y ejecutar, de mayores seguridades jurídicas. Haremos un pequeño resumen donde toquemos cada uno de los principios expuestos y siendo así abordaremos al de seguridad, de vital importancia pues si el notario al momento de recibir una solicitud para realizar determinado trámite no pide identificación a los participantes, desde ahí ya está poniendo en riesgo al documento pues comienza a debilitarlo en cuanto quienes son sus verdaderos participantes, la verificación de esto le empieza a agregar seguridad jurídica a lo que hace. De la misma forma es importante que cuando esté redactando el documento o agregando las cláusulas de rigor, en base a sus conocimientos legales, asesore a las partes en lo que a derecho refiere para que a posterior no salgan las deficiencias que podrían acarrear la nulidad del documento o acto.

Como complemento de este apartado, en cuanto a los principios de legalidad y Matricidad, es innegable que el notario(a), lo que esté por autorizar, debe antes haber cumplido con los requisitos de ley como: pago de impuestos y todos los requerimientos que exija la ley, para que se pueda formar una matriz segura y confiable. Dentro de este marco, cualquier interesado puede a futuro, solicitar copias certificadas de lo que conste en la matriz ya que el notario lleva en orden su protocolo y todos los libros notariales encargados. Todo documento, acto o contrato que firme el notario a más de convertirse en legal, también adquiere la calidad de público por la fe puesta por el notario.

Por último, tenemos a los principios de rogación e intermediación. A nuestro criterio dos principios de vital importancia ya que el notario(a) no puede actuar sobre algún documento puesto a su conocimiento si es que éste no lleva la palabra sacramental “a ruego de”; esta frase le da luz verde al notario(a) para que proceda sobre lo solicitado. En cuanto a intermediación se refiere es el corolario del asunto ya que es la culminación legal de lo solicitado al notario(a). La presencia del notario(a) junto a todos los integrantes más lo solicitado, es lo que se llama la unidad de acto. Ésta unidad de acto no se puede hacer por separado sino al unísono para que quede revestido de seguridad legal y jurídica.

### **Actos de jurisdicción voluntaria**

En cuanto a lo que es un acto de jurisdicción voluntaria **ÁLVAREZ, A** (1988), en su obra “Estudio de las obligaciones en el Derecho Civil Ecuatoriano” Tomo I nos dice:

**La voluntad puede manifestarse a través de un acto o de una declaración de la misma. El acto puede ser una manifestación tácita, como ejemplo, pagar una deuda; o expresa como redactar un testamento o firmar un contrato. Los actos pueden ser unilaterales, que solo exigen una voluntad, como la renuncia de una herencia o legado, o bilaterales que requieren el acuerdo de dos o más voluntades con la finalidad de producir un efecto jurídico, como las convenciones (p. 29).**

Al respecto, analizando lo expuesto por Álvarez, vemos que un acto es declarado voluntario, cuando la persona o las personas que se involucran en él deben hacerlo porque esa es su voluntad. En los actos voluntarios que pueden ser de una persona o de dos y más, la característica principal que los define es que, no existe presión alguna que los obligue a hacer tal o cual acto que él o ellos no quieran hacer. Entre los actos tenemos aquellos que son judiciales y los que son extrajudiciales. Los judiciales son aquellos sentenciados por un funcionario, juez. Entre los extrajudiciales, encontramos a los que son dados por los notarios(as) quienes no sentencian, sino que con su poder de fe pública declaran o determinan. Nuestro Código Civil también hace su referencia y dice:

## **CÓDIGO CIVIL, (2015)**

**Art. 1461** nos dice que:

**Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:**

**Que sea legalmente capaz;**

**Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio.**

**Que recaiga sobre un objeto lícito; y,**

**Que tenga una causa lícita.**

**La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra (p. 436)**

De acuerdo a esto, para que una declaración de voluntad sea valedera, la persona o personas que se involucren en el acto deben tener capacidad legal para comprometerse. Es decir, no deben estar incurso en asesinatos, deben ser mayores de edad etc. Los que libremente participan en una declaración de voluntad, no lo deben hacer bajo ningún tipo de presión o coacción. Su presencia debe estar alejada totalmente de todos los vicios del consentimiento como son el error, la fuerza y el dolo. El acto de jurisdicción voluntaria, debe recaer sobre un hecho o sobre alguna cosa lícita que se pertenece a la persona que la va a vender o traspasar o dar. De la misma forma la razón por la que va a ejecutar tal o cual acto de voluntad, debe ser por una causa lícita.

### **Naturaleza Jurídica de los Actos Notariales**

La materia prima de los notarios en su actuar son los actos de voluntad así lo desentrañaremos de lo que **PONCE, N (2015)** expone que la función del notario como tal es trabajar en base a la voluntad de los seres humanos. Él es el artífice, es el artesano que da vida o convierte a las ideas y pensamientos de las personas en realidad. Es el encargado de llenar y rodear de solemnidades jurídicas a los actos o contratos que como usuarios le presentemos. Esa seguridad de la que hablamos y que rodea al documento no lo podría hacer el notario sólo como ser humano; para que esto se pueda lograr es necesario que esté investido de ciertas cualidades que el ser

humano común no lo está. Esas cualidades que le dan la calidad de fedatario, vienen y están respaldadas por el mismísimo Estado que es el máximo regente de la seguridad nacional y por ende de los ciudadanos. El notario es la persona que con su actuar está precautelando la buena relación entre los seres de la sociedad. Cuando un notario estampa su firma sobre un documento le está dando la calidad de seguridad y certeza. Un notario es quien puede convertir un simple papel en un documento de prueba, a través de su fe pública (pp. 21 – 24).

De acuerdo, a lo anterior expuesto, todos en su momento hemos tenido que usar los servicios que brindan los notarios. De ahí la necesidad imperiosa de que todo el conglomerado de una nación o de una ciudad, este prevenido, este inteligenciado sobre cuáles son estas atribuciones, servicios y competencias que el notario nos puede brindar. Se dice que los servicios que brinda el notario(a), alejan a los individuos de futuros conflictos o problemas jurídicos. Si esto es así, es de suma importancia que los notarios(as) o los órganos encargados de hacer conocer sus atribuciones, desplieguen una campaña informativa a la ciudadanía, misma que no sea solo por internet o cualquiera de las redes sociales sino por radio, televisión o cualquier otro medio que sirva de fácil acceso a la información para el público. Tenemos que ver que la función del notario(a) es social; por tanto no solo debe tratar de cautivar a los usuarios de redes sociales sino también al ciudadano común que a lo mejor no tiene acceso a estos dispositivos de redes.

Volviendo la mirada hacia, lo expuesto por **PONCE**, un documento despachado por un notario(a) de tipo latino es importante y seguro porque a más de estar investido de la fe pública que emana del Estado, de donde proviene su potestad, es emitido por un profesional del derecho que por la misma derivación de sus facultades está en la obligación de orientar y asesorar a quienes se acerquen a su oficina en busca de solución pacífica a sus penurias y preocupaciones. El notario(a) latino no solo es un representante de la Función Judicial sino que también es un amigo de quienes por sus atribuciones y desconocimiento de lo que tienen que hacer en determinados casos, buscan su asesoría y consejos. Se dice que documento otorgado por un notario, aleja al cliente de los juzgados. En resumen la naturaleza

jurídica, radica en las facultades que ejerce el notario(a) al momento de rodear de solemnidades y seguridades a los actos o contratos que a través del principio de rogación son llevados a su presencia. La seguridad jurídica entonces emana del notario(a), a través de las facultades de las que esta investido por el Estado.

### **Tipos de definiciones de jurisdicción Voluntaria**

Sobre definición de jurisdicción voluntaria, **LÓPEZ**, H (2009) en su tesis se refiere así: Indica existen diversas definiciones, pero resalta la de José de Vicente y Caravantes, de ella menciona que adolece de contradicción cualidad típica de lo no contencioso, da a entender que no es al juez a quien competiría tomar conocimiento de esto sino a otro funcionario no judicial, ya que la facultad de un juez es la de juzgar y en actos voluntarios esto no se puede hacer. López en su trabajo indica, también que el autor Lino Palacio refiérase a este tema como acto que les compete a los jueces para que integren, construyan o acuerden situaciones privadas. Esta situación viendo lo que realmente hacen los jueces, se ve irregular que ellos tengan que ver asuntos no contenciosos, cuando su esencia es juzgar y sentenciar. De ahí la sorpresa, si cabe el término, de Palacio al ver que los jueces tramiten estos asuntos voluntarios. Sigue su análisis y nos deja ver el criterio de Devis Echandía para quien la jurisdicción voluntaria, se la ejerce a través de una solicitud de alguien que busca le legalicen su actuación o le den certeza a algún derecho la solicitud se la hace sin que haya contradictorio. Calamandrei indica que la jurisdicción voluntaria está entre la función jurisdiccional y la administrativa y que, por ser ejercida por órganos judiciales, de ahí le deriva equivocadamente lo de jurisdicción, acompañada de la característica de voluntaria, que la diferencia de la verdadera y propia jurisdicción (pp. 41 - 43).

En consecuencia, podíamos decir que casi todos los autores repasados en el parafraseo expuesto, coinciden que los actos de jurisdicción voluntaria, antes eran casi de entero conocimiento de los jueces, lo que resultaba algo contradictorio que un juez tenga que ver un asunto no contencioso. Dado el hecho de que su naturaleza es para sentenciar y dirimir entre el derecho disputado por las partes. Pero en asuntos no contenciosos nada está en disputa ya que lo solicitado por un usuario, no lo hace por

demanda sino por solicitud, ante lo cual no cabe la intervención del juez. Por eso el solicitante de algo lo hace a través de una solicitud; es decir no existe demanda, por ende tampoco habrá demandante ni demandado. Presentada la solicitud viene el análisis de la misma y si procede lo solicitado, el juez lo legitima con su presencia y con su firma. Esta autorización que el juez hace, carecerá de las formalidades propias de los juicios. Del análisis de los pensadores, expuestos por López, a las claras se deja entrever que a quienes realmente les compete el conocimiento de los actos de jurisdicción voluntaria es a los notarios(as) por las razones ya expuesta y a las que nos sumamos por coincidir y estar de acuerdo con dichas definiciones.

Sobre el mismo tema de definición, el ecuatoriano **ESPINOSA, G** (1986), define a la jurisdicción voluntaria así:

**La que se ejerce en los asuntos que, por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción. Aquella en que, sin juicio contradictorio, el juez o tribunal da solemnidad a actos jurídicos o dicta ciertas resoluciones rectificables en materia civil o mercantil** (p. 423). La naturaleza a la que se refiere este autor es a la administrativa que corresponde a las cosas que no deberían tener un tratamiento jurídico como tal; pero que aun siendo asuntos que no conllevan ser tratados por un juez, su ventilación debe ser como tal. En la época que este autor dio esta definición pocas eran las atribuciones que se le habían dado sobre jurisdicción voluntaria a los notarios(as). El crecimiento de las ciudades del Ecuador volvió lento el despacho de justicia lo que hizo traspasar atribuciones voluntarias a los notarios(as). El traspaso de esas atribuciones ayudó para que los jueces se dediquen a los asuntos que requerían de su atención judicial. La globalización hizo necesario más agilidad y rapidez en los trámites judiciales. Situación estudiada por nuestras autoridades, quienes con acierto traspasaron nuevas atribuciones a los notarios(as). Hoy la jurisdicción voluntaria es más ágil con la intervención de los notarios(as).

### **Definición de Notario y su Función Notarial**

Al respecto, de definición de notario, nos dice, **CABANELLAS, G** (1979) en su diccionario Jurídico Elemental, lo siguiente: “Funcionario Público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales” (p. 214). La función que cumplen los notarios(as) en el Ecuador, es dar fe pública de todo acto o contrato en el que a rogación de parte se les solicite intervengan para darle solemnidad, seriedad, confiabilidad y certeza. Del notario(a) se dice que es un redactor, asunto que se discute mucho entre los doctrinarios ya que unos dicen que sí,

mientras que otros afirman que no. Aunque, como profesional del derecho tiene las facultades para poder hacerlo. Los notarios(as) como representantes del Estado le dan fuerza jurídica a través de la fe pública a todo acto o contrato extrajudicial que realicen. El hecho de que en las minutas se diga “agregue usted señor notario las cláusulas que estime en ley”, eso no lo convierte en redactor. Lo que hace lo realiza por petición de parte, pues ya le llevan el documento preparado para que, con el poder que está investido lo analice, formalice, apruebe y autorice.

Sobre el tema de definición del notario, **SOTO**, citado por **VILLAVICENCIO**, M (2009) afirma, que:

**El notario (... es un profesional del derecho y funcionario público que colabora en la formación de los actos civiles en que interviene, los robustece con una presunción de verdad, solemniza, da forma legal y notoriedad...) (p. 11).**

Como se puede inferir, los notarios(as) en el sistema de notariado Latino son y deben de ser profesionales en Derecho; ésta calidad le da mayor peso a un documento o a un acto celebrado por un notario que ostente ésta calidad. Al estar el notario(o) Latino investido de la fe pública derivada del Estado, la firma que estampa en cualquiera de los actos o contratos que realice, con ésta le está dando una presunción de verdad. Decimos presunción de verdad porque lo que él certifica o autoriza es lo que las partes a rogación le llevan para que lo eleve a escritura pública etc. El presume que es verdad todo lo que las partes le dicen verbalmente o por escrito puesto que si ninguna se opone y el documento o acto cumple con los requerimientos de la Ley Notarial, no queda otra que autorizarlo. Debemos recordar que el notario actúa no por iniciativa propia si no a petición de parte.

Nuestra Ley Notarial, también tiene su definición sobre lo que es un notario:

**LEY NOTARIAL**, (2017)

El **Art.6** “Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes” (p.1). Los Notarios(as) son profesionales del derecho, ya que así lo exige nuestra Carta Magna en el artículo 199 y el COFJ en el artículo 299. Estos profesionales del derecho por la razón de ser funcionarios auxiliares del Estado, calificados e investidas(os) de fe pública para garantizar con su firma y su presencia,

la idoneidad de los actos y contratos que celebran, no pueden actuar en el libre ejercicio de su profesión como abogados(as), por expresa prohibición de la Ley Notarial en su Art.20 numeral 5. Los documentos que solemnizan, y autorizan los Notarios(as) del rango latino, por el sólo hecho de estar emitido por un profesional del derecho, ya están proveído de certeza, confianza y seguridad, dentro del ámbito del negocio jurídico y de la Función Notarial.

Referente, a la Función Notarial, **CHAINED**, citado por **PONCE**, V (2013) en su obra Función Notarial, dice lo siguiente: “El notario está allí en la encrucijada del derecho público y del derecho privado, de los intereses colectivos y de los intereses privados” (p. 21). Entorno a esto, El notario(a) en el desenvolvimiento de su carrera como tal, se encuentra en una doble función. La primera representando al Estado como funcionario público de él, velando por la ley y por los intereses del mismo. En la segunda función, desligado de la parte pública, se acerca a los civiles en el momento que tiene que asesorar y orientar a las partes cuando algo de lo que éstas ponen en el documento, llevado a su conocimiento se encuentra fuera del marco legal. La importancia que reviste el notario como funcionario del Estado es extremada ya que solo con su observación y asentimiento un documento puesto a su consideración, tendría valor legal. El valor legal que adquieren los documentos notariales, es cuando el notario(a) estampa su firma sobre el mismo, rodeándolo de confianza y valor jurídico.

En síntesis, los notarios pertenecen o son parte del órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura; así lo contempla el Código Orgánico de la Función Judicial. Los notarios(as), están investidos de fe pública, que es esa característica especial que les da el Estado para que lo representen en los diferentes actos y contratos que estos tengan que intervenir. Se indica que están entre lo público y lo privado y esto es verdad. Actúan en lo privado cuando algún usuario les solicita, por ejemplo, una extinción de patrimonio familiar o una Información Sumaria, un Contrato de compraventa etc. Y actúan en la parte pública cuando tienen que inscribir, por ejemplo sentencias, resoluciones etc., que les venga de los diferentes juzgados de su circunscripción. Entonces, los notarios(as), cumplen con su función notarial al

momento que son requeridos por los usuarios para tal o cual acto y ellos intervienen analizando, revisando y avalando con sus firmas lo puesto en consideración de ellos.

### **Atribuciones de los Notarios**

Según la LEY NOTARIAL, (2017) De las atribuciones que se mencionan en el Artículo 18, se enunciarán brevemente algunas de ellas y su análisis se lo realizará en el capítulo tres de ésta investigación. Estas son:

**Art. 18.- Son atribuciones *exclusivas* de los notarios, además de las constantes en otras leyes:**

**9.- Practicar reconocimiento de firmas; 13.- Autorizar la petición de disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo (...); 15.- Receptar informaciones sumarias y de nudo hecho; 17.- Protocolizar las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, (...); 19.- Proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados. (...); 22.- Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según la ley, (...); 30.- Autorizar la inscripción de matrículas de comercio en el registro pertinente; 31.- Requerir a la persona deudora para constituirla en mora, de conformidad con el artículo 1567 del Código Civil; 32.- Receptar la declaración juramentada sobre estado civil de las personas cuando estas lo requieran, con el objetivo de tramitar la posesión notoria del estado civil; 34.- Solemnizar la designación de administrador común, mediante la declaración de las partes, (...); 35.- Solemnizar el desahucio, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Inquilinato y el Código Civil. (...); 36.- Inscribir contratos de arrendamiento para lo cual cada notaría llevará un archivo numerado y cronológico; 37.- Solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes, (...); 38.- La o el notario notificará a petición de parte, la revocatoria de mandato o poder, (...) (pp. 2 – 8).**

Dado el hecho de que en el capítulo tres haremos un análisis de las atribuciones de los notarios(as), aquí hemos querido adelantar el análisis de una de ellas. En este caso de la atribución número 19 del artículo 18 de la Ley notarial, que trata entre otras cosas del testamento cerrado y su apertura: Al respecto, BOSSANO, G (1983), En su obra Manual de Derecho Sucesorio I, dentro de la clasificación de los testamentos, afirma que:

**El testamento cerrado, secreto o místico se halla definido en el Artículo 1.061 del Código Civil y dice en su inciso primero:**

**Lo que constituye esencialmente el testamento cerrado es el acto en que el testador presenta al notario y testigos una escritura cerrada, declarando de viva voz y de manera que el notario y testigos le vean, oigan y entiendan que en aquella escritura se contiene su testamento. (p. 183).**

Dentro de la clasificación de testamento en nuestra legislación se encuentra el cerrado o también llamado secreto. La persona que por circunstancias de no querer dar a conocer a sus sucesores sobre lo que les va a dejar cuando el muera, tiene la opción de otorgar *testamento cerrado*. La forma de otorgar el testamento es casi secreta y decimos esto porque si el que lo redacta es el de cujus, es secreto. Si lo redacta una segunda persona entonces pierde esta condición de tal. El testador con su testamento cerrado lo debe llevar ante el notario para que este luego de levantar el acta lo firme junto con el testador y los cinco testigos. Si es gusto del testador le dejará al notario el testamento para que lo mantenga en custodia o si no se lo llevará a casa o al lugar que mejor crea deba estar.

Luego de que Bossano a través del artículo 1061 del Código Civil, nos indica lo que es el testamento cerrado, podemos ya analizar el numeral 19 del Art.18 de la Ley notarial y que nos habla de la “apertura y publicación de testamentos cerrados”. Si alguien, luego de muerto el de cujus, se cree con intereses en la sucesión y quiere saber qué fue lo que el testador dejó en el testamento, debe dirigir solicitud al notario que recibió el testamento en su época o al que esté de turno que exhiba el testamento para luego en fecha y hora que señale el notario proceder a su publicación. La solicitud debe contener también los nombres y direcciones de otros herederos que el interesado conozca. Además de constar en la petición que se haga una publicación en un diario local o nacional, para que los demás interesados se enteren. Previa notificación a los testigos que firmaron el testamento, el notario levantará un acta donde conste el haber exhibido la carátula del testamento y de ser preciso indicar el estado de sellos, cerraduras, lacras o marcas, ante los presentes.

Si en este proceso de apertura llegase a haber oposición sobre el testamento, el notario escuchará los alegatos y levantará un acta con lo argumentado y lo enviará al juez competente para que resuelva. De no haber oposición, el notario empezará por

hacer reconocimiento de las firmas y rúbricas de los testigos instrumentales. De darse el hecho de que el testamento presente alteraciones que denote haberse abierto, el notario luego de la publicación levantará una acta en la que consten estos pormenores y la enviará al juez competente quien tendrá que dirimir sobre el caso. Si presentada la solicitud, no se dio ninguna de las circunstancias negativas antes mencionadas, se firmara entonces el acta de apertura luego de la lectura del testamento. Todo lo actuado, el notario lo incorporará a su protocolo para futuras copias certificadas que le soliciten. En vida del de cujus, nadie puede pedir o solicitar copia certificada a el notario(a). El art. 1061 del C. Civil y el artículo 18 numeral 19 de la Ley notarial, contemplan lo del testamento cerrado y su apertura y publicación.

### **Ubicación y competencia geográfica del notario.**

Es vital la determinación geográfica y competencia de los notarios(as), sobre esto **GONZALES, G** (2016) nos explica que: El notario en su nombramiento se lo hace para una determinada provincia o distrito (en el caso de Perú), su competencia es a nivel de la provincia. En cambio, su domicilio geográfico o político, se encuentra en el sitio o lugar donde se le determinó instale su oficina. Es decir que el notario peruano cuenta con competencia para aplicar sus servicios en toda la provincia; esto es puede realizar trabajos en todos los cantones que comprende la provincia. Si un notario en su peregrinaje por otros cantones de la provincia donde es requerido para realizar actas presenciales o realizar testamentos, no sólo hace esto, sino que cambia su domicilio político sin autorización del organismo pertinente, será cesado de sus funciones. Ningún notario está autorizado a cambiarse de domicilio político sin previa autorización (pp. 169 – 170).

A este respecto, cabe destacar que cuando hablamos de competencia, del notario, no nos referimos solamente al ámbito territorial; sino también al de sus servicios. El ámbito territorial se refiere específicamente al lugar donde el notario peruano instala su oficina. Con referencia geográfica y al ámbito de sus funciones, estas van más allá que las políticas ya que mientras la oficina se queda en el sitio donde fue instalada, las funciones del notario se expanden como el viento hasta donde

la Ley se lo permite. El actuar de la ley peruana tiene su fin y es el de impedir que sus notarios se congreguen en los lugares donde mayor movimiento exista.

La aglomeración del servicio notarial en determinado sector estaría permitiendo dejar sin servicios a otros sitios o lugares donde geográficamente debería haber alguno. La Ley notarial ecuatoriana tiene ciertas similitudes respecto al lugar de la oficina que no puede ser movida. En cuanto a la división política nuestros notarios son cantonales, no importa el domicilio de los otorgantes ni donde está la materia del contrato. Tampoco es relevante donde se cumplirá la obligación, así lo determina el **Art.7** de nuestra ley notarial. Existe diferencia con la competencia del notariado peruano que es provincial. De todas formas, pensamos que provincial o cantonal, la difusión de las atribuciones de los notarios(as), igual debe hacerse en una escala mayor para conocimiento de los usuarios y especialmente de los ecuatorianos, donde la ley notarial rige y es igual para todos los notarios(as) del país.

### **Ubicación del problema en un enfoque teórico y jurídico**

#### **Publicidad Notarial, contenido y límites**

Este artículo fue extraído del folleto de trabajo para el módulo de Derecho Notarial Comparado, Parte Uno, del profesor **MARQUEZ** González, (2016).

#### **Art. 29. Publicidad, contenido y límites**

**La publicidad, destacando la actividad que realice el notario en el ejercicio de su función, así como la difusión de los principios y bondades del sistema del notariado latino, deberá ser llevada a cabo institucionalmente por los colegios profesionales.**

**La publicidad realizada por el notario en forma individual, deberá conciliar la exigencia de información a la cual el público tiene derecho, con la prohibición de recurrir a procedimientos de tipo comercial que tengan por objetivo "atraer clientes".**

**En la intervención del notario en público o en los medios de comunicación, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar una publicidad personal.**

**Se entenderá válida conforme a este Código la publicidad informativa del notario:**

**a) Cuando sólo indique el nombre y títulos profesionales, académicos, de postgrado o especialización del notario, lugar en que desarrolla su función, sus números telefónicos y su correo electrónico.**

**b) Cuando se realice para comunicar el cambio de domicilio profesional en diarios de la jurisdicción o en publicaciones notariales.**

**c) Cuando provenga de revistas o publicaciones técnicas. Dichas publicaciones sólo podrán enunciar las circunstancias recogidas en la letra a) anterior.**

**El incumplimiento de estos criterios determinará falta de ética.**

**Las placas profesionales situadas en los accesos a los edificios en los que se halle establecido el despacho notarial no podrán exceder de la extensión que señalen la ley o los colegios o asociaciones notariales.**

**No podrá haber anuncios ni letreros luminosos, en ventanas ni balcones anunciando el despacho o actividad notarial.**

**Toda publicidad bajo la forma de propaganda comercial por cualquier medio de difusión está prohibida para el notario (p. 16).**

En síntesis, el presente artículo corresponde a un modelo de Deontología y Reglas de Organización del Notariado, reconocido por la Unión Internacional de Notario. Este modelo, como ya se indicó consta en el organismo antes mencionado y se basa en los principios y postulados de los miembros asociados a esta institución internacional de notarios. Por consiguiente esta norma ética junto a los demás principios que deben regir la conducta y vida notarial de los notarios(as) de los distintos países del mundo, fue por los reclamos de varios organismos de la Unión de Notarios(as) Internacionales y de notarios(as) sobre la organización y actuación en el orbe. Esto motivó a que en las reuniones que tuvo el organismo internacional se trate el asunto y llegue a conclusiones que luego fueron recogidas y plasmadas en el modelo de Deontología líneas atrás indicadas.

Ante lo mencionado, el modelo expuesto no resulta inflexible ni quiere decir que sus postulados se deben aplicar a raja tabla. Cada país, en dependencia de la política que esté aplicando, usará los que estime conveniente, en cuanto a Derecho Notarial se refiere. Por las razones expuestas, nos pareció ideal traer a colación el tema de la publicidad ya que nuestra investigación trata de la falta de publicidad de las atribuciones de los notarios al público, vimos la conveniencia de tratar algunos de

los aspectos de éste artículo. Así entonces, nos indica que la publicidad de las atribuciones de los notarios(as) latinos está dada al organismo colegiado al que se pertenezca el notario(a). En Ecuador por declaraciones recogidas del Notario 41 Xavier Larrea Nowak, uno de los tantos prestigiosos notarios entrevistados sobre nuestro tema, nos indicó que aquí corresponde oficialmente difundir las atribuciones de los notarios(as) al Consejo de la Judicatura, no negó que los notarios(as) también lo puedan hacer por su cuenta y riesgo. Coincidieron con la respuesta del Abogado Nowak la Notaria 16 Cecilia Calderón Jácome; la Notaria 25 Leonor Cañarte A; el Notario 26 Francisco Briones J, entre otros.

Ante este suceso, de lo expuesto del tema, se infiere que los notarios(as) deben ser cautos en lo que publiquen. Que en las entrevistas que brinden, todo se debe acoger a lo reglado. En el caso ecuatoriano, a los lineamientos establecidos por el Consejo de la Judicatura; esto es que a lo sumo se puede publicar es lo básico como nombres y apellidos, lugar de la oficina, teléfonos, correos etc. Que, si piensa cambiar el domicilio de la notaría, entonces lo puede hacer por canales de prensa o de medios notariales. Los letreros fuera de sus despachos se deberán regir a estrictos estándares y no podrán ser luminosos. *También se indica que cualquier forma de publicidad comercial está prohibida y reñida con la ética.* Como se indicó anteriormente, se considera a este modelo como tentativo. Que bien que sea así porque no coincidimos con algunos aspectos y máxime que somos defensores de la idea que a las atribuciones y servicios de los notarios(as), se les debe dar una mayor cobertura publicitaria.

En nuestro país las tasas están regladas y son las mismas para todas las notarías. Sin embargo, a pesar de la sectorización en la que se las colocó últimamente, es nuestro criterio que la notaría que está recién creada, por ejemplo la de la ciudadela los Esteros, no obtendrá al finalizar el mes, los mismos ingresos que la notaría que se encuentre en Nueve de Octubre y Chimborazo. La de Nueve de Octubre por estar en pleno casco comercial donde por fuerza de voluntad mucha gente transita por ahí, seguro que obtendrá mayores ingresos al mes. Por lo tanto, se considera que a la notaría de los Esteros y aquellas que se encuentren en lugares no tan accesibles a los

usuarios, se les debería permitir hacer una difusión por prensa o el medio que crean más conveniente para sus intereses económicos.

Actualmente, en el Ecuador no se cuenta con un código de ética notarial; sin embargo, los notarios al ser profesionales del derecho, indirectamente se manejan bajo los lineamientos éticos que la profesión impone. Sin duda, la difusión de las atribuciones de los notarios es un tema importante por tratar y conocer no solamente en esta investigación sino en otras venideras y por qué no, ya en las reuniones de notarios o en los foros de abogados. No porque sea un tema que más les corresponda a los notarios(as), los demás vamos a pasar indiferentes. Creemos que es un asunto de interés para todos los ecuatorianos, puesto que la activación del negocio jurídico traerá consigo no solo que las notarías tengan más movimiento, por ejemplo, el que vende un terreno que lo tuvo por muchos años abandonado, da la oportunidad de que quien lo compre, realice la función social que debería cumplir aquel bien. El vendedor invertirá su dinero en la compra de otro bien sea éste bien raíz, bien suntuoso etc. La finalidad es que la transacción no solo beneficie al que compró o vendió, el hecho es que se formó una cadena de beneficiarios; por tanto, la difusión de las actividades de los notarios, creemos que su potenciación publicitaria, reactivará muchos polos comerciales.

#### **Gastos administrativos y remuneración del notario(a)**

Es pertinente, dentro de esta investigación, conocer sobre los gastos administrativos y la remuneración del notario(a), para esto el **Pleno del Consejo de la Judicatura, (2015)**, en su **(RESOLUCIÓN. 010 -2015), Art. 17** del Reglamento Notarial, nos indica que:

**Art. 17.- La diferencia entre los ingresos brutos percibidos cada mes por la notaria o notario y los valores que les corresponden al Estado, le servirá a la notaria o notario, para asumir los costos de administración general de su despacho, el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal y su propia remuneración.**

(...)

**Comprenderán los costos de la administración general del despacho de las notarias y los notarios todos aquellos rubros que permitan el desarrollo del servicio y el mantenimiento de la oficina notarial (p. 8).**

Sin duda, años atrás, a los notarios(as) les tocó vivir momentos difíciles de credibilidad, entre los usuarios que visitaban sus notarías. Todo esto por el tan sonado escándalo del notario Cabrera de Machala, quien captaba ilegalmente dinero del público pagando altísimos intereses. La muerte lo sorprendió y los dueños de los dineros captados empezaron a invadir la notaría y por puertas y ventanas se sacaban el dinero por sacos y fundas. Este episodio triste empañó la imagen que todos tenían del notario(a) ecuatoriano, depositario de la fe pública del Estado. Todos pensaban que eran probos, con altos valores éticos y morales.

Con el pasar del tiempo y la llegada de nueva administración gubernamental, se comenzó a legislar diferente y poco a poco se empezó a poner orden dentro del ámbito judicial y notarial. Para empezar ya los notarios dejaron de ser vitalicios, no podía ser cualquier persona ni ser designado a dedo. Sus remuneraciones dejaron de ser estratosféricas y de igual forma su entrada y salida de la notaría no sería cuando al notario(a) se le ocurriese. En la nueva administración pública, para ser notario(a) se debe ser profesional en derecho, seleccionado por concurso y facturar por los servicios brindados. El Estado entra a participar en la mitad de los ingresos brutos mensuales obtenidos por el notario(a).

Sin embargo, cabe recalcar que los notarios siempre han pagado los gastos administrativos, los servicios básicos, los sueldos de empleados, su remuneración etc. De la misma forma, ahora lo siguen haciendo, pero con regulaciones tan estrictas como el hecho de que ya no pueden cobrar lo que a bien les venga por los servicios que brindan, hoy tienen tasas establecidas, su sueldo sale de la mitad de ingresos brutos que le deja el Estado. Si el artículo analizado dice que el notario cubre sus gastos administrativos, pensamos que dentro de esos gastos bien pueden caber los gastos por difusión de sus atribuciones, de esta forma las notarías y el Estado tendrían mayores ingresos en sus arcas. Creemos que es momento que tanto notarios(as) como las autoridades del Consejo de la Judicatura se sienten analizar las grandes ventajas que para todos traería, esto de la difusión de atribuciones y competencia de los

notarios(as). En lo particular pensamos que el negocio jurídico aumentaría notablemente con el conocimiento más cabal de los usuarios de qué es lo que realmente hacen los notarios(as). La norma de este reglamento está en concordancia con el artículo 304 del COFJ y con el 199 de nuestra Constitución.

### **Argumentación sobre posibles soluciones de la difusión sobre las atribuciones de los notarios(as).**

Con respecto, a la difusión de las atribuciones de los notarios (SOLIZ, 2015), indica que: la calidad de funcionario público le da potestad al notario(a) para que lo puesto en su conocimiento con el estampar de su firma tome legalidad, que a más de ser quien debe atender a los clientes, es un consultor de los mismos, para asesorarlos en todo lo que a sus funciones respecta. El notario(a) por la potestad que el Estado le ha dado, se convierte en custodio y guardián de los protocolos a él confiados. En el ejercicio de la profesión de notario(a), la ética que debe manejar en sus funciones es la de ser imparcial, no tomar partido en las decisiones de los clientes ya que su misión es la de orientador. Su actuar es muy distinto al de los abogados quienes si deben tomar partido por sus clientes. Por todo lo antes expuesto, resalta la importancia que amerita la difusión y publicación de las atribuciones de los notarios(as). Al haber tantas notarías a nivel del país, lo lógico es que el público esté informado de qué hacen los notarios(as), para así no vulnerar los derechos a la información, en especial los de Santo Domingo de los Colorados, cobijados por nuestra Constitución (p. 11). Para OÑA & REYES (2016) en su obra expresan: que gracias a la nueva forma de seleccionar a los notarios(as), hoy en día podemos gozar de profesionales más preparados que garanticen de la mejor manera la aplicación de los principios notariales, permitidos por la Constitución del Ecuador. Además, hacen énfasis en que los ciudadanos deben estar bien informados de los servicios que brindan las notarías. De la misma forma indican que el Estado promotor de los cambios en las notarías a través del Consejo de la Judicatura, debería poner más atención en la difusión de lo que ofrecen los notarios(as). Indican que es de su preocupación hacer que, a través del aporte de su investigación, las instituciones encargadas de recoger y tomar las

recomendaciones que se den e incluyan en futuras reformas a la Ley Notarial, las que ellas puedan proporcionar (pp. 9 -10).

En relación, a lo expuesto por **SOLIZ** sobre las atribuciones de los notarios(as), cabe indicar que el nacimiento de las necesidades originó también, paralelamente, la del notario(a) puesto que es el tercero dirimente entre las dos partes que acuden a él en búsqueda de soluciones a sus necesidades. Con la necesidad de llegar a feliz término en los actos, contratos o diligencias que se les presenta a los usuarios de las notarías, era necesario que alguien de forma y lineamiento conforme a la ley notarial. Ante ésta necesidad el Estado decidió dar o investir a los notarios de fe pública, para que a nombre del mismo garantice la buena concepción de los actos o contratos.

Por su parte, las investigadoras **OÑA & REYES** con su trabajo de investigación, aportan soluciones a la crisis de información que padecen los ciudadanos por falta de información. Somos de la idea de que a través de la investigación que realizamos, se debe urgir, una vez detectados los nudos de la mala difusión de las atribuciones y competencias de los notarios(as), para que el Estado a través del Consejo de la Judicatura y este, a su vez a través de su órgano auxiliar administrativo, se apliquen y realicen un estudio o recolección de datos de las conclusiones y recomendaciones de investigaciones hechas hasta ahora. Seguro estamos que habrá otros investigadores interesados en aportar más a estas investigaciones, brindando oportunidad que se creen o reúna más información sobre el tema tratado. Seguiremos ahondando en nuestro tema de investigación y tratando de desentrañar posibles soluciones al tema de la falta de publicidad de las atribuciones y competencias de los notarios(as) y poder robustecer así, lo que empezó en las notarías.

De acuerdo, con El Colegio de Notarios de Lima (**Colegios de Notarios de Lima, 2017**) hace años atrás, comenzó una campaña que la denominaron “**El Notario en tu Barrio**”. Dicha campaña fue lanzada con la finalidad de brindar información directa de los notarios a los ciudadanos, a través de ferias que organizaban en determinados puntos de los diversos departamentos de Perú. La iniciativa buscaba

que los ciudadanos peruanos, especialmente los de clase más desposeída, estén informados de mejor manera de los servicios que las diferentes notarías de éste país les podrían brindar. Además, informar la importancia de la función notarial y que la ciudadanía conozca cómo y cuándo realizar sus trámites notariales, sin que estos les haga perder tiempo (p. 4).

Desde luego que, cuando conocimos de este proyecto, decidimos seguirle la trayectoria. Hoy con casi dos años de su vigencia, vemos que sigue adelante y cada vez toma más fuerza entre los diferentes departamentos de Perú. Creemos que ya es hora de legislar diferente en nuestro país, los funcionarios públicos deben mezclarse con los ciudadanos, llevarles información directa, que estos sepan que son de carne y hueso y que pueden confiar en ellos para los trámites que quieran realizar. Con esta evidencia, el presente estudio busca incentivar (a las autoridades, funcionarios públicos y ciudadanos diferentes) con propuestas para mantener informada a toda la población ecuatoriana sobre las competencias de los notarios.

Finalmente, una información válida para la difusión de las actividades de los notarios se encuentra en una entrevista que se le realizó, entre otros notarios a **PÉREZ, J (2015), Notario 125 y Presidente del Colegio De Notarios del D.F., se le preguntó: ¿cuáles consideran los principales retos que enfrenta el notariado de México? Su respuesta fue: “(...). En el caso concreto del Distrito Federal, un reto importante es lograr que la gente nos conozca mejor, que se acerque con más confianza al notario. Con frecuencia, el desconocimiento que la gente tiene de la actividad notarial, tal vez por falta de información respecto de nuestra actividad, la lleva a acudir al notario cuando ya está en dificultades (...) (p. 14).**

A éste respecto, de la respuesta de Javier Pérez, se concluye que la preocupación sobre la difusión de cuáles son las atribuciones y competencias de los notarios, no es solo por el tema de esta presente investigación. Se afirma que se va propagando con el pasar del tiempo y lo mismo ocurre en otros países. Además, se considera que es tiempo que los Legisladores, Asambleístas o quien sea que tenga la facultad para realizar estas difusiones, lo hagan de una manera más continua y por conductos que puedan llegar con mayor facilidad a la ciudadanía. Evitándoles de ésta manera, contratiempos innecesarios en la evacuación o resolución de sus problemas que tengan que ver con tratamientos notariales.

## **Definición de términos**

**Enciclopedia Jurídica, (2014)**

La Enciclopedia Diccionario Jurídica, define a los siguientes términos de la forma expresada a continuación:

**Testamento Cerrado:** “Modalidad de testamento común. Tiene lugar cuando el testador sin revelar su última voluntad, declara que ésta se halla contenida en el pliego que presenta a las personas que han de autorizar el acto”.

**Jurisdicción Voluntaria:** “Así se denomina a aquellas actuaciones que son atendidas por los órganos jurisdiccionales en las que, normalmente, no existe litigio u oposición entre las partes, dado que, si el mismo fuese planteado, el expediente será declarado contencioso y remitidas las partes al proceso correspondiente para que ventilen la cuestión litigiosa”.

## METODOLOGÍA

### **Modalidad**

La presente investigación tiene la modalidad mixta cuantitativa y cualitativa: Modalidad Cuantitativa: Categoría. No experimental. **Diseño:** Descriptivo. **Diseño:** Observacional, no Comparativo. **Diseño:** de Encuesta. Por otro lado tenemos a la Modalidad Cualitativa: Categoría. No interactiva. **Diseño:** Análisis de Conceptos Normativos. De acuerdo a la ruta o el camino trazado para este estudio, éstos son los procedimientos que están descritos, previo un análisis exhaustivo de cuál sería la modalidad, categoría y diseño a aplicar para conseguir los objetivos de nuestra investigación.

### **Población y muestra**

El universo de nuestra investigación, lo componen las unidades de observación y la población y muestra de cada una de las unidades que, se circunscribe a la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Así, la población de sujetos a encuestar se compone de 1.673.851, según la información del último censo realizado por el INEC (2010), sobre pobladores de la ciudad de Guayaquil que se les permite la acción del sufragio.

Para llegar a la muestra a encuestar, se aplicó fórmula que está expuesta en el capítulo 3 y que dio como resultado 271 personas a encuestar. De la misma forma de un universo de 80 Notarios(as) de la ciudad, se aplicó una muestra por conveniencia y se entrevistaron a 7 de ellos. Por otro lado de entre los objetos se tomó a la Constitución del Ecuador, al Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial, el Código Civil y la Resolución del Consejo de la judicatura 010- 25 y la Deontología y Reglas de la Organización del Notario, Art. 29 de la Unión Internacional del Notariado.

<b>UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
Del Censo poblacional del 2010, realizado por el INEC, se consideró a las personas en edad de sufragar y aplicando fórmula que presentaremos después, se obtuvo el número de personas a encuestar y que visitan las notarías arriba descritas.	<b>1.673.851</b>	<b>271</b>
Notarios y Notarias: Para nuestras entrevistas, se consideró la intervención de los profesionales del derecho Notarios y Notarias de la ciudad de Guayaquil, cuya muestra fue tomada por conveniencia. De un total de 80 notarios(as) se entrevistó a siete de ellos (as), los mismos que a continuación detallamos: Ab. Cecilia Calderón J, Notaria 16; Ab. Leonor Cañarte Andrade, Notaria 25; Ab. Marcelo Briones Jiménez, Notario 26; Ab. Alexandra German Gaibor, Notaria 27; Ab. Janina Peña Bravo, Notaria 29; Ab. María Zúñiga Rendón, Notaria 35; y, Ab. Xavier Larrea Nowak, Notario 41. Las notarías indicadas se encuentran dispersas en el centro y norte de la ciudad.	<b>80</b>	<b>07</b>
Constitución de la República del Ecuador, 2008 Art. 177; Art. 178; Art. 199 y Art. 200	<b>444</b>	<b>04</b>

Código Orgánico de la Función Judicial Art. 296 y Art. 304	<b>346</b>	<b>02</b>
Ley Notarial Art. 1; Art. 4; Art. 5; Art. 6; Art. 7 y Art. 18 numerales: 3, 9, 15, 17, 19, 22, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 38.	<b>52</b>	<b>06</b>
Código Civil Ecuatoriano Art. 1461	<b>2424</b>	<b>01</b>
Resolución 010-2015 Consejo de la Judicatura Reglamento de la Ley Notarial Art. 17	<b>73</b>	<b>01</b>
Unión Internacional del Notariado: “Deontología y Reglas de la Organización del Notario” Art. 29	<b>60</b>	<b>01</b>

**Fuente:** Objetos y sujetos. **Elaboración:** Propia (2017)

### **Métodos de investigación:**

#### Métodos Teóricos:

Análisis. Fue necesario la revisión de ciertos artículos de la Ley Notarial, del Código Orgánico de la Función Judicial así como de la Constitución y otras. Síntesis. A través de éste método llegamos a conclusiones luego de haber realizado una pormenorización de la información obtenida. Deducción. Partiendo de lo general para llegar a lo específico que buscamos en nuestra investigación.

#### Métodos empíricos:

Cuestionario tipo encuesta. A través de este método y con un cuestionario de 12 de preguntas realizadas a los usuarios de las notarías seleccionadas, obtendremos de los usuarios de las notarías la información requerida para nuestra investigación. Cuestionario tipo entrevista. El cuestionario de preguntas que se preparó para los

entrevistados, estuvo en el orden de 5. Y fueron aplicadas a los notarios de 7 notarías de Guayaquil. Guías de observación de campo. A través de éste método pudimos darnos cuenta de cuál era el problema que debíamos enfocar en nuestra investigación. Guías de observación documental. Lógicamente fue necesario la revisión de varios documentos, libros, tesis, artículos y revistas que nos sirvieron para conseguir nuestra información. Análisis de contenido. Una vez obtenida la información hubo que revisarla y seleccionarla para extractar los contenidos.

#### Métodos Matemáticos:

Instrumento de estadística descriptiva. Se tuvo que hacer uso de ésta herramienta para poder tabular y presentar las respectivas tablas con los resultados de las encuestas realizadas a los usuarios de las notarías.

#### **Procedimiento**

- Para poder llegar a buen puerto con nuestra investigación, fue necesario empezar soportando el tema con determinado articulado de la constitución.
- Luego nos apoyamos en el Código Orgánico de la Función Judicial para determinar que es el notario en el engranaje de ésta función.
- A continuación fuimos a la Ley Notarial, para encontrar soporte a algunas de las actividades, funciones, competencia, ámbito etc., de los notarios y notarías, a través del análisis de algunos de sus artículos.
- Así también hubo la necesidad de hacer uso de ciertos artículos del Código Civil, para refrescar o encontrar ciertas definiciones que se correlacionaban con algunos de las otras leyes consultadas.
- Posterior tuvimos necesidad de usar la resolución 010-2015 del Consejo de la Judicatura para apoyarnos en lo que dice su artículo 17 del Reglamento de la Ley Notarial.
- Tuvimos la necesidad de usar de la Unión Internacional del Notariado, de la “Deontología y Reglas de la Organización del Notario”, su artículo 29 que nos habla de la publicidad, contenido y límites de los notarios.
- Dejando de lado a los objetos, nos centraremos en la parte medular de nuestra investigación; esto es, en los sujetos, de los cuales hubo que realizar una muestra de la población. Para ello tuvimos que apoyarnos en el Censo poblacional del 2010 y tomar a las personas con opción de

sufragar para aplicando una formula obtener la muestra que necesitábamos para las encuestas.

- Seguidamente le tocó el turno a otro grupo de sujetos, representados ésta vez por siete notarios de la ciudad de Guayaquil, seleccionados entre los 80 que actualmente existen en la ciudad para responder preguntas claves para nuestra investigación.
- La combinación de los resultados obtenidos más el aporte de la teoría, nos sirvió para poder llegar a puerto con nuestra investigación.

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

#### RESPUESTAS

##### Base de datos

##### Análisis de los Resultados

##### Resultados de encuestas

*Tabla 1 resultados generales de las encuestas*

N°	Criterios											Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
Datos informativos	83	63	59	49	17							271
	117	151	3									271
	0	10	85	163	13							271
Pregunta 1	179	91	1									271
	34	11	12	28	15		11	4	9	11	136	271
Pregunta 2	82	45	144									271
Pregunta 3	241	30										271
Pregunta 4	152								119			271
		54							217			271
			61	1					209			271
				24	51				196			271
						92			179			271
Pregunta 5				1			95	2	173			271
	164	95	12									271
Pregunta 6	42	20	31	6	4	168						271
	170	92	9									271
Pregunta 7	3	46	20	202								271
	96	167	8									271
Pregunta 8	18	4	4	23	222							271
	127	121	23									271
Pregunta 9	31	16	29	195								271
	78	174	13	6								271
Pregunta 10	75	172	6	18								271
	5	9	58	20	179							271
Pregunta 11	49	219	3									271
	20	17	7	227								271
Pregunta 12	167	93	11									271
	21	26	9	215								271

**Fuente:** Objetos y sujetos. **Elaboración:** Propia (2017)

## Encuestas-

Para determinar la población y muestra, se escoge como universo de esta investigación, la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. La población de sujetos a encuestar se compone de 1.673.851, según la información del último censo realizado por el INEC (2010), sobre pobladores de la ciudad de Guayaquil que se les permite la acción del sufragio. Para llegar a la muestra a encuestar, se aplicó la fórmula para determinar muestras finitas y que dio como resultado 271 personas a encuestar. Para analizar la población de los usuarios que visitan las notarías en la ciudad de Guayaquil, se tomó en consideración la información obtenida del último censo de población y vivienda realizado por el INEC (2010) sobre la población existente del cantón Guayaquil en un rango de edades (Véase, **tabla 1**), GUERRERO, J (2010).

*Tabla 2 Población del Ecuador por edades*

RANGO DE EDAD	2010	%
De 0 a 14	677063,52	28,80%
De 15 a 64	1537498,41	65,40%
65 y más	136353,07	5,80%
<b>TOTAL</b>	<b>2.350.915</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Censo Poblacional y vivienda INEC (2010). **Elaboración:** Propia (2017)

Con los resultados obtenidos de las personas que habitaban en la ciudad de Guayaquil en el año 2010, gracias al Censo poblacional y de vivienda, se ilustra una nueva tabla que contiene específicamente a los habitantes de la ciudad que se les permitía el derecho al voto. Los habitantes de un rango entre los 15 a 64 años, fueron 1.537.498.41. De la misma forma los del rango 65 y más sumaron un total de 136.353,07. La sumatoria de estos dos rangos dio como resultado un total de 1.673.851 habitantes como población para obtener nuestra muestra. Esto se lo puede comprobar con la tabla elaborada y que se muestra a continuación. (Véase en tabla No. 2).

*Tabla 3 Población Objetiva*

RANGO DE EDAD GUAYAQUIL	HABITANTES
De 15 a 64	1537498,41
65 y más	136353,07
<b>TOTAL</b>	<b>1.673.851</b>

**Fuente:** Censo Poblacional y vivienda INEC (2010). **Elaboración:** Propia,

Para determinar con exactitud el tamaño de la muestra de ciudadanos a ser encuestados, se debió considerar algunos datos y nomenclaturas que nos permitió elaborar la siguiente tabla: (Véase tabla No. 3)

Tabla 4 Nomenclatura del tamaño de la muestra

<b>n:</b>	Tamaño de la muestra representativa que se desea obtener
<b>N:</b>	Tamaño de la población 1'673,851 habitantes
<b>Z:</b>	Nivel de confianza, es la probabilidad deseada para acerta en nuestras decisiones, se utilizó el 90% calificación de 1,65
<b>p:</b>	Proporción esperada de la variabilidad positiva 50%
<b>q:</b>	1-p es decir 1-50% igual a 50%
<b>e:</b>	Margen de error tolerable igual a 5%

**Fuente:** Nomenclatura de la formula. **Elaboración:** Propia (2017).

Ya con la población definida, se procedió a calcular el tamaño de la muestra a ser utilizada como población finita. Esto se logró aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{(N - 1)e^2 + Z^2(p * q)}$$

Figura 1 Fórmula para determinar población finita

$$n = \frac{1'673,851 * 1,65^2 * 0,50 * 0,50}{(1'673,851 - 1)0,05^2 + 1,65^2 * 0,50 * 0,50}$$

$$n = \frac{1'673,851 * 2,72 * 0,50 * 0,50}{(1'673,851)0,0025 + (2,7225 * 0,25)}$$

$$n = \frac{1'138.218,68}{4.184,6275 + 0,68} = 271$$

La muestra que se consideró, fue de 271 encuestas, que permitiría saber el nivel de conocimiento de los medios, preferencias y mejoras en la difusión de las atribuciones y servicios que ofrecen las notarías en la ciudad de Guayaquil. La realización de las encuestas se las llevó a cabo desde el 25 de abril al 15 de mayo del 2017. Las notarías seleccionadas fueron: 1.- Notaría Décimo sexta; 2.- Notaría Vigésima Quinta; 3.- Notaría Vigésima Sexta; 4.- Notaría Vigésima Séptima; 5.- Notaría Vigésima Novena; 6.- Notaría Trigésima Quinta; y, 7.- Notaría Cuadragésima Primera. Nuestro formato de encuestas estuvo formado por un total de 12 preguntas. De las 12 preguntas antes indicadas, 4 fueron cerradas y 8 mixtas. El tiempo aproximado que se empleó en cada encuesta fue de 10 minutos. (Véase en anexo IV).

El objetivo de esta encuesta era “determinar los medios de difusión de las atribuciones de jurisdicción voluntaria de los notarios(as), al público de la ciudad de Guayaquil”. Luego de arduos días de tratar de conseguir los datos que perseguíamos a través de las encuestas, finalmente se pudo lograr el objetivo gracias a la buena predisposición de las personas encuestadas. Una vez realizadas las 271 encuestas divididas en las 7 notarías seleccionadas, se procedió a tabular los datos de forma

cualitativa y cuantitativa. Esto nos permitió graficar el cruce de variables a través del uso de tablas dinámicas, lo que demostraremos en el análisis de resultados.

Sujetos seleccionados para la realización de las encuestas realizadas en las siete notarías escogidas de la ciudad de Guayaquil, para satisfacer las interrogantes que el cuestionario de encuesta portaba.

*Tabla 5 Determinación de la población y muestra*

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
<b>Censo poblacional y de vivienda INEC (2010).</b> Del censo poblacional y de vivienda, realizado por el INEC, se consideró a las personas en edad de sufragar. Aplicando fórmula que presentaremos más adelante, se obtuvo el número de personas a encuestar y que visitan frecuente y esporádicamente las notarías del centro y norte seleccionadas para las entrevistas y las encuestas en la ciudad de Guayaquil.	<b>1.673.851</b>	<b>271</b>

**Fuente:** Ciudadanos de la ciudad de Guayaquil, del Censo INEC (2010).

**Elaboración:** Propia (2017)

Con la información que se ha obtenido, se utiliza la técnica de medición de encuestas, además, se conocerá en porcentaje el conocimiento de los ciudadanos sobre los servicios que ofrecen las notarías en la ciudad de Guayaquil. Así mismo se podrá determinar cuáles son los medios de difusión masiva de las atribuciones de los notarios(as). También se muestran los cambios que se deben implementar para que ayuden a la difusión de las atribuciones de los notarios(as). Todo esto valdrá para tener una ciudadanía mejor informada sobre qué servicios de sus atribuciones brindan los notarios(as), donde se encuentran ubicados y en qué tiempo pueden ser atendidos. Las encuestas se las realizó en la ciudad de Guayaquil en el año 2017.

### **Entrevistas**

Sin embargo, para determinar la muestra poblacional de notarios(as), para las entrevistas, se operó de igual forma que se hizo para las encuestas. Del universo de 80 Notarios(as) de la ciudad, se aplicó una muestra por conveniencia y se entrevistaron a 7 de ellos. La herramienta que se empleó en la entrevista con los 7 notarios(as) seleccionados(as) de la ciudad de Guayaquil, brindo aportes para la determinación de quién o a quienes corresponde la difusión masiva de las atribuciones de los notarios(as), para conocimiento del público. Los(as) notarios(as) entrevistados, son el público ofertante. Las encuestas se realizaron directamente a los usuarios de las 7 notarías seleccionadas de la ciudad de Guayaquil, para determinar cuáles son los medios de difusión de las atribuciones de los notarios(as). A los usuarios de las notarías seleccionadas, se les llama público demandante.

Por su parte, las entrevistas a los notarios y notarías de la ciudad de Guayaquil, se las realizó gracias a previa cita y a la predisposición de los

entrevistados(as) que brindaron grandes aportes en esta presente investigación. Las entrevistas se realizaron desde el 30 de marzo al 15 de mayo del 2017. Sin embargo, el procedimiento para la recolección de datos fue a través de grabación de audio. La grabación de las entrevistas, nos servirá como soporte digital que respalde nuestra investigación. El instrumento de medición que se uso fue un cuestionario estructurado de 5 preguntas (**VER PREGUNTAS EN ANEXO IV**).

### Resultados de las entrevistas

Sujetos (notarias y notarios) de la ciudad de Guayaquil, seleccionados para satisfacer las preguntas de la entrevista que se les realizó.

*Tabla 6 Determinación de la muestra para la entrevista*

<b>UNIDAD DE OBSERVACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
<p><b>Notarios y Notarias:</b>            Para nuestras entrevistas, se consideró la intervención de los profesionales del derecho Notarios y Notarias de la ciudad de Guayaquil, cuya muestra fue tomada por conveniencia. De un total de 80 notarios(as) se entrevistó a siete de ellos(as), los mismos que a continuación detallamos: Ab. Cecilia Calderón J, Notaria 16; Ab. Leonor Cañarte Andrade, Notaria 25; Ab. Marcelo Briones Jiménez, Notario 26; Ab. Alexandra German Gaibor, Notaria 27; Ab. Janina Peña Bravo, Notaria 29; Ab. María Zúñiga Rendón, Notaria 35; y, Ab. Xavier Larrea Nowak, Notario 41. Las notariás indicadas se encuentran repartidas en el centro y norte de la ciudad de Guayaquil.</p>	<b>80</b>	<b>07</b>

**Fuente:** Notarios(as) seleccionadas para entrevista, en la ciudad de Guayaquil

**Elaboración:** Propia (2017)

En este presente estudio, se efectuó la investigación descriptiva, además se evidenció la utilización de las herramientas entrevistas y encuestas para obtener la apreciación profesional, y el conocimiento de los ciudadanos sobre cuáles son los medios de difusión de las atribuciones de los notarios(as). Como punto de investigación, el contexto que se eligió es la ciudad de Guayaquil, por ser un referente principal de las ciudades con mayor número de notariás en el Ecuador y por su mayor número demográfico. Para los dos tipos de público a investigar demandante y ofertante, se emplearon técnicas de medición como las encuestas y las entrevistas.

La selección de los notarios(as) se la realizó a través de un muestreo por conveniencia, dividiendo a la población de las notarías de Guayaquil, en grupos específicos para la investigación. Uno de los objetivos de esta investigación, era el hecho de determinar quién o quiénes son los responsables o los encargados de difundir las atribuciones de los notarios(as) al público. Los nombres, apellidos y número de las notarías a las que se pertenecen los entrevistados constan en la tabla antes elaborada. La pregunta principal de las 5 realizadas a los notarios(as) de la ciudad de Guayaquil, respecto a quienes eran los responsables de la difusión de las atribuciones de los notarios(as), respondió al objetivo número 3, el cual perseguía justamente el conocer quién era el responsable de esta situación. La respuesta de los notarios(as) sobre el punto tratado fue unánime, Todos(as) estuvieron de acuerdo que era al Consejo de la Judicatura. Pero de la misma forma estuvieron también de acuerdo en que los notarios(as) lo podían hacer pero bajo ciertos criterios que el mismo Consejo de la Judicatura les establecía.

### **Análisis de las encuestas**

De acuerdo con los resultados determinados, se evidencia que una muestra de la población guayaquileña encuestada, específicamente el 66,05% expresan conocer las actividades de los notarios. Pero, en la pregunta N° 1 del cuestionario, al momento de responder que tipos de servicios realizan, el porcentaje no coincide con el mencionado anteriormente; esto es 66,05%. ¿Por qué? porque el 49,83% solo responden algunas de las actividades de muchas que son atribuibles a los notarios (as). Mientras que el 50,18% no la contesta. Esto se debe a que la población confunde y desconoce sobre las atribuciones y deberes que realizan los notarios(as), con las de los jueces. Así también, de acuerdo con la Pregunta 2, se demuestra que la mayor parte de población, es decir, el 53,14% No conoce a quien le corresponde difundir las atribuciones y deberes de los notarios(as). Además la restante 30,26% manifiesta que al Consejo de la Judicatura le correspondería difundirlos y una minoría el 16,61% expresa que los notarios deben hacerlo.

Por otro lado, en las preguntas 3, 4, 5, 6 y 12 los ciudadanos encuestados expresaron que si desean adquirir más información sobre las atribuciones y competencias de los notarios(as). Además consideran que el medio de información para difundir las actividades del notario es la televisión con el 56%. De la misma forma consideran al internet con un 35%, seguido de las redes sociales con 34% respectivamente. Sin embargo el 60,52% aseguran que les ahorraría tiempo y dinero conocer las atribuciones de los notarios mientras que el 62,73% expresan que pierden mucho dinero por causa del desconocimiento. No obstante el 61,62% de los encuestados afirman que la economía de los ecuatorianos mejoraría mucho si tienen información sobre los servicios que brindan las notarías.

Mientras tanto en las preguntas 7, 8, 9, 10 y 11 se evidencia que sólo el 61,62% de encuestados No conocen que el Consejo de la Judicatura aumentó las Notarías en el Ecuador, por la escasa información publicitaria del mismo. Por consiguiente se demuestra el desconocimiento y confusión de las atribuciones y

competencias de los notarios(as) porque el 46,86%, es decir, una parte de encuestados expresaron que divorciarse sin carga familiar (hijos) lo realizaba solo el juez. Además el 66% no conocían que hubiese una Ley que cobije a los actos de voluntad. Y el 70% manifestaron que la información mediante un letrado no es suficiente, surgieron tener mayor información y consideran que falta mayor publicidad. Por último el 81% de encuestados no conocen los horarios de atención de las notarías demostrándose más la problemática que es desconocerlos.

### **Análisis de las entrevistas**

En cuanto a las entrevistas, en la pregunta 1, los notarios expresan que le concierne al Consejo de la Judicatura contribuir con el marketing o publicación de las atribuciones y competencias de los notarios(as). También manifiestan que lo hacen a través de la web, cierta información como la dirección, el número de la notaría, las dimensiones de los letrados etc. Expresan que la ciudadanía debería estar informada a través de periódicos, revistas, ferias y medios de comunicación. Así mismo, los notarios comentan que además de registrarse al Consejo de la Judicatura, si quieren generar publicidad, lo pueden hacer pero con sus propios medios económicos. Estos medios los obtienen o deben salir del 50% de los ingresos brutos del mes que genera el notario(a) y que servirán también para gastos administrativos, pagos a los empleados y la misma remuneración de los notarios(as), por así determinarlo el Consejo de la Judicatura.

Si bien es cierto, que la mayoría de notarios(as) entrevistados(as) manifiestan que el Consejo de la Judicatura les da apertura para publicitar sus atribuciones y ámbito de sus competencias. Pero cada uno debe hacerlo según les convenga. Así mismo están constreñidos a seguir los parámetros o directrices que les establece el Consejo. Contaban que a través de una resolución, se les dejó claro que en los letrados que usen deben estar regidos a un formato de color, tamaño y diseño. Indican también que como su servicio es público, no hay necesidad de entrar en publicidad por que todos los servicios están regulados a través de tasas iguales para todas las notarías del país. Manifiestan también que algunos de ellos que están más alejados de la urbe, muchas veces les cuesta poder cubrir todas las obligaciones como jefes de sus notarías y se muestran preocupados porque el Estado no los ayuda con nada si es que en algún mes les hace falta para cubrir sus necesidades administrativas.

Respecto a la pregunta 2, los notarios(as) comentan que no existe ninguna prohibición para que ellos publiciten sus actividades. Sin embargo, se deben regir a los lineamientos establecidos por el Consejo. Todo esto porque los notarios(as) son funcionarios públicos y el fin de las notarías es el de servir a la sociedad más no el lucrativo. El término publicidad es sinónimo de información, a la sociedad acerca de las atribuciones y competencias de los notarios(as). Muchas personas no tienen oportunidad de tener acceso a la web del Consejo por lo tanto difícilmente se podrán enterar de lo que este promueva. Los letrados no son suficientes para ilustrar todas las actividades que realizan los notarios(as).

Para la pregunta 3, gran parte de los notarios entrevistados conocen que en otros países si se realiza publicidad, especialmente aquellos países que pertenecen al sistema anglosajón como los Estados Unidos de América, Canadá, etc. En estos países, cualquier persona puede ser notario, basta que aprueben un curso, paguen el mismo lo aprueben y ya tienen su licencia. Este tipo de notario no tiene que ser abogado como en el sistema latino. El servicio de notaría se lo puede brindar en una tienda, en una droguería, vulcanizadora etc. Uno de los entrevistados expresó que le constaba que este tipo de servicio se da como se indicó antes pues lo vio en viaje que realizó a los Estados Unidos. También afirmó que notario anglosajón no asesora al cliente y que solo se limita a dar fe con su firma de que lo firmado es como se lo presentó. Sostienen nuestros entrevistados que nuestro sistema notarial es el Notariado Latino.

Al respecto de la pregunta 4, los notarios(as) indicaron la cantidad de usuarios que los visitan semanalmente, de esta manera: 1.- 150 por semana; 2.- 150 por semana; 3.- 400 – 500; 4.- 125 – 150 por semana; 5.- desconoce; 6.- 150; 7.- 300 – 400. Es decir, se promedia que a los notarios, sus clientes visitan sus oficinas en un promedio de 198 personas por semana. Finalmente, en la pregunta 5 los notarios entrevistados afirman que la forma adecuada de hacer publicidad referente a las actividades del notario(a) debe ser formal y regidas por los organismos pertinentes. No se debe ofrecer lo que esté fuera de ella o que no se pueda cumplir. Enfatizan que el objetivo es beneficiar al usuario y suplir sus necesidades acorde al derecho. Sin embargo, otros notarios entrevistados dijeron no estar de acuerdo que se publicite o genere marketing sobre sus atribuciones y competencias. Varios de ellos esbozaron que no se compite por precio sino por un servicio. De ahí el hecho de que quienes tengan más usuarios en sus notarías será por el buen servicio que se les brinde y no por canonjías o prebendas que se les ofrezca.

### **Análisis de las unidades de observación**

En esta sección de observación, de entre los objetos se tomó varios cuerpos legales con diferentes artículos usados en el proceso de investigación de nuestro tema, con su desglose respectivo. Entre estos cuerpos tenemos a la Constitución del Ecuador, al Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial, el Código Civil, la Resolución del Consejo de la judicatura 010- 25. Y la Unión Internacional del Notariado: Con su tema “Deontología y reglas de la organización del notario” Art. 29.

*Tabla 7 Desglose de la unidad de observación*

<b>UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b>	<b>DESGLOSE DEL ARTICULADO</b>
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR 2008	<p><b>Art. 177.-</b> “La función Judicial se compone de órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. (...)”.</p> <p><b>Art. 178.-</b> “(...) La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los</p>

	<p>depositarios judiciales y los demás que determine la Ley. (...)”.</p> <p><b>Art. 199.-</b> “Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarios y notarias que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de los notarios y las notarias, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijados por el Consejo de la judicatura.</p> <p>Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley”.</p> <p><b>Art. 200.-</b> “Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución”.</p>
<p>CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL</p>	<p><b>Art.- 296.-</b> “El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.</p> <p><i>Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales.</i></p> <p>El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial”.</p> <p><b>Art.- 304.-</b> “Le corresponde exclusivamente a la notaria o notario asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza. En ningún caso el Estado deberá erogar valor alguno por esos</p>

	<p>conceptos. (...)"</p>
<p>LEY NOTARIAL DEL ECUADOR</p>	<p><b>Art. 1.- “(Régimen jurídico).-</b> La función notarial se rige por ésta Ley y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella”.</p> <p><b>Art. 4.- “(Ejercicio).-</b> La función Notarial la ejercen en el país exclusivamente los notarios, salvo las disposiciones de leyes especiales”.</p> <p><b>Art. 5.- “(Tiempo de ejercicio).-</b> Para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año”.</p> <p><b>Art. 6.- “(Definición y fuero).-</b> Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, los contratos y documentos determinados en las leyes. (...)"</p> <p><b>Art. 7.- “(Competencia).-</b> Cada notario ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado, cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, la ubicación de los bienes materia del acto o contrato o el lugar del cumplimiento de las obligaciones”.</p> <p><b>Art. 18.- “(Atribuciones).-</b> Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes:</p> <p><b>3.</b> Autenticar las firmas puestas ante él en documentos que no sean escrituras públicas.</p> <p><b>9.</b> Practicar reconocimiento de firmas;</p> <p><b>15.</b> Receptar informaciones sumarias y de nudo hecho.</p> <p><b>17.</b> Protocolizar las capitulaciones matrimoniales, inventarios solemnes, poderes especiales, revocatorios de poder que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para administrar negocios;</p> <p><b>19.</b> Proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados. (...);</p> <p><b>22.</b> Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según la ley, sin perjuicio de la atribución conferida en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. (...);</p> <p><b>30.</b> Autorizar la inscripción de matrículas de comercio en el registro pertinente;</p> <p><b>31.</b> Requerir a la persona deudora para constituir la en mora, de conformidad con el artículo 1567 del Código Civil;</p>

	<p><b>32.</b> Receptar la declaración juramentada sobre estado civil de las personas cuando estas lo requieran, con el objetivo de tramitar la posesión notoria del estado civil;</p> <p><b>34.</b> Solemnizar la designación de administrador común, mediante la declaración de las partes, lo que se legalizará con la correspondiente petición y reconocimiento de la firma de los solicitantes;</p> <p><b>35.</b> Solemnizar el desahucio, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Inquilinato y el Código Civil. La o el interesado en el desahucio dirigirá una solicitud a la o al notario, acompañando prueba de su pretensión. Recibida la solicitud y los documentos que se acompañan a ella, la o el notario dispondrá que se notifique a la o al desahuciado.....);</p> <p><b>36.</b> Inscribir contratos de arrendamiento para lo cual cada notaría llevará un archivo numerado y cronológico;</p> <p><b>37.-</b> Solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes, lo que se legalizará con la correspondiente petición, reconocimiento de la firma de los solicitantes y los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes; y,</p> <p><b>38.-</b> La o el notario notificará a petición de parte, la revocatoria de mandato o poder, siempre que el domicilio de la persona por notificarse se encuentre adentro del cantón o jurisdicción territorial en el que ejerce sus funciones. La notificación se efectuará de conformidad con las reglas para la citación en persona o por boletas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos. (...)"</p>
<p>CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO</p>	<p><b>Art. 1461.-</b> “Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:</p> <p style="padding-left: 40px;">Que sea legalmente capaz;</p> <p style="padding-left: 40px;">Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio.</p> <p style="padding-left: 40px;">Que recaiga sobre un objeto lícito; y,</p> <p style="padding-left: 40px;">Que tenga una causa lícita.</p> <p>La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra”.</p>
<p>RESOLUCIÓN 010-2015 CONSEJO DE LA JUDICATURA: REGLAMENTO DE LA LEY NOTARIAL</p>	<p><b>Art. 17.-</b> “La diferencia entre los ingresos brutos percibidos cada mes por la notaria o notario y los valores que les corresponden al Estado, le servirá a la notaria o notario, para asumir los costos de administración general de su despacho, el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal y su propia remuneración. (...) Comprenderán los costos de la administración general del despacho de las notarias y los notarios todos aquellos rubros</p>

	que permitan el desarrollo del servicio y el mantenimiento de la oficina notarial”.
UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO: “DEONTOLOGÍA Y REGLAS DE LA ORGANIZACIÓN DEL NOTARIO”	<p><b>ART. 29.- PUBLICIDAD CONTENIDO LIMITES.</b></p> <p>“La publicidad, destacando la actividad que realice el notario en el ejercicio de su función, así como la difusión de los principios y bondades del sistema del notariado latino, deberá ser llevada a cabo institucionalmente por los colegios profesionales.</p> <p>La publicidad realizada por el notario en forma individual, deberá conciliar la exigencia de información a la cual el público tiene derecho, con la prohibición de recurrir a procedimientos de tipo comercial que tengan por objetivo "atraer clientes".</p> <p>En la intervención del notario en público o en los medios de comunicación, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar una publicidad personal.</p> <p>Se entenderá válida conforme a este Código la publicidad informativa del notario:</p> <p>a) Cuando sólo indique el nombre y títulos profesionales, académicos, de postgrado o especialización del notario, lugar en que desarrolla su función, sus números telefónicos y su correo electrónico.</p> <p>b) Cuando se realice para comunicar el cambio de domicilio profesional en diarios de la jurisdicción o en publicaciones notariales.</p> <p>c) Cuando provenga de revistas o publicaciones técnicas. Dichas publicaciones sólo podrán enunciar las circunstancias recogidas en la letra a) anterior.</p> <p>El incumplimiento de estos criterios determinará falta de ética.</p> <p>Las placas profesionales situadas en los accesos a los edificios en los que se halle establecido el despacho notarial, no podrán exceder de la extensión que señalen la ley o los colegios o asociaciones notariales.</p> <p>No podrá haber anuncios ni letreros luminosos, en ventanas ni balcones anunciando el despacho o actividad notarial.</p> <p>Toda publicidad bajo la forma de propaganda comercial por cualquier medio de difusión está prohibida para el notario”.</p>

**Fuente:** Objetos (cuerpos legales citados) **Elaboración:** Propia (2017)

### **Análisis de la unidad de observación**

Con referencia a la Unidad de observación se determina que los artículos 177, 178, 199 y 200 de la Constitución de la República del Ecuador, afirman que la Función Judicial se compone de distintos órganos como son: los judiciales, los administrativos, los auxiliares. Dentro de los órganos auxiliares tenemos el servicio

notarial. Los servicios notariales son públicos, ejercidos por notaria o notario elegidos a través de concurso. El número de notarios(as) por Cantón o por Distrito Metropolitano, serán elegidos por el Consejo de la Judicatura. De la misma forma, al Consejo le compete fijar las remuneraciones de los notarios(as) y el personal que trabajará para la notaría así como la fijación de las tasas a cobrar por los servicios brindados. El notario(a) debe tener Título profesional de tercer nivel en derecho y ser reconocido por el SENECYT. Deberá tener como mínimo tres años consecutivos en el ejercicio profesional. Será elegido para un período de seis años y puede ser reelegido por una sola vez. Los notarios al ser nombrados por el Consejo de la Judicatura, en ese mismo momento está siendo investido de la fe pública que emana del Estado y que es ella la que le da la potestad de fiabilidad al momento que el notario estampa su firma

Por otro lado, en el Código Orgánico de la función Judicial en el artículo 296, se confirma lo expresado en el artículo 177 de la Constitución en el sentido de que “el notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial”. De la misma forma se dice que el servicio notarial lo ejercen los notarios(as) que desempeñan una función pública. Los notarios(as) al ser investido, desde ese mismo momento su ser representa la voluntad del Estado. Es por eso que todo lo que el notario haga a rogación de parte y lo certifique con su firma, tendrá valor legal y servirá como prueba plena ante terceros. El Código Orgánico General de Procesos, desde su creación le entregó al notario(a) una nueva gama de servicios y atribuciones, a través de la Ley Notarial en su artículo 18 para que con su intervención declare, solemnice, apruebe, conceda etc. Con su presencia y firma. Las funciones de los notarios son autónoma, imparcial, personal y exclusiva. El artículo 304 del COFJ, nos determina que el notario es el responsable directo de velar por los gastos de su oficina así como también del pago de su personal de trabajadores, de su remuneración y de todos los gastos que el ejercicio del notariado, le signifique. Todo valor que gaste un notario, deberá haber salido de las tasas que cobre por el hecho de brindar sus servicios como tal.

En cuanto a la Ley Notarial del Ecuador, analizaremos los artículos 1, 4,5 y 6(analizado páginas atrás). También se incluye el artículo 7 y el 18 con sus numerales(3,9,15,17,19,22,30,31,32,34,35,36,37 y 38). El marco jurídico de la Ley notarial lo contempla ésta misma Ley y las disposiciones de otras leyes que hagan mención de ella. Los notarios en el Ecuador son los encargados de ejercer la función notarial, excepto que leyes especiales digan lo contrario. Los notarios(as), por Ley deben ejercer sus funciones los 365 días del año; en cualquier momento que la necesidad del usuario se presente, el notario debe estar presto a servirlo, so pena de destitución si es demandado por no hacerlo.

Siguiendo el análisis, el ámbito o el radio en el cual un notario se debe extender en sus funciones es el cantonal, no puede salirse más allá de lo que se le señaló cuando fue elegido. Un notario Cantonal o Distrital, si bien es cierto que no puede salir con sus funciones fuera del ámbito señalado, si puede realizar por ejemplo escrituras cuyo bien esté ubicado en otros cantones, con la particularidad que en la escritura dirá que el peticionario “de transito por ese cantón, lo solicitó”. En cambio no podrá hacer por ejemplo una escritura de compraventa si él, el notario su ámbito y

competencia es en el Cantón (A) y en la redacción de la escritura consta que la realizó en el cantón (B). La escritura no es válida porque ese notario que la emitió no corresponde a ése ámbito territorial.

Por otra parte, con el pasar de los años, la función notarial cuyos inicios fueron muy lentos, fue tomando fuerza poco a poco. Desde la expedición de la Ley Notarial, en el año de 1966 por el Presidente Interino Señor Clemente Yeroivi Indaburu, “las normas notariales andaban dispersas en distintos cuerpos legales”. Así lo indica la Doctora y ex notaria de Guayaquil Sra. Norma Plaza, en su obra “Escribanos y Notarios” de 1990. La primera reforma y otras, como se dejó asentado en el tema “antecedentes de la Ley notarial en el Ecuador”, visto desde la óptica de **POAQUIZA, A** (2013), cuyo análisis lo incluimos en esta investigación, páginas atrás, empezó en el año 1969. Luego en 1978, casi 10 años después de la anterior reforma, se dio ésta. Posterior vinieron las de 1986, 1988, 1996 y 2006, año de una importante reforma, luego las de 2009, 2014 y la de mayo 22 del 2015, donde un paquete muy considerable de atribuciones de jurisdicción voluntaria fue trasladado del orden judicial al notarial, por la Asamblea Nacional, a través del Código Orgánico General de Procesos, en el nacimiento de éste. Finalmente, el 30 de diciembre del 2016, vinieron las últimas reformas.

Al respecto, tal como expresa el párrafo anterior, la Ley notarial ecuatoriana como muchas otras más han ido siendo parchadas con el transcurso de los años. Pero, así y todo, con esos parches en sus leyes propios de las ciudades que evolucionan, los negocios jurídicos, en cuanto a derecho notarial se refiere, poco a poco han ido afianzándose más y calando en la confianza de los usuarios. Pero esta situación de la confianza y seguridad, seguros estamos que mejoraría en gran medida si a las atribuciones dadas a los notarios en 1966 y en todos y cada de los años de reformas hasta llegar a la de mayo del 2015, cuyo aporte de atribuciones fue tan significativo, al igual que la de Diciembre de 2016, se les diese mayor difusión. La antes mencionada difusión de las atribuciones de los notarios tales como: “Dar fe de la supervivencia de las personas”; “Conferir extractos en los casos previstos en la Ley”; “receptar declaración juramentada del titular de dominio”; “practicar reconocimiento de firmas”; “Protocolizar las capitulaciones matrimoniales”, entre otras de gran importancia para los ciudadanos no solo de Guayaquil sino de todas las ciudades y poblados de nuestro país donde exista una notaría.

Sin duda, hemos visto cuantas importantes atribuciones que antes eran potestad de los jueces, ahora pertenecen a los notarios. Esto nos lleva a la reflexión de la importancia que representa para los ciudadanos del país y en especial los de Guayaquil, que estén enterados de los beneficios que estas reportan a los ciudadanos. Por eso seguiremos insistiendo en que el Consejo de la Judicatura, las notarías o el órgano a quien corresponda dar publicidad a las atribuciones antes mencionadas, estudien, vean la forma, analicen y apliquen un buen sistema de difusión. Sistema que, sin ser caro fortalezca y de seguridad al conocimiento y confianza de los ciudadanos hacia los servicios que brindan los notarios (as).

El Código Civil Ecuatoriano en el artículo 1461, también se manifiesta sobre las atribuciones o actos de declaración voluntaria que los notarios(as) pueden realizar.

Así el mencionado artículo nos deja entre ver que, para que alguien se obligue a algo, debe ser legalmente capaz. Lo que haga debe hacerlo por voluntad propia. La actividad o acto que vaya a realizar debe ser lícito y no adolecer de vicios legales. Una persona es capaz de obligarse cuando actúa por su propia voluntad y sin que otro lo ordene. Queda claro entonces que las atribuciones que se manejan en la Ley notarial y otras leyes como la Ley de Inquilinato, de compañías etc., todas ellas según el artículo antes analizado, pertenecen a un rango voluntario. Es decir solo operarán a petición de la parte interesada.

Sin duda, para los notarios(as) la Resolución 010-2015 dispuesta por el Consejo de la Judicatura en el Art.17 del Reglamento de la Ley Notarial, en concordancia con el Art. 304 del COFJ, viene a constituirle a los notarios(as), una especie de camisa de fuerza ya que deben ingeniárselas para poder cubrir todas las necesidades que el mencionado artículo les refiere. Como lo dijimos en comentarios anteriores, creemos firmemente que las notarías que están ubicadas en sitios de mayor tráfico de personas, tendrán mejores ingresos al mes. En contra partida quienes estén más alejados del caco comercial, tendrán serias desventajas para sumar lo necesario para cubrir sus necesidades como notaría. Creemos también que el Estado debe participar de los ingresos de las notarías pero no del ingreso bruto mensual. Contemplamos que debería participar pero también dar algo para el mantenimiento de la oficina. El hecho de que el notario(a) tenga que erogar todos los gastos de la notaría, nosotros lo llamaríamos esclavismo institucional. Por estas razones expuestas consideramos que a los notarios se les debe permitir, abiertamente, que publiciten sus atribuciones en la medida que lo necesiten para que los usuarios de su alrededor, estén informados.

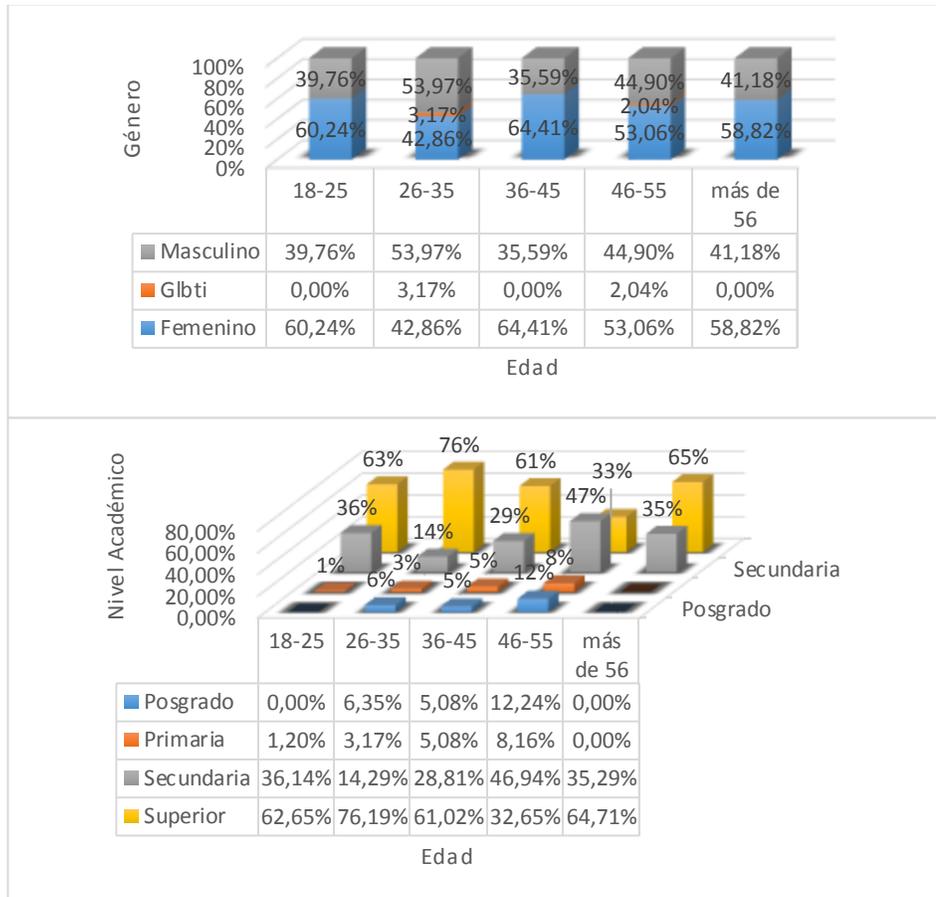
Finalmente, hay que considerar lo que la Unión Internacional del Notario, dentro de la “Deontología y reglas de la organización del notario”, en el artículo 29 de su Código de ética, nos refiere respecto de la publicidad de las actividades o atribuciones de los notarios. Entre otras cosas nos dice que la publicidad debe estar a cargo de los “colegios profesionales”: En nuestro país el ente encargo de eso es el Consejo de la Judicatura. El mismo artículo refiere que los notarios también pueden realizar publicidad pero una que no tenga tintes comerciales. Dice que con insertar en la publicidad los nombres y apellidos de los notarios, la dirección, el número de teléfono y el correo electrónico, es suficiente.

Reza el artículo que también se le permite al notario(a) que cuando se cambie de “domicilio profesional”, use los diarios de su jurisdicción o que utilice los medios, que en este caso el Consejo de la Judicatura le proporcione. También se dice que cuando sean invitados a radios, canales de televisión y diarios, solo se les permite dar señalamientos básicos de sus funciones. Realmente que estos lineamientos son bastantes estrictos. Sin embargo son principios que permiten flexibilidad y que depende del país que los adopte. Como no son imperativos se los puede usar tal como la Unión lo plantea o se le puede realizar intercalaciones que vallan de acuerdo al Estado que los cobije. En nuestro país no tenemos un código de ética. Nuestros notarios al ser profesionales del Derecho, se conducen generalmente de acuerdo al código de ética de los abogados.

## Análisis de los Resultados

Preguntas 1 y 2, se refieren al perfil de los encuestados (Ver preguntas en el Anexo)

**Gráfico No. 1.** Perfil del Encuestado



**Fuente:** usuarios de las siete notarías seleccionadas en Guayaquil. **Elaboración:** Propia (2017).

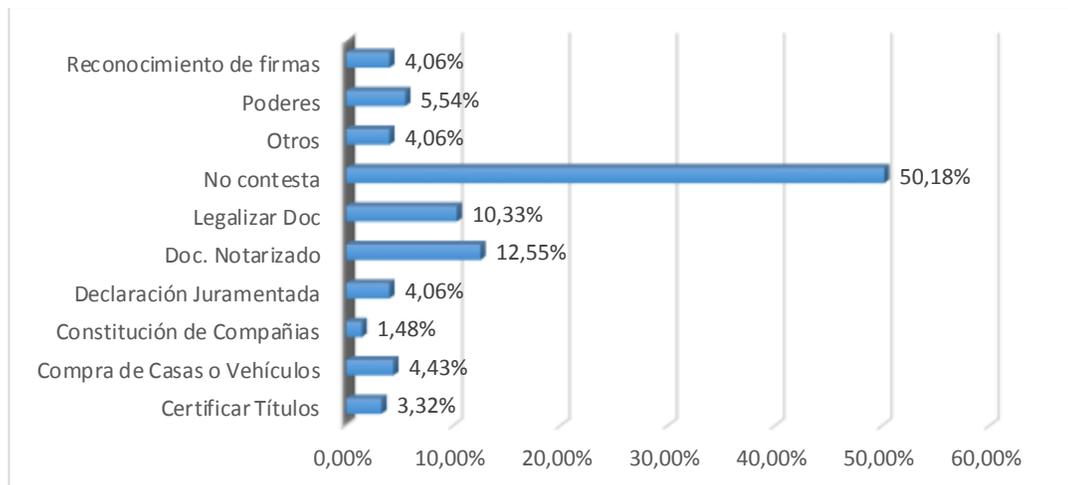
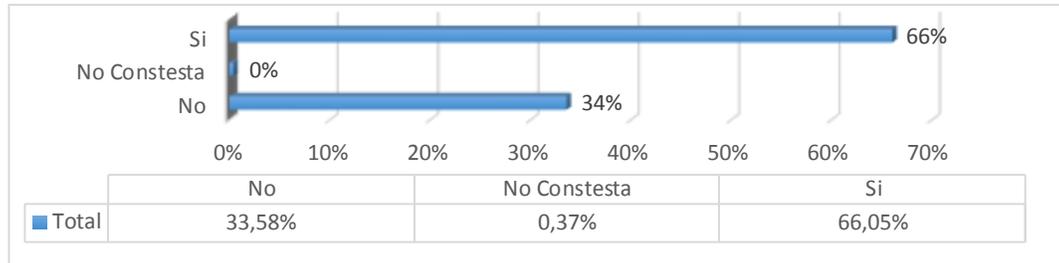
Análisis e interpretación de los resultados:

Según la herramienta utilizada para el perfil de los encuestados, ésta nos arrojó los siguientes resultados. En el caso de las mujeres nos dio un total del 55,88%. En lo que a varones se refiere el total fue de 43,08%; y en lo que respecta al grupo de los GLBTI, dio un total de 1,04%. Sumados todos estos porcentajes tendremos un total de 100% de los asistentes a las notarías, en busca de los servicios notariales. En cuanto al nivel educativo de los encuestados se refiere, un 59,44% posee una educación Superior, equivalente a un 3er Nivel. De la misma forma se procedió para obtener el porcentaje de nivel secundario y se obtuvo un 32,30%. Un 4,80% ha realizado un Postgrado o 4to Nivel. Y por último un 3,52% solo ha alcanzado los estudios Primarios. (Véase gráfico No. 1)

**Las 12 preguntas de la encuesta realizada en las notariías seleccionadas, a los ciudadanos de Guayaquil.**

1. ¿Sabe usted cuáles son los servicios que brindan las Notariías del País?

**Gráfico No. 2.** Conocimiento de los Servicios notariales vs Top of Mind



**Fuente:** usuarios de las 7 notariías seleccionadas en Guayaquil.

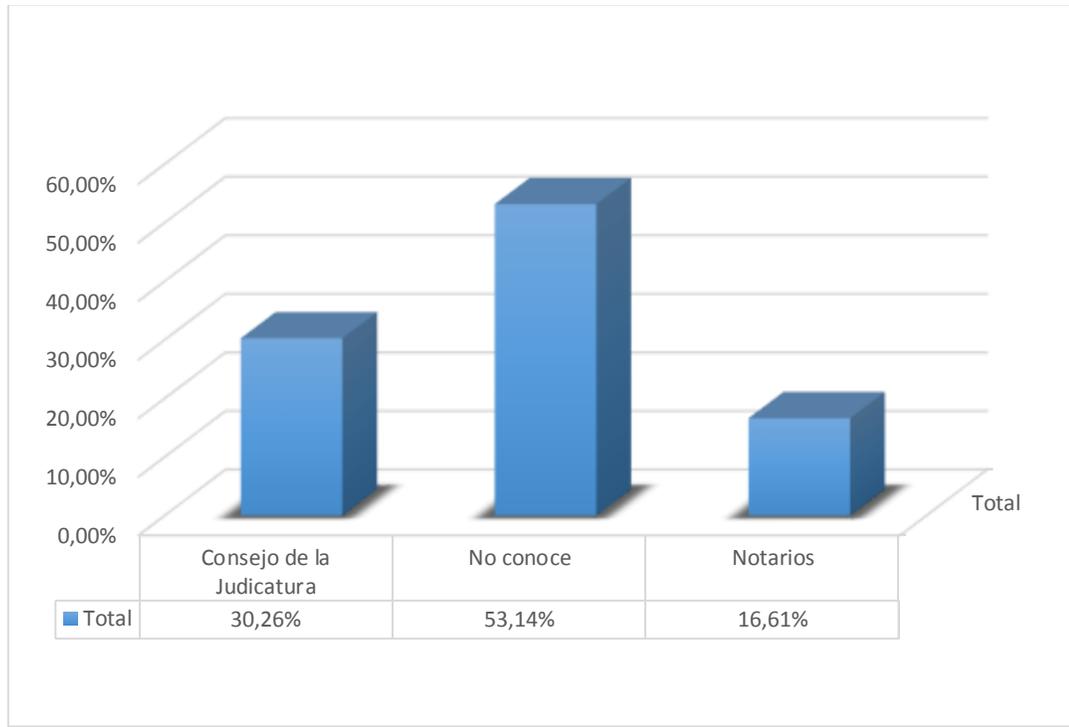
**Elaboración:** Propia (2017).

**Análisis e interpretación de los resultados:**

En ésta pregunta 1, se observa que el 66,05% de las personas encuestadas indicaron sí saber lo que se ofrece en las notariías. Mientras que el 33,58% dijo no saber lo que ellas brindaban. Por otro lado un 0.37% no contestó nada.. Pero cuando hubo que definirse por qué es lo que conoce, se evidenció que realmente el número de desconocimiento no era el de 33,58% sino de un 50,18%. Lo que dedujimos nos deja entrever que así como aumento el desconocimiento, también disminuyo el porcentaje de 66,05% de conocimiento. Luego tenemos un 12,55% que manifestaron que asisten a las notariías por los documentos notarizados. Un 10,33% se manifestó que iban por legalizar documentos. Otro porcentaje del 5,54% mencionó que en las notariías se obtenían poderes. El 4,43%, manifestó que se realizaban trámites para comprar casas y vehículos. Un grupo minoritario del 4,06% informó que se hacían reconocimientos de firma, declaración juramentada y otros. Estas respuestas han sido clave para nuestra investigación pues refuerzan nuestra idea de que el público está mal informado sobre este tema. El 12,55% y el 10,33% que manifestaron, en su orden, documentos notarizados y legalizar documentos, también implícitamente dejaron entrever que no conocían un trámite específico como era el solicitado en la pregunta. Es verdad que lo que mencionaron se hace en notariías; pero ambas son sinónimo. (Véase gráfico No. 2).

2. ¿Sabe usted si corresponde a los Notarios(as) o al Consejo de la Judicatura realizar la difusión de los servicios de las notarías?

**Gráfico No.3.** Responsables de difusión



**Fuente:** usuarios de las 7 notarías seleccionadas en Guayaquil.

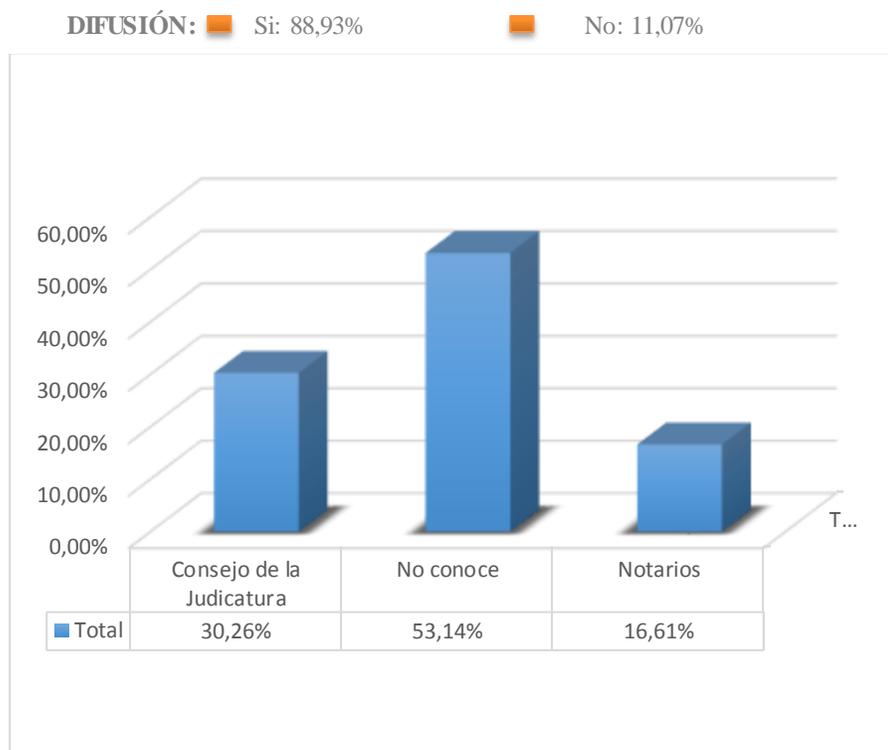
**Elaboración:** Propia (2017).

**Análisis e interpretación de los resultados:**

Los resultados obtenidos indican que un 30,26% mencionan que corresponde al Consejo de la Judicatura, realizarlo. En otro porcentaje, de 16,61%, indica que les compete a los notarios. Luego tenemos un 53,14% de los ciudadanos encuestados que no conocen a quien le compete la difusión de las atribuciones y servicios que ofrecen las notarías. Del análisis del gráfico nos podemos dar cuenta el gran desconocimiento de la ciudadanía en cuanto a quienes realmente compete la difusión de las atribuciones de los notarios. Es mayoritario el desconocimiento de los usuarios sobre la apreciación de quien debe realizar la publicidad. Esto refuerza aún más nuestro tema de investigación y nos deja a las claras el hecho de que no solo vasta publicarlas por la prensa cuando estas atribuciones son concedidas a los notarios, sino que debe haber un informativo popular indicando las atribuciones y a quien corresponde su publicidad. Los notarios entrevistados todos estuvieron de acuerdo en aseverar que la publicidad correspondía al Consejo de la Judicatura. Pero de la misma forma dijeron que no les estaba prohibido a los notarios que lo hagan. (Véase gráfico No. 3).

3. ¿Cree usted que se debe difundir los servicios que brindan los notarios para mayor conocimiento de los ciudadanos?

**Gráfico No.4.** Difusión de servicios a ciudadanos



**Fuente:** usuarios de las 7 notarías seleccionadas en Guayaquil.

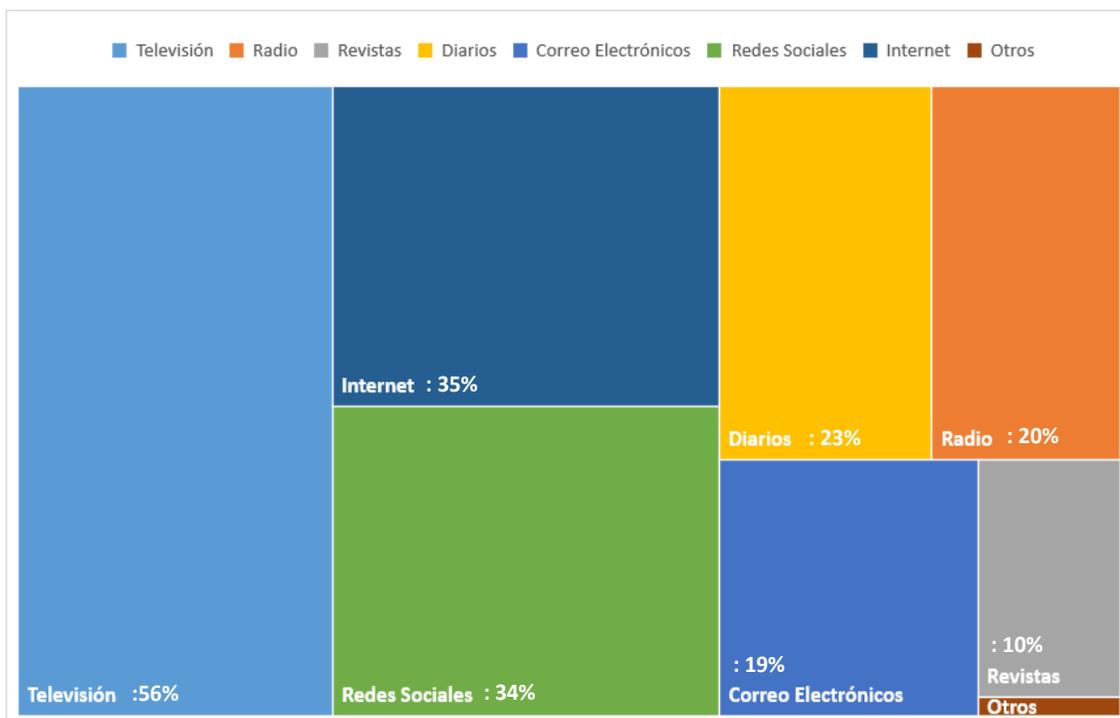
**Elaboración:** Propia (2017).

Análisis e interpretación de los resultados:

Respecto a la difusión, los usuarios de las notarías, en un 88,93%, creen que es imperiosa la necesidad de que se debe dar mayor difusión a las atribuciones que los notarios poseen. En el otro extremo tenemos 11,07% de quienes manifestaron que creían no ser necesario que se dé mayor difusión. Sobre el por qué creían que se debería dar mayor difusión a las atribuciones, estas fueron algunas de las contestaciones de los ciudadanos: “Debemos poseer mayor conocimiento de los servicios”. “Muchos ciudadanos desconocemos que hacer en las notarías”. “Deberían promocionar más para ahorrarnos tiempo a los ciudadanos”. “Deberían difundir más que hacen y donde se encuentran para ir directamente hacer nuestros trámites”. Las respuestas de los ciudadanos no podían ser más claras y contundentes, “poseer mayor conocimiento”, “desconocemos que hacer en las notarías”. Nuestro tema de investigación con el porcentaje de 88,93%, de personas que piden más difusión de las atribuciones de los notarios, nos indica que es un porcentaje abismal el que no acude a una notaría a realizar sus trámites de jurisdicción voluntaria por desconocer que ahí lo pueden hacer. Es tiempo entonces que alguien con poder de decisión, tome ésta información y la transforme en beneficio de los ciudadanos que usan las notarías, buscando la forma de dar mayor publicidad a las atribuciones y competencias de los notarios (as). (Véase gráfico No. 4).

4. ¿Por qué medio de difusión le gustaría a usted enterarse de cuáles son los servicios que brindan los Notarios(as)?

**Gráfico No.5.** Preferencia para difusión de los Servicios de los Notarios



**Fuente:** usuarios de las 7 notarías seleccionadas en Guayaquil.

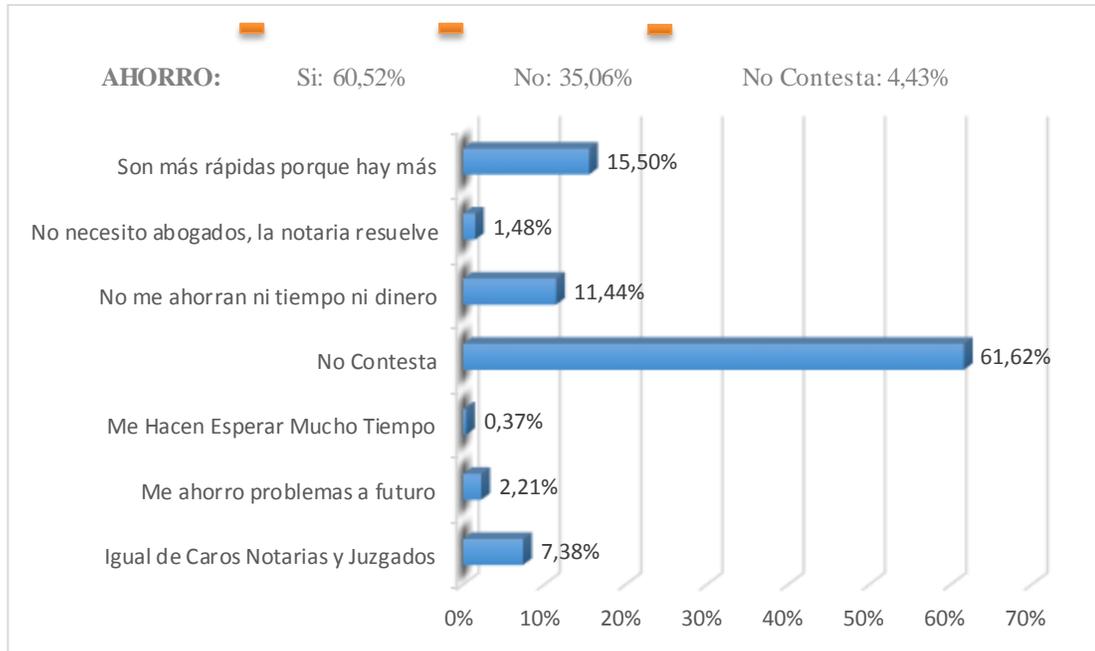
**Elaboración:** Propia (2017).

Análisis e interpretación de los resultados:

Realizando un análisis a los porcentajes reflejados en el cuadro de arriba, vemos que la preferencia de los usuarios en cuanto al medio para informarse de las atribuciones y competencia de los notarios es variada y especialmente con los ciudadanos de Guayaquil. Así entonces, observamos que el 56% de los encuestados, les gustaría enterarse de las publicaciones o difusiones, a través de la televisión. El 44% sobre este mismo ítem, no contestó. Un porcentaje del 35% de personas encuestadas dijeron que les gustaría enterarse a través del internet (Utilizando los buscadores comunes como Google). En éste mismo ítem, un porcentaje del 65% no contestó. Seguidamente otro grupo de los encuestados con 34%, nos indicó que su preferencia era a través de las redes sociales. En un porcentaje del 23% de personas dijeron preferir enterarse por diarios. En cuanto a enterarse por radio, un 20% dijo que les gustaría por este medio. Los correos electrónicos no se quedaron atrás y un 19% de personas encuestadas, dijeron que preferían este medio. Con un porcentaje de 10%, bastante bajo en relación a los ya presentado, dijeron preferir enterarse por revistas. Finalmente un 2% corresponde a otros. A través de la información recabada nos podemos dar cuenta de cuáles son las preferencias de los ciudadanos Guayaquileños, para informarse de cuáles son las atribuciones de los notarios(as). (Véase gráfico No.5).

5. ¿Considera usted que, los servicios que brindan las Notarías, ahorran tiempo y dinero a los ciudadanos?

**Gráfico No. 6.** Los servicios de las notarías ahorran tiempo y dinero.



**Fuente:** usuarios de las 7 notarías seleccionadas en Guayaquil.

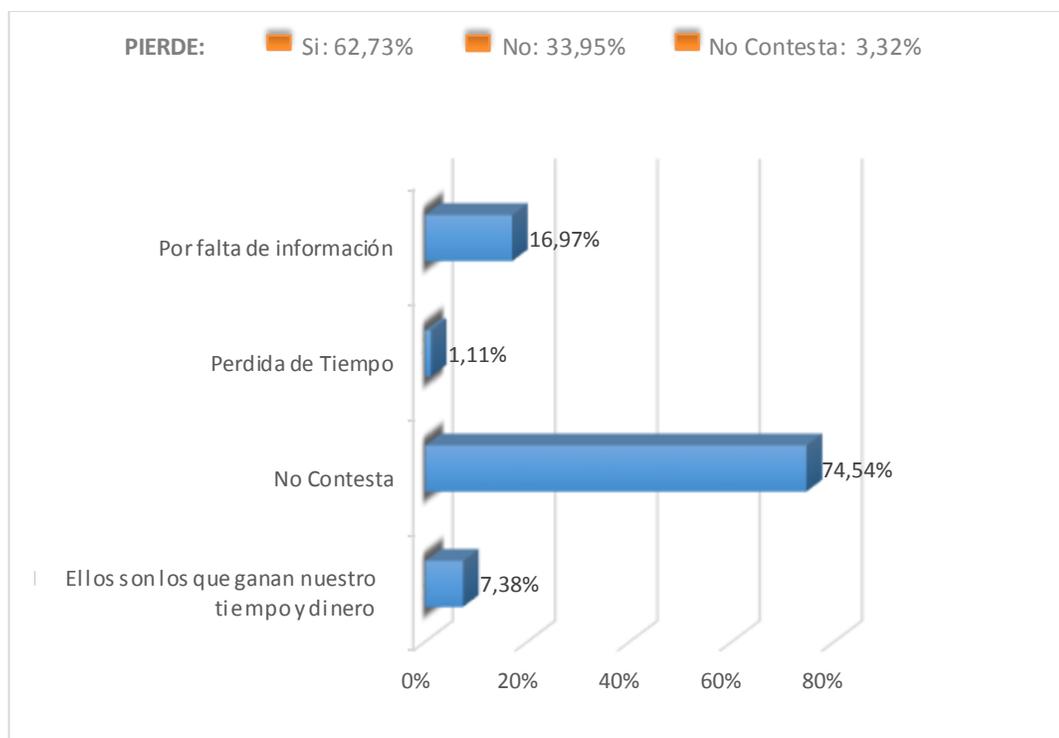
**Elaboración:** Propia (2017).

Análisis e interpretación de los resultados:

En respuesta a la consulta de si actualmente las Notarías podrían estar ayudando ahorrar tiempo y dinero a los ciudadanos, se observa que un 60,52% de los encuestados, indicaron que **Sí**. Por otro lado un 35,06% mencionaron que **No**. Sobre el mismo tema, un 4,43% no contestaron si se ahorra o no tiempo y dinero. En cuanto a la consulta de cómo se manifiesta ese ahorro, un porcentaje del 15,50% indicó que actualmente son más rápidas porque existe mayor cantidad de notarías. Otro porcentaje del 11,44% resaltan en sus respuestas que no ahorran ni tiempo, ni dinero. Encontramos un porcentaje del 7,38% de los encuestados que decían que las notarías son igual de caras que los juzgados. Luego un porcentaje del 61,62% decidió no pronunciarse sobre las razones de por qué no ahorra tiempo y dinero. Analizando los resultados de ésta pregunta, nos damos cuenta que el porcentaje de personas que piensan que sí se ahorra tiempo y dinero, es muy considerable, en contra del otro porcentaje que piensa que no se ahorra nada. Parece que sobre éste punto la ciudadanía si se encuentra informada en un porcentaje bastante considerable. (Véase gráfico No. 6).

6. ¿Cree usted que el Estado y las Notarías pierden mucho dinero por el desconocimiento del público de cuáles son los servicios que brindan los Notarios?

**Gráfico No. 7.** El Estado y las Notarías pierden dinero



**Fuente:** usuarios de las 7 notarías seleccionadas en Guayaquil.

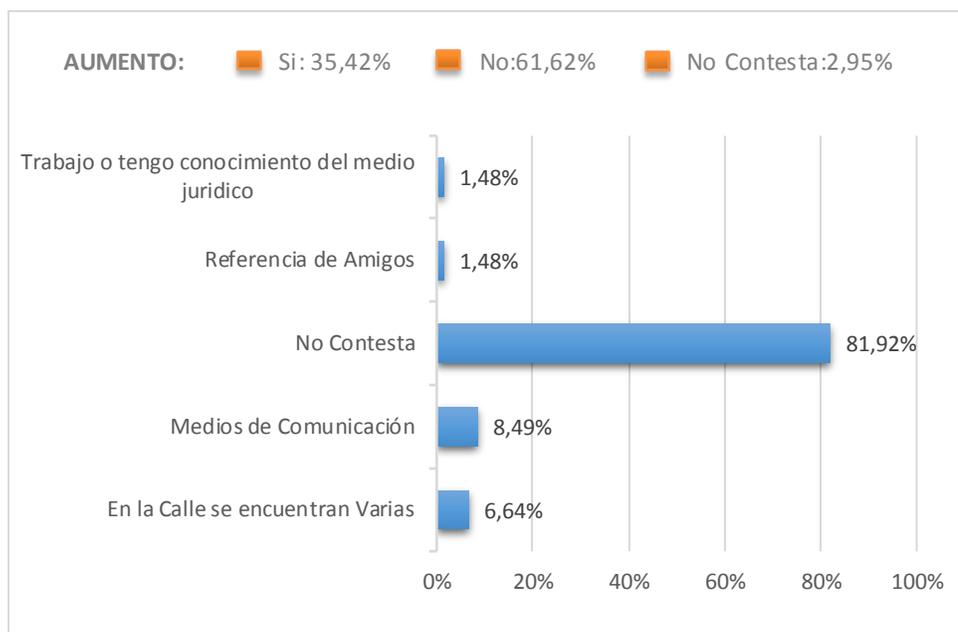
**Elaboración:** Propia (2017).

#### Análisis e interpretación de los resultados:

Respecto a la respuesta de ésta pregunta 6, los ciudadanos se manifestaron en un 62,73% que tanto el Estado como las notarías perdían dinero por el desconocimiento de la población acerca de cuáles son las atribuciones, servicios y competencias de los notarios(as). Mientras el anterior porcentaje expresaba que el Estado y las notarías perdían dinero, un 33,95% manifestaron que no pierden. Finalmente un porcentaje del 3.32%, muy inferior, no contestó. Respecto a las razones de porque se pierde o no dinero, tiempo o dinero, esto fue lo que se manifestó. El 1,11% respondió que por pérdida de tiempo. El 16,97%, indicaron que la razón era la falta de información. Así mismo, el 7,38% indicó que ellos son los que ganan nuestro tiempo y dinero. Sobre el mismo punto de las razones, un 74,54% no manifestaron razón alguna. Nuestra apreciación sobre ésta pregunta es de que coincidimos que tanto las notarías como el Estado pierden dinero por la falta de información de los servicios que brindan las notarías. Creemos que a mayor conocimiento de lo que se hace en las notarías, los trámites, las tasas que se cobran por tal o cual servicio, aumentaría el flujo de usuarios en ellas con la ventaja de que habrá mayores ingresos para el Estado y las notarías.(Ver gráfico No. 7).

7. ¿Tiene conocimiento de que el Consejo de la Judicatura aumentó las Notarías a nivel nacional?

Gráfico No.8. Aumento de notarías en el Ecuador



**Fuente:** usuarios de las 7 notarías seleccionadas en Guayaquil.

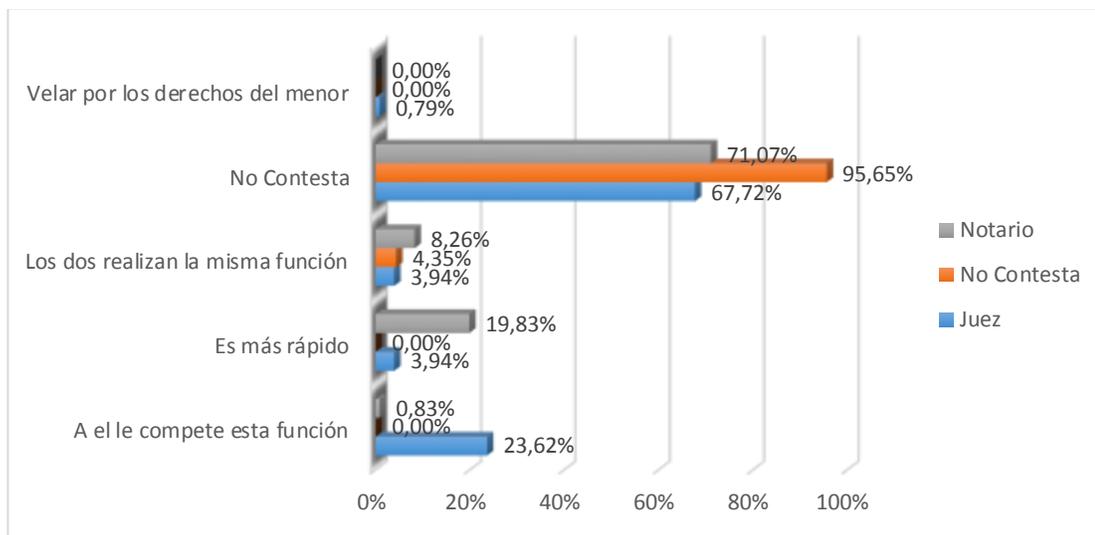
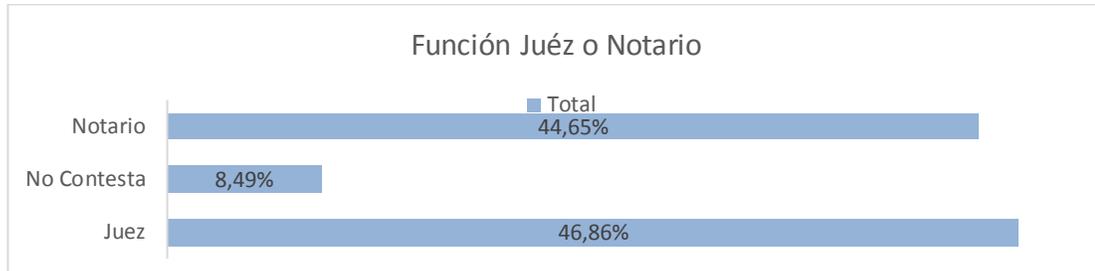
**Elaboración:** Propia (2017).

Análisis e interpretación de los resultados:

En ésta pregunta, un porcentaje del 35,42% indicaron que **sí** tenían conocimiento que el Consejo de la Judicatura aumentó las notarías en el país. Un porcentaje del 61,62% de los encuestados, indicaron que **no** conocían sobre el aumento del número de notarías a nivel nacional. De la misma forma otro grupo del 2,95% no manifestó nada. En la contestación de la pregunta, los encuestados dejaron entrever y describieron los medios por los que se informaron del aumento, de la siguiente manera: El 6,64% manifestó haberse enterado porque en las calles se encuentran varias notarías. Un 1,48% dijo haberse enterado por referencias de amigos. Otro 1,48% indicó se enteraron por el trabajo o porque tenían conocimientos jurídicos. De este mismo grupo, un porcentaje del 8,49% manifestó haberse enterado a través de medios masivos de comunicación. Finalmente el 81,92% de personas, prefirieron **no** contestar el motivo de su desconocimiento. Lo que nos hace recordar que en la pregunta número 4 los usuarios en un porcentaje del 56% de personas respondieron que desearían informarse por la televisión que es considerado un medio de información masivo. Seguimos encontrando asidero para fortalecer nuestro tema de investigación respecto a la falta de difusión y desconocimiento que tiene la ciudadanía sobre lo que hacen los notarios(as) o cuáles son sus atribuciones y competencias. A través de esta pregunta y otras más en la que vamos encontrando muchísimas coincidencias con nuestro tema, vemos que la desinformación no es solo sobre lo que ya indicamos sino que abarca una gama de situaciones más. (Véase gráfico No.8).

8. ¿Si quisiera divorciarse y no tiene hijos menores, dónde lo haría ante un Juez o ante un Notario?

**Gráfico No. 9.** Divorcio ante Juez o Notario



**Fuente:** usuarios de las 7 notarías seleccionadas en Guayaquil. **Elaboración:** Propia (2017).

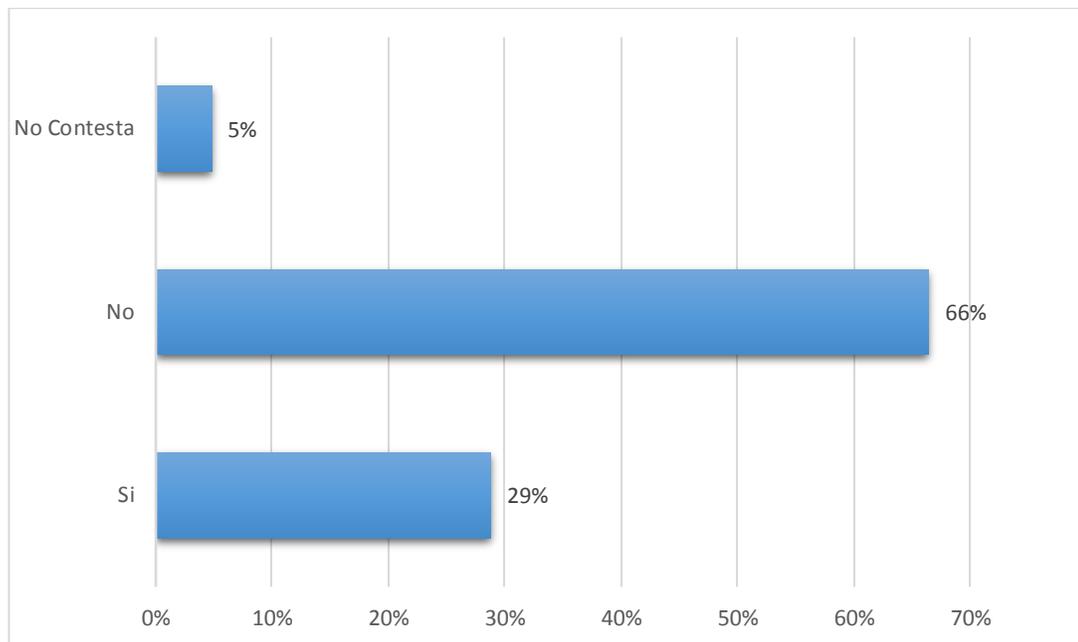
Análisis e interpretación de los resultados:

En la auscultación del conocimiento que tienen los ciudadanos sobre las atribuciones, competencia y funciones que cumplen los notarios, en esta pregunta se les pidió que indicasen adonde acudirían si quisieran divorciarse; ante un juez o ante un notario; poniéndoles como antecedente si es que no tienen hijos menores de edad. Ante esto, un 46,86% de los encuestados, indicaron que lo harían ante un Juez. En contra partida un 44,65% en su respuesta opto por decir que lo harían ante un notario. Finalmente el 8,49% de los encuestados prefirió no contestar. Así mismo manifestaron por qué hacerlo ante uno u otro. Como causa o razón para hacerlo ante un juez, un 23,62% dijeron que es a él a quien le compete atender los divorcios. La razón que esgrimieron fue la de que era más rápido ante notario, este fue un porcentaje del 19,83%. Viendo estos porcentajes, a las claras se nota que los ciudadanos casi en un 50% aún piensan que se pueden o deben divorciar ante un Juez y no ante un notario, siendo que esto hace rato es competencia exclusiva de los notarios, por expresa disposición del Cogep y de la Ley notarial. Estos resultados nos siguen dando la razón en el sentido de que los ciudadanos están mal informados de las atribuciones de los notarios, por falta de difusión de estas. (Véase gráfico No. 9).

9. ¿Sabe usted si hay una Ley que cobije a los ACTOS DE VOLUNTAD?

**Acto de Voluntad:** Decisión voluntaria de los individuos para hacer algo sin presión.

**Gráfico No. 10.** Ley que ampare a los actos de voluntad



**Fuente:** usuarios de las 7 notarías seleccionadas en Guayaquil.

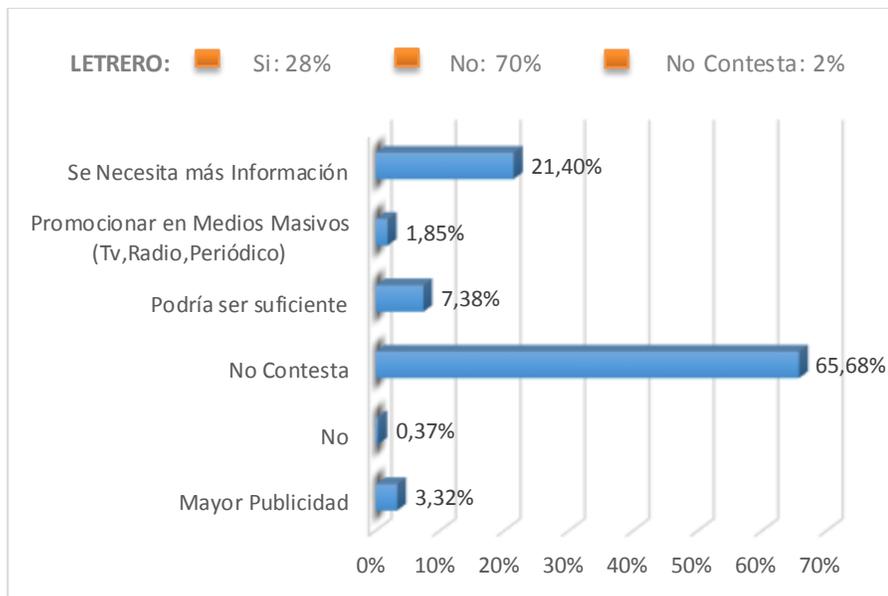
**Elaboración:** Propia (2017).

Análisis e interpretación de los resultados:

Un alto porcentaje del 66% de las personas encuestadas, manifestaron no conocer de alguna ley que agrupe, que ampare, que reúna a los actos de voluntad. Un porcentaje del 29% se manifestó por que sí sabían. Un 5%, no contestó. También dieron nombres como “Código de Principio de Voluntad”. “Matrimonio de Hecho”. “Derechos Humanos”. “Declaración Juramentada”. Constitución Política”. En esta pregunta, la verdad se nota en un porcentaje muy estimable que las personas no conocían que ley ampara o cobija a los actos de voluntad. Es por ese mismo desconocimiento que vemos emitieron un sinnúmero de nombres que poco o nada tienen que ver con lo que se les estaba preguntando. (Véase gráfico No.10).

10. ¿Considera usted que el LETRERO que ésta fuera de las Notarías, es publicidad suficiente para que el público se entere de qué cosa hacen los Notarios?

**Gráfico No. 11.** Letrero, Publicidad suficiente



**Fuente:** usuarios de las 7 notarías seleccionadas en Guayaquil.

**Elaboración:** Propia (2017).

Análisis e interpretación de los resultados:

Un alto porcentaje del 28% de los encuestados, dijo ser suficiente la información que constaba en el letrero, para que los ciudadanos se enteren de las atribuciones y competencias de los notarios(as). Pero en contra partida, un porcentaje del 70% de las personas encuestadas mencionó que el solo letrero ubicado en los exteriores de las notarías con el nombre del notario, teléfono y número de la notaría, no era información suficiente para dar a conocer de los servicios que las notarías brindaban. Un porcentaje mínimo del 2%, no contestó. Luego de lo expresado, emitieron sus razones por lo decidido: Referente a las razones de por qué era o no suficiente la información en los letreros, esto fue lo que manifestó el 21,40%, no es suficiente la información que se detalla en los letreros. Indicaron además que lo principal no lo ponían; esto es que servicios brindaban. Un 7,38% manifestó que podría ser suficiente. Otro porcentaje del 3,32%, consideró que falta mayor publicidad. Sobre la misma línea, un 1,85% sugirieron promocionarlos en medios masivo (Tv, Radio, Periódico, etc.). Finalmente un 66%, no emitió contestación alguna. En casi todas las preguntas hasta ahora evacuadas y revisadas, nos damos cuenta que la falta de publicidad en el sinnúmero de actos y contratos que se realizan en las notarías, los usuarios los desconocen. Ya lo decía Javier Pérez notario 125 del Distrito de México en una entrevista que le hicieron e incluida en este trabajo, líneas atrás **“Con frecuencia, el desconocimiento que la gente tiene de la actividad notarial, tal vez por falta de información respecto de nuestra actividad, la lleva a acudir al notario cuando ya está en dificultades”**. (Véase gráfico No.11).

11. ¿Sabía usted qué, los notarios(as) lo pueden atender todos los días del año y en todas sus horas, si es necesario?

**Gráfico No. 12.** Tiempo de atención de los Notarios(as)



**Fuente:** usuarios de las 7 notarías seleccionadas en Guayaquil.

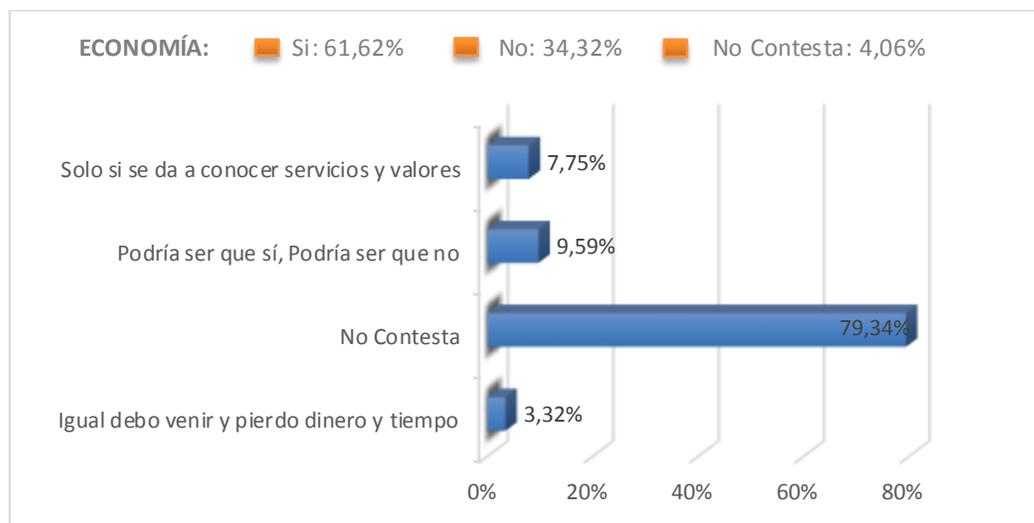
**Elaboración:** Propia (2017).

Análisis e interpretación de los resultados:

La disposición legal contenida en el artículo 5 de la Ley notarial dice: “Para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año”. Esta disposición tiene tantos años en vigencia y sin embargo el porcentaje de ciudadanos que contestaron ésta pregunta fue de 81%, indicando que desconocía que eso se pudiese hacer. En un porcentaje mínimo del 7,38% dijo que en las notarías les indicaban que atendían de lunes a viernes (información que de ser así, es incorrecta pues contradice lo que arriba describe la norma de la Ley Notarial, en su artículo 5). Otro grupo con el 6,27% manifestó “no lo hacen si es real”. En el porcentaje de 18%, se encuentran los que manifestaron sí saber que se atendía todos los días del año y las 24 horas. Pues sí como lo dice la disposición, los notarios a lo mejor en horas de oficina su atención es de 8 de la mañana a 17h30; pero cualquier ciudadano que deseé un trámite emergente, fuera del horario de oficina puede ir y ubicar al notario (donde se encuentre) y pedirle atienda su petición ya que es mandato expreso de la ley y por tanto el notario debe cumplir so pena de ser destituido. Un porcentaje del 2,58%, indicó no conocer. Finalmente el 83,76% No Contesta, evidenciándose así una vez más el desconocimiento de la ciudadanía de cuáles son los servicios o las atribuciones de los notarios(as). (Véase gráfico No.12).

12. ¿Considera usted que la economía de los ecuatorianos mejoraría mucho si conociesen los servicios que brindan las notarías?

**Gráfico No. 13.** Economía de ciudadanos mejoraría



**Fuente:** usuarios de las 7 notarías seleccionadas en Guayaquil.

**Elaboración:** Propia (2017).

Análisis e interpretación de los resultados:

Analizando ésta última pregunta, un 61,62% contestó que sí mejoraría la economía. Otro 34,32% indicó que no mejoraría. Y un porcentaje del 4,06%, no contestó. Ante esto, los encuestados dieron sus razones y las expresaron así: Respecto al motivo de su afirmación, un 79,34% prefirieron no manifestarse. El 9,59% no definió claramente si aceptaban de forma positiva o negativa la idea. Finalmente, el 3,32%, dijeron “igual debo venir y pierdo dinero y tiempo”. Sobre ésta pregunta daremos nuestra apreciación y es de que estamos convencidos de que la economía del país y de los ciudadanos mejoraría muchísimo; para ello daremos ciertas razones. El que tiene un bien inmueble que está abandonado y es producto de una herencia proindiviso, por desconocimiento no sabe qué hacer con ese bien; por lo tanto esa propiedad no ésta cumpliendo la función social. Pero si supiese que hacer con él, lo pone a la venta y alguien que tiene un dinero guardado por ahí para comprarse un bien similar al que se vende, lo comprará, construirá una casa o edificio, para todo eso necesitará materiales de construcción, mano de obra, trámites notariales etc. Analizando el ejemplo vemos que puso en movimiento todo un engranaje económico donde ganaron los obreros el que decidió hacer la casa, el que vendió el inmueble etc. Por ésta razón creemos que la economía sí mejoraría si se conociese a través de una red de comunicación masiva para el público de cuáles son las atribuciones que los notarios(as) tienen. (Véase gráfico No.13).

## CONCLUSIONES

La presente investigación, denota un serio compromiso y profundo estudio sobre la falta de difusión social de las atribuciones y competencias de los notarios(as). De ésta forma, como primera conclusión diremos que hayamos respuesta a la primera pregunta complementaria de nuestra investigación y de la misma forma encontramos como causas que el desconocimiento de las atribuciones de los notarios, conlleva a que los usuarios confundan las actividades de los notarios con las de los jueces. También se evidenció que los usuarios de las notarías de la ciudad de Guayaquil, desconocían que la difusión de las atribuciones de los notarios(as), está a cargo del Consejo de la Judicatura. Las consecuencias del desconocimiento de las atribuciones de los notarios(as), según los encuestados, fue que tuvieron pérdidas de tiempo y económicas en la tramitación de sus actos. De tiempo porque al desconocer si era el juez o el notario quien tenía que realizar su trámite, andaban de Herodes a Pilatos. Y en lo económico porque en este ir y venir gastaban dinero en movilización. Finalmente se resalta que el Consejo de la Judicatura debe utilizar otros medios de información para publicitar las atribuciones de los notarios(as), la consecuencia que los usuarios no tienen otras fuentes de publicidad, para informarse.

Nuestra segunda conclusión da respuesta a la segunda pregunta complementaria y así, del marco teórico se manifestó que, **SOLIZ (2015)**, en su tesis indicaba que al haber tantas notarías en el país el pueblo debe estar bien informado, para no vulnerar los derechos a la información constantes en la Constitución. Así también dicen, **OÑA & REYES (2016)**, que coinciden con la nueva forma de selección de notarios(as) en el Ecuador. Decían también estar de acuerdo que los mismos fuesen profesionales del Derecho y que a más de garantizar y aplicar los principios, también puedan orientar, aconsejar y direccionar de forma oportuna a los usuarios. Se manifestaron también sobre el hecho de que el Consejo de la judicatura debe poner mayor atención a la difusión de las atribuciones de los notarios(as). Las ponencias mencionadas, dentro de sus investigaciones aportaron con informes que recomendaban más difusión de las atribuciones y reformas a la Ley notarial. Por otro lado nos encontramos una iniciativa venida del Colegio de Notarios de Lima (**Colegios de Notarios de Lima, 2017**) quien realizó una campaña de difusión masiva llamada “**El Notario en tu Barrio**”. La finalidad de ésta iniciativa era la de brindar información, directa de los notarios a los ciudadanos a través de ferias que se instalaban en diversos departamentos del Perú casi todos los fines de semana. La intención también era para que los ciudadanos puedan conocer y dialogar de forma directa con los notarios sobre sus atribuciones que ofrecían. Por otra parte, se obtuvo información necesaria y de gran validez en las encuestas realizadas a los usuarios y en las entrevistas a los profesionales Notarios(as).

Con la finalidad de determinar la falta de difusión social de las atribuciones y competencias de los notarios(as) en la ciudad de Guayaquil, se realizaron 271 encuestas en las 7 notarías de la ciudad, seleccionadas para tal efecto. De las respuestas de los usuarios se determinó que la mayoría, no conocían de estas atribuciones y con gran frecuencia confundían las atribuciones de los jueces con las de los notarios(as). De otra forma, se concluyó que los pocos usuarios que algo

conocían de las atribuciones, lo sabían por la página web del Consejo de la Judicatura. También, para reforzar nuestra investigación, se realizaron importantes entrevistas a 7 notarios(as) de la ciudad quienes coincidieron en que era el Consejo de la Judicatura el encargado de publicitar las atribuciones de los notarios. Sin embargo dejaron entrever que no es que les esté prohibido realizar publicidad; sino que, de hacerlo debían regirse a normativas específicas emitidas por el Consejo. Determinaron también que ellos son funcionarios públicos al servicio de la ciudadanía y que por tal razón la publicidad que ellos realizaran, debería ser sin fin lucrativo. Sobre el mismo tema los encuestados afirmaron que mantener informados a los ciudadanos de lo que hacen los notarios(as), sería de gran ayuda. Además propusieron que la difusión de las atribuciones se la haga también a través de la televisión, internet, redes sociales, radios, diarios, revistas, entre otros, en su orden. En la misma línea, los notarios(as) dijeron estar de acuerdo que se impulse más la difusión de las atribuciones y actividades que ellos realizan, por parte del Consejo de la Judicatura a través de ferias, medios de televisión, fórum, redes sociales y por su propia cuenta.

## **RECOMENDACIONES**

Luego de este intenso pero interesante trajinar a través de la investigación de nuestro tema de titulación, nos resta solo realizar las recomendaciones que creemos necesarias se deben dar para lograr que el problema que nos indujo a este trabajo se pueda solucionar con la intervención de los actores principales y responsables de poder llevar a cabo nuestras recomendaciones. Así entonces creemos necesario recomendar a los notarios que tomen en consideración la serie de respuestas obtenidas a través de las encuestas realizadas a los usuarios visitantes de las notarías seleccionadas para nuestra investigación en la ciudad de Guayaquil. Creemos que, se debe acudir al cuerpo colegiado de notarios para que sean ellos los impulsores a su inmediato superior para que este analice y estudie la posibilidad de considerar las necesidades de los usuarios para que así realice las debidas reformas a la Ley notarial, que permitan a los notarios(as) realizar la difusión de sus atribuciones, tal como lo sugirieron los usuarios encuestados. De ésta forma los servicios notariales serían más ágiles y rentables para las notarías, especialmente para las más distantes del flujo comercial.

Recomendamos al Consejo de la Judicatura o en su defecto al Colegio de los Notarios, emulen lo hecho en Perú donde los notarios de toda la república, hace ya unos tres años atrás, se reúnen periódicamente en plazas y espacios libres donde realizan ferias de información al público (denominadas “EL NOTARIO EN TU BARRIO”) de las actividades y atribuciones que efectúan los notarios. Sabemos hasta el momento por información de la Revista del Colegio de Notarios de Lima Perú, que estas ferias son todo un éxito entre los ciudadanos de las diversas ciudades del país y que cada vez se extiende más a través de toda la República del Perú. Conocemos también a través de la revista mencionada que el servicio notarial en Perú ha tenido un gran repunte luego de estas ferias en los barrios. Recientemente nos enteramos que el Consejo de la Judicatura está realizando en las principales ciudades y cantones de

nuestro país, algo casi igual a lo de Perú, pero para dar a conocer los servicios que brinda la judicatura, en los juzgados. Recomendamos que ejemplo como el de Perú, sea acogido y puesto en práctica en nuestro país.

Sugerimos, que no solo el colegio de notarios o el Consejo de la Judicatura se preocupen de la falta de difusión de las atribuciones de los notarios(as), así como de sus competencias si no que, queremos además que se involucren las Facultades de Derecho, los profesores y estudiantes de las mismas y a los nuevos maestrantes en Derecho Notarial y Registral de las diferentes universidades del país a que continúen realizando estudios sobre el tema que hoy tratamos en ésta investigación y eleven a la Asamblea, proyectos con ideas de cómo mejorar la difusión de las atribuciones y competencias de los notarios, para beneficio del pueblo de Guayaquil y por ende del país entero. Desde nuestra óptica creemos que los Asambleístas, El Consejo de la Judicatura, los Notario(as) y todas las personas que de una u otra forman están involucrados en el quehacer político y jurídico del país, deben dar una mirada a los estudios que se realizan sobre materia notarial y tomar las recomendaciones que, a través de las encuestas, hacen los ciudadanos en los diferentes trabajos de investigación que se realizan en las universidades. Estos pedidos de los ciudadanos no deben ser ignorados y más bien ser acogidos y transformados en normas que permitan el conocimiento y la difusión de las atribuciones y competencias de los notario(as), para obtener así un mejor desenvolvimiento de la actividad notarial.

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Faggioni, A. (1988). Estudio De Obligaciones En El Derecho Civil Ecuatoriano (M. Coloma Ed. Primera Edición Ed.). Guayaquil-Ecuador Universidad De Guayaquil-Vicerrectorado Académico
- Bossano, G. (1983). Manual De Derecho Sucesorio (Tercera Ed. Vol. 1). Quito-Ecuador Voluntad.
- Cabanellas, G. (1979). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires-Argentina: Editorial Eliasta S.R.L.
- Código Civil. (2015). Código Civil. Quito- Ecuador: Ediciones Legales Edle S.A
- Colegio De Notarios De Lima. (2017). Más De 1500 Vecinos De Lima Atendidos En Campaña Gratuita “El Notario En Tu Barrio”. Actualidad Notarial, 13.
- Constitución De La República Del Ecuador, (2008). Ediciones Y Publicaciones Ecuatorianas. Quito - Ecuador.
- Corporación De Estudios Y Publicaciones. (2017). Código Orgánico De La Función Judicial, Reglamentos, Legislación Conexa, Concordancias (Departamento Jurídico Editorial De La Corporación De Estudios Y Publicaciones Ed. Primera Ed.). Quito-Ecuador: Corporación De Estudios Y Publicaciones.
- Enciclopedia Jurídica. (2014). Enciclopedia Jurídica. [Http://Www.Enciclopedia-Juridica.Biz14.Com/](http://Www.Enciclopedia-Juridica.Biz14.Com/)
- Espinosa, G. (1986). La Más Práctica Enciclopedia Jurídica (Primera Edición Ed.). Quito-Ecuador Instituto De Informática Legal.
- Gonzales, G. (2008) Introducción Al Derecho Registral Y Notarial. Lima - Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Gonzales Barrón, G. (2016). Derecho Notarial. Temas Actuales. (Segunda Edición Ed.). Lima -Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Guerrero, J. (2010). Asi Es Guayaquil Cifra A Cifra. Ecuador En Cifras Versión Electrónica. Retrieved From [Http://Www.Ecuadorencifras.Gob.Ec/Documentos/Web-Inec/Infografias/Asi\\_Esguayaquil\\_Cifra\\_A\\_Cifra.Pdf](http://Www.Ecuadorencifras.Gob.Ec/Documentos/Web-Inec/Infografias/Asi_Esguayaquil_Cifra_A_Cifra.Pdf)
- León, R. (2012). Procedimiento Notarial (Primera Edición Ed. Vol. Tomo 1). Quito-Ecuador: El Forum.
- Ley Notarial. (2017). Ley Notarial (Departamento Jurídico Editorial De La Corporación De Estudios Y Publicaciones Ed. Primera Ed.). Quito-Ecuador: Corporación De Estudios Y Publicaciones.
- López, H. (2009). Los Actos De Jurisdicción Voluntaria Ejercidos Por Los Jueces Y Notarios. (Master En Derecho Procesal), Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. (T757-Mdp)
- López, P. (2001). El Notario En La Evolución Del Derecho. Revista Mexicana De Derecho(3), 161-186.
- Marquez Gonzalez, J. (2016). Parte Uno: Derecho Notarial Derecho Notarial Comparado (Pp. 16). Guayaquil-Ecuador: Universidad Católica Santiago De Guayaquil-Facultad De Jurisprudencia Y Ciencia Sociales Y Políticas.
- Murrieta, K. (1993). El Notario Ecuatoriano En El Sistema Internacional Del Notariado Latino. Revista Jurídica. Facultad De Jurisprudencia. Universidad Católica Santiago De Guayaquil, 27, 151-169.
- Oña, K., & Reyes, A. (2016). Reformas De Las Tasas Notariales Y Sus Incidencias En La Sociedad (Abogado), Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Ecuador. (T-Ulvr-0501)
- Palacios, E. (2013). Deontología Y Reglas De Organización Del Notariado. Artículos. Retrieved From [Http://Servicionotarial.Com/Deontologia-Y-Reglas-De-Organizacion-DeL-Notariado/](http://Servicionotarial.Com/Deontologia-Y-Reglas-De-Organizacion-DeL-Notariado/)

- Paredes, S. (2016). Los Actos No Contenciosos En El Campo Judicial Y Notarial. (Abogado), Universidad Regional Autónoma De Los Andes, Ambato-Ecuador (Piuamdn002)
- Pérez, J. (2015). El Servicio Notarial En La Ciudad De México. Notariado Latino En El Mundo. Acciones Sociales En La Función Del Notariado. Testimonios, 14 Páginas.
- Piedra, M. (2014). El Código De Ética Y Los Principios Notariales. (Abogado), Universidad Regional Autónoma De Los Andes, Ambato-Ecuador (Tuamdn004)
- Plaza De García, N. (1990). Escribanos Y Notarios (Primera Ed.). Quito-Ecuador: L. Pérez Larraín.
- Pleno Del Consejo De La Judicatura. (2015). Resolución 010-2015. Retrieved From Ecuador:
- Poaquiza, A. (2013). Código De Ética Que Garantice La Actuación De Los Notarios En La Ciudad De Ambato En La Violación De La Comparecencia De Las Partes Al Momento De Dar Fe Pública En La Legalización De Contratos. . (Abogado), Universidad Regional Autónoma De Los Andes, Ambato-Ecuador (Turab022)
- Ponce, N. (2015). Los Actos Notariales Y El Uso De La Firma Electrónica Para Su Validez. (Abogado), Universidad Regional Autónoma De Los Andes, Ambato-Ecuador (Tuamdpciv034)
- Ponce, V. (2013). Injerencias Que Surgen En La Actividad Notarial E Inseguridad Judicial. . (Abogado), Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Ecuador (T-Ulvr-0469)
- Sociedades Bíblicas Unidas. (1990). Dios Habla Hoy. La Biblia. Versión Popular (Segunda Edición Ed.). Mexico, D.F: Sociedades Bíblicas Unidas.

Soliz, E. (2014). Difusión Pública De Las Atribuciones De Las Notarías Del Ecuador (Abogado), Universidad Regional Autónoma De Los Andes Ecuador.

Torres Cabrera, O., & Bernal Ordoñez, M. (2013). Práctica Notarial Y Registral (Primera Ed.): Carpol.

Vargas, L. (2013, Julio 17, 2013). Historia Del Notariado. Derecho Civil. Version Electrónica. Retrieved From [Http://Www.Derechoecuador.Com/Articulos/Detalle/Archive/Doctrinas/Derechocivil/2013/03/13/Historia-DeI-Notariado](http://Www.Derechoecuador.Com/Articulos/Detalle/Archive/Doctrinas/Derechocivil/2013/03/13/Historia-DeI-Notariado)

Villavicencio Cárdenas, M. (2009). Manual De Derecho Notarial (Julio 2009 Ed.). Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

## ANEXO I

Ficha de encuestas

### **DIVULGACIÓN DE LOS ACTOS DE VOLUNTAD QUE REALIZAN LAS NOTARÍAS, AL PÚBLICO**

#### **FORMULARIO DE ENCUESTA**

Estimado Encuestado(a):

Estamos conduciendo este estudio para investigar **la divulgación de los trámites de las notarías, al público**. Dependiendo de los resultados, podremos recomendar el uso de uno o más de estos métodos para mejorar la difusión de los servicios de las notarías. **Agradeceremos nos ayude a completar este breve cuestionario**. La información que nos facilite será anónima y confidencial. Su participación es voluntaria. Por favor entregar el cuestionario completo al entrevistador. Gracias.

**1. ¿Cuál es su edad?**

- 18-25
- 26-35
- 36-45
- 46-55
- Más de 56 años

2.

**¿Cuál es su género?**

- Masculino                       Femenino                       Glt

**3. ¿Cuál es su nivel de Educación?**

- Primaria no concluida
- Primaria
- Secundaria
- Superior
- Posgrado

1. **¿Sabe usted cuáles son los servicios que brindan las Notarías del País?**

Sí\_\_\_\_ No\_\_\_\_ Mencione Uno:.....

2. **¿Sabe usted si corresponde a los Notarios(as) o al Consejo de la Judicatura realizar la difusión de los servicios de las notarías?**

Consejo de la Judicatura\_\_\_\_\_ Notarios\_\_\_\_\_ No conozco\_\_\_\_\_

3. **¿Cree usted que se debe difundir los servicios que brindan los notarios para mayor conocimiento de los ciudadanos?**

Sí\_\_\_\_ No\_\_ Porque.....

4. **¿Por qué medio de difusión le gustaría a usted enterarse de cuáles son los servicios que brindan los Notarios(as)?**

- Radio
  - Televisión
  - Diarios
  - Revistas
  - Internet (Buscadores como Google y Yahoo)
  - Correo Electrónico
  - Redes Sociales
  - Otros: Mencione
- Cuál\_\_\_\_\_

5. **¿Considera usted que, los servicios que brindan las Notarías, ahorra tiempo y dinero a los ciudadanos?**

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ Por  
qué.....

**6. ¿Cree usted que el Estado y las Notarías pierden mucho dinero por el desconocimiento del público de cuáles son los servicios que brindan los Notarios?**

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_ Porqué.....

**7. ¿Tiene conocimiento de que el Consejo de la Judicatura aumentó las Notarías a nivel nacional?**

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_ ¿Cómo se enteró?.....

**8. ¿Si quisiera divorciarse y no tiene hijos menores, dónde lo haría ante un Juez o ante un Notario?**

Juez\_\_\_\_\_ Notario\_\_\_\_\_ Porqué.....

**9. ¿Sabe usted si hay una Ley que cobije a los ACTOS DE VOLUNTAD?**

**Acto de Voluntad:** Decisión voluntaria de los individuos para hacer algo sin presión.

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ Porqué.....

**10. ¿Considera usted que el LETRERO que ésta fuera de las Notarías, es publicidad suficiente para que el público se entere de qué cosa hacen los Notarios?**

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ Porqué.....

**11. ¿Sabía usted qué, los notarios(as) lo pueden atender todos los días del año y en todas sus horas, si es necesario?**

Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ Porqué.....

**12. ¿Considera usted que la economía de los ecuatorianos mejoraría mucho si conociesen los servicios que brindan las Notarías?**

Sí.....No.....Porqué.....

**AGRADECEMOS SU APOYO A NUESTRO ENCUESTA**

No. Encuesta: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

## ANEXO II

Respuestas a las preguntas de investigación

### **¿Cuáles son las causas y consecuencias por la falta de difusión social de las atribuciones y competencias de los notarios?**

De acuerdo al presente trabajo de investigación, se evidencia que las principales causas por la falta de difusión de las atribuciones y competencias de los notarios son las siguientes. Causas: Pocos ciudadanos a pesar que conocen ligeras actividades de los notarios, se confunden con las de los jueces, de esta misma forma desconocen que el organismo que debe difundirlas es el Consejo de la Judicatura. En cuanto a los notarios entrevistados, manifestaron que el Consejo de la Judicatura es el organismo encargado de difundir las atribuciones del notario(a) a los ciudadanos, pero tampoco les prohíbe, pero el mismo establece normas de difusión porque son funcionarios públicos. Efectos o consecuencias: Por consiguiente, la ciudadanía manifestó en la encuesta que por causa del desconocimiento de las competencias y atribuciones de los notarios, han tenido pérdidas económicas y el tiempo, por lo general consideran que mejoraría la economía a los ecuatorianos si adquieren información sobre los servicios que brindan las notarías. En efecto a los notarios, la restricción por parte del Consejo de la Judicatura sobre la difusión de las competencias y atribuciones de los notarios, limita utilizar otros medios para publicitar sus actividades.

### **¿Cuáles son las bases teóricas que brindan soporte científico al presente estudio sobre la difusión social, atribuciones, y competencias de los notarios en Guayaquil?**

Como anteriormente se manifestó dentro del marco teórico, **SOLIZ** (2015), dice que al haber tantas notarías en el país, lo lógico es que el público esté bien

informado de que hacen los notarios, para de esta forma no vulnerar los derechos a la información, constantes en nuestra Constitución; por tal razón expresa que es de vital importancia la difusión y publicación de las atribuciones y competencias de los notarios. Otra base la encontramos en el trabajo de, **OÑA & REYES (2016)**, quienes expresan estar de acuerdo con la nueva forma de selección de notarios(as) en el Ecuador. Dicen, que es fundamental considerar que los notarios deben ser profesionales del derecho. Y que además de garantizar las aplicaciones de los principios notariales, así mismo puedan orientar de forma adecuada a los ciudadanos. También, afirman que el Consejo de la Judicatura debe poner mucha más atención en la difusión de las competencias y atribuciones de los notarios(as). Dentro de su investigación aportan un informe en el que recomiendan incluir “mayor difusión social”, así como una reforma dentro de la Ley Notarial.

Por otro lado, la Resolución 010-2015 es una limitante para los notarios(as) referente a percibir de la diferencia que le deja el Estado, de lo que recauda mensualmente la notaría, para que solvente gastos del despacho, administrativos, remuneración de su personal y sus haberes propios. Esto aunado al hecho de sí la notaría no tiene muchos usuarios que la visiten. Se convierte también en corta pisa para los notarios(as), lo que la Unión Internacional del Notario, en su “Deontología y reglas de la organización del notario” en el artículo 29, describe que “la difusión sobre las funciones del notario no debe ser de carácter lucrativa y personal”, toda publicidad debe estar reglada por lo que indica el Consejo de la Judicatura.

Por otro lado, El Colegio de Notarios de Lima (**Colegios de Notarios de Lima, 2017**) realizó una campaña de difusión masiva llamada “**El Notario en tu Barrio**” cuyo objetivo fue brindar información directa por parte de los notarios a los ciudadanos por medio de ferias que se encontraban en diversos departamentos del Perú y así los mismos conozcan cómo y cuándo efectuar sus trámites notariales sin perder tiempo y dinero. Finalmente, tenemos la pregunta que un periodista mexicano, le hizo a **PÉREZ, J (2015), Notario 125 y Presidente del Colegio De Notarios del D.F.** La pregunta fue ésta ¿Cuáles considera los principales retos que enfrenta el notariado de

México? Su respuesta fue tan precisa “lograr que la gente nos conozca mejor, que se acerquen con más confianza al notario”. A leguas se ve que el problema de la desinformación de las actividades de los notarios, no es solo en nuestro país sino también en otros y la respuesta de Pérez lo confirma, por ello se debe hacer mayor difusión de las atribuciones y competencias de los notarios, para que la gente este informada.

**¿De qué manera se determina la falta de difusión social en la población de Guayaquil acerca de las atribuciones y competencias, de los notarios y sus beneficios al obtener la información oportuna?**

Para determinar la falta de difusión social, se efectuaron 271 encuestas a los ciudadanos de Guayaquil, donde se determinó que la mayor parte de ellos no conocen de éstas y confunden las atribuciones y competencias del notario(a) con las de los jueces. Además los pocos que las conocen se han informado por medio de la página web del Consejo de la Judicatura y por la observación de los letreros que están fuera de las notarías. Por otro lado se realizaron entrevistas a 7 notarios(as) en las que manifestaron que si es posible, para ellos, realizar publicidad acorde y regida por las normas que establece el Consejo de la Judicatura. Y de manera formal, también, enfatizan que el notario(a) es un funcionario público y su rol es de servir a los ciudadanos. Por tal motivo la publicidad no debe ser con fin lucrativo. Por su parte, los encuestados afirmaron que sería de gran beneficio económico que los ciudadanos se mantengan informados sobre las atribuciones y competencias del notario(a). También proponen que la difusión debe ser en los diferentes medios como son: La televisión, el Internet, redes sociales, radios, revistas, entre otros. De la misma forma, los notarios(as) están de acuerdo que se promueva más la difusión de las actividades del notario(a) por parte del Consejo de la Judicatura a través de ferias, fórum, redes sociales, medios de televisión y también por su propia vía.

### ANEXO III

#### **PREGUNTAS REALIZADAS A LOS(AS) SIETE NOTARIOS(AS) SELECCIONADOS(AS) PARA LA ENTREVISTA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.**

#### **SALUDOS SEÑOR(A) NOTARIO(A). GRACIAS POR ACCEDER A NUESTRA ENTREVISTA, CUYAS RESPUESTAS SERÁN DETERMINANTE EN LA ORGANIZACIÓN DE NUESTRA INVESTIGACIÓN.**

**Pregunta 1.-** ¿Qué ente jurisdiccional o Judicial, es el encargado de publicitar o hacer marketing, de las atribuciones que el Consejo de la Judicatura, traspasó a los notarios, para descongestionar los juzgados y que el público conozca de esos nuevos servicios que brindan las notarías?

**Pregunta 2.-** ¿En nuestro País, existe alguna normativa legal que prohíba o permita a las notarías, a través de sus funcionarios los notarios(as), ofertar a través de publicidad, los servicios que brindan? Cualquiera que sea su respuesta, le agradeceríamos una ampliación de la misma.

**Pregunta 3.-** ¿Conoce de países en los cuales sus notarías y notarios realicen marketing o publicidad por radio, prensa escrita, internet, televisión o vallas publicitarias? De conocerlos le agradeceremos mencione los que conoce.

**Pregunta 4.-** ¿Para efecto del cálculo de nuestra muestra poblacional, mucho agradeceremos si nos puede indicar que cantidad de clientes la visitan por semana o mensualmente?

**Pregunta 5.-** ¿Es usted partícipe del criterio de que las notarías de nuestro país, especialmente aquellas de reciente creación, publiciten o hagan marketing a través de todos los medios de publicidad que actualmente existen, de los servicios que estas brindan como atribuciones de sus funcionarios, los notarios y notarías? Cualquiera sea su respuesta, le agradeceremos nos la motive.

**Gracias por su gentileza y ayuda.**

## ANEXO IV

Entrevistas a Notarios(as)

### **PREGUNTAS REALIZADAS A LOS NOTARIOS(AS) ENTREVISTADOS** **DENTRO DEL DESARROLLO DE MI EXAMEN COMPLEXIVO**

#### **1.- ENTREVISTA N° 1 NOTARIO 26 (21 DE ABRIL DEL 2017)**

**Pregunta 1.-** ¿Qué ente jurisdiccional o Judicial, es el encargado de publicitar o hacer marketing, de las atribuciones que el Consejo de la Judicatura, traspasó a los notarios, para descongestionar los juzgados y que el público conozca de esos nuevos servicios que brindan las notarías?

**R.-** No conozco ninguna norma que diga que existe un ente, que no debe ser jurisdiccional sino Administrativo de la Función Judicial, que se encargue de hacer publicidad de los servicios notariales; pero entiendo que eso le correspondería hacer conocer cuáles son nuestras funciones, institucionalmente, al Consejo de la Judicatura que es el órgano Administrativo de la Función Judicial.

**R.-** Institucionalmente le corresponde al Consejo de la Judicatura hacer publicidad o hacer conocer a la ciudadanía cuales son las funciones que cumple el notariado ecuatoriano como **AUXILIAR DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**. Nuestras funciones a nivel legal, están establecidas en la ley notarial y en otras leyes que mantienen funciones dispersas; por lo tanto no corresponde a cada notario individualmente hacer publicidad de lo que le corresponde, ya que a todos los notarios nos corresponde las mismas atribuciones y nos regimos por tasas, por tablas notariales que regulan tasas de servicio notarial que rigen para todos los notarios por igual (sean notarios de ciudad o de cantón). Si el costo es el mismo en todas las notarías, mal podría decirles yo, vengan a mi notaría que les voy a dar un tipo de beneficio diferente a otras notarías en cuanto a servicio se refiere.

**ENTREVISTADOR:** ¿Pero si hay notarías que ofrecen eso?

**R.-** Claro, pero no deberían hacerlo. El notario la única publicidad que puede hacer y debería hacer, es la publicidad enmarcada justamente en sus funciones que están establecidas en la Constitución, en el Código Orgánico de la Función Judicial, en la Ley notarial y en algunas leyes dispersas como la Ley de Compañía, la Ley de Contratación Pública. De ahí lo que puede decir el notario, mis funciones son éstas, aquí se hacen poderes, escrituras de compraventa posesiones efectivas y básicamente todas las atribuciones que constan en una norma que se llama Ley Notarial en su Art. 18, mismo que fue reformado recientemente en diciembre del 2016 y que agregó unas competencias más a los notarios

**Pregunta 2.-** ¿En nuestro País, existe alguna normativa legal que prohíba o permita a las notarías, a través de sus funcionarios los notarios(as), ofertar a través de publicidad, los servicios que brindan? Cualquiera que sea su respuesta, le agradecería una ampliación de la misma.

**R.-** El término publicidad se puede entender de varias formas: 1.- Si se refiere a hacer públicas nuestras funciones, nuestras atribuciones, muchos notarios tenemos en el internet, páginas donde decimos todas las atribuciones que nos corresponden a los notarios; 2.- Pero si es publicidad con el ánimo de lucro, comercial no podemos hacerlo porque somos funcionarios públicos por DEFINICIÓN.

**ENTREVISTADOR :** ¿ Ni aún porque mi pregunta va más al hecho de que hay muchos, no todo el mundo maneja la parte de internet por decirlo de alguna manera, no todos lo conocen; pero habrá mucha gente que tendrá trámites que realizar y al no tener este tipo de conexiones, están limitados y no pueden realizar sus trámites, por eso mi pregunta iba a ello, hay formas de que el notario realice a lo mejor esa publicidad por radio, por la prensa , a lo mejor una valla publicitaria que se diga en la notaría tal se hace esto, esto y esto y entonces en el ir y venir de las personas de ese sector dicen ah en esta notaría hacen esto y eso es lo que tengo pendiente de hacer, ya me informe no solo que en esa notaría hacen eso sino en todas ellas, ya me empapé, ya me informé?

**R.-** Es que las atribuciones de un notario son tan variadas que una valla publicitaria no alcanzaría decir todo lo que hacemos; pero lo que sí podría hacer el notario y de hecho nosotros tenemos el LOGO afuera de las oficinas, mismos que están regulados por el Consejo de la Judicatura para los notarios, ahí podemos promocionar nuestra dirección, nuestra ubicación para que el ciudadano que esté más cercano a esa notaría, sepa que a ella puede acudir y realizar por ejemplo una autorización para que un hijo salga del país, un contrato de Mandato, de poder a alguna persona para que cumpla alguna función a nombre de él o quiere firmar o quiere suprimir algún contrato con otra persona ya sea de compraventa, de arrendamiento, etc., etc. En sí todas las funciones son únicas para todos los notarios.

**ENTREVISTADOR:** Pero en sí no existe una prohibición como tal para un notario que diga ¡Ah yo voy a realizar una publicidad por la prensa!

**R.- NO HAY UNA PROHIBICIÓN, PERO TAMPOCO HAY UNA AUTORIZACIÓN.**

**ENTREVISTADOR:** Bueno como la ley dice lo que no está prohibido está permitido.

**R.-** Eso en el derecho PRIVADO; en Derecho Público sólo lo que ésta escrito y el notario es un funcionario Público, por así establecerlo el Consejo de la Judicatura.

**Pregunta 3.-** ¿Conoce de países en los cuales sus notarías y notarios realicen marketing o publicidad por radio, prensa escrita, internet, televisión o vallas publicitarias? De conocerlos le agradeceré me mencione los que conoce.

**R.-** Sí, sí conozco y especialmente en los países donde el notariado es Anglo Sajón, en alguna oportunidad que estuve en los EUA, vi que publicitaban los notarios ( allá los notarios actúan diferentes, en principio no necesitan ser abogados, cualquier persona puede hacer un curso y ser notario, cuando básicamente son certificadores, no brindan asesoría, no necesitan conocimientos legal como se exige en el sistema latino, entonces vi que en una tienda decía se venden helados, se saca copias y se brinda servicios de notaría, en otro lado era una droguería y también se brindaba servicios notariales. Allá una persona se puede dedicar a una actividad y tener como accesorio la certificación de documentos.

**Pregunta 4.-** ¿Para efecto del cálculo de mi muestra poblacional, mucho agradeceré si me puede indicar que cantidad de clientes la visitan por semana o mensualmente?

**R.-** Exactamente no, pero aproximadamente por semana serán unos 150 usuarios. **Por su puesto que no todos son usuarios de cuantías altas**

**Pregunta 5.-** ¿Es usted partícipe del criterio de que las notarías de nuestro país, especialmente aquellas de reciente creación, publiciten o hagan marketing a través de todos los medios de publicidad que actualmente existen, de los servicios que estas brindan como atribuciones de sus funcionarios, los notarios y notarias? Cualquiera sea su respuesta, le agradeceré me la motive.

**R.-** No estoy de acuerdo con eso porque el notario no es un empleado privado que tenga que competir con otros notarios promocionando sus servicios diciendo que el servicio que brinda es superior, es más económico, que le va a salir de mejor forma, eso no lo puede hacer porque todos los notarios tenemos las mismas atribuciones y somos funcionarios públicos, por eso no me cabe en la cabeza que un funcionario público que da un servicio público de carácter social, esté promocionando comercialmente sus servicios.

Gracias por su gentileza y ayuda.

## **2.- ENTREVISTA N° 2 NOTARIO 27 (21 DE ABRIL DEL 2017)**

**Pregunta1.-** ¿Qué ente jurisdiccional o Judicial, es el encargado de publicitar o hacer marketing, de las atribuciones que el Consejo de la Judicatura, traspasó a los notarios, para descongestionar los juzgados y que el público conozca de esos nuevos servicios que brindan las notarías?

**R.-** El ente oficial es el **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, es el ente controlador que nos da las directrices de lo que tenemos que hacer o no vías Resoluciones del Pleno, vía reformas legales, etc. Y como es de conocimiento público, el país ya está automatizado y la Función Judicial también, por lo tanto a través de la página WEB de ésta encontrará la gama de notarías que existen, con sus respectivas direcciones. Pero no obstante lo que está dado, si uno de los notarios toma la iniciativa de hacerse publicidad como mejor le convenga, dependiendo del tipo de usuarios que tenga también.

**Pregunta 2.-** ¿En nuestro País, existe alguna normativa legal que prohíba o permita a las notarías, a través de sus funcionarios los notarios(as), ofertar a través de publicidad, los servicios que brindan? Cualquiera que sea su respuesta, le agradecería una ampliación de la misma.

**R.-** Respecto a eso no hay norma ni que lo prohíba ni que lo permita; pero yo creo que es porque estamos hablando de un servicio jurídico, de temas particulares e individuales de cada una de las personas ¿por qué? Porque aquí a la notaría llegan casos de un problema familiar de los cuales han resuelto convenir dejar sin el efecto el problema. Entonces son cosas que no se tiene por qué dar publicidad al público. Yo creo que por eso la norma no existe al respecto.

**ENTREVISTADOR :** o sea esto es facultativo de los notarios, cualquier notario que quiera hacer publicidad, por ejemplo, sabemos que hay Divorcios por Mutuo Consentimiento etc. pero no todo el mundo tiene acceso por ejemplo a las redes sociales, a eso es que me refiero yo.

**R.-** A eso a las luces de ello, conlleva a tener conocimiento de muchas cosas como ya lo indicaron en alguna oportunidad, **PARTICULARMENTE NO ESTOY DE ACUERDO CON ESO** porque el servicio de nosotros es como formal y se lo ha desvirtuado tanto, vemos de todo en esas y yo particularmente no estoy de acuerdo de ofrecer mis servicios a través de esas.

**ENTREVISTADOR:** Pero en todo caso usted creé que existe la libertad de que los notarios, el que quiera hacerlo, lo podría hacer.

**R.-** Sí, de hecho hay yo creo que con la respectiva medida del caso. Hay publicidad y Publicidad y yo creo que para este tipo de servicio jurídico se tiene que ser muy formal. En alguna oportunidad, no recuerdo muy bien, la Judicatura se pronunció respecto a una publicidad que lamentablemente no era tan idónea para el servicio que dan.

**ENTREVISTADOR:** Al respecto del caso, uno de nuestros maestros (Dr. Moya) decía que se estaba haciendo un ante proyecto de ley, justamente para controlar esto porque habían ciertas notarías que estaban haciendo este tipo de publicidad y que a criterio de él, era algo desleal ya que aquello iba a traer mayor clientela a esas notarías y no tantas a las que no lo hacían. La notaría German no está de acuerdo con este tipo de publicidad.

**Pregunta 3.-** ¿Conoce de países en los cuales sus notarias y notarios realicen marketing o publicidad por radio, prensa escrita, internet, televisión o vallas publicitarias? De conocerlos le agradeceré me mencione los que conoce.

**R.-** Bueno en países donde he tenido la oportunidad de estar como Argentina, Brasil, Perú, Colombia y Cuba, no he visto aquello.

**Pregunta 4.-** ¿Para efecto del cálculo de mi muestra poblacional, mucho agradeceré si me puede indicar que cantidad de clientes la visitan por semana o mensualmente?

**R.-** Mensual unos 30 diarios. Esto por la situación económica angustiosa que está pasando el país. A la semana unos 150.

**Pregunta 5.-** ¿Es usted partícipe del criterio de que las notarías de nuestro país, especialmente aquellas de reciente creación, publiquen o hagan marketing a través de todos los medios de publicidad que actualmente existen, de los servicios que estas brindan como atribuciones de sus funcionarios, los notarios y notarias? Cualquiera sea su respuesta, le agradeceré me la motive.

**R.-** Debería publicitarse pero de una manera muy formal donde dejemos visto la capacidad profesional que tenemos, el discernimiento que tenemos para llegar a arreglar las situaciones de los usuarios y yo creo que eso se debería dar a través de fórum, a través de reuniones que es muy importante que los notarios estamos solicitando a los entes controladores, a los colegios que nos rigen y que deberían ser nuestros guías, con ese tipo de publicidad estoy de acuerdo, con la otra como que no estoy muy de acuerdo.

Gracias por su gentileza y ayuda.

### **3.- ENTREVISTA N° 3 NOTARIO 35 (24 DE ABRIL DEL 2017)**

**Pregunta1.-** ¿Qué ente jurisdiccional o Judicial, es el encargado de publicitar o hacer marketing, de las atribuciones que el Consejo de la Judicatura, traspasó a los notarios, para descongestionar los juzgados y que el público conozca de esos nuevos servicios que brindan las notarías?

**R.-** El tema de publicidad en notaría es abierto y si bien nosotros somos un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura y este nos regula para que seamos administrativos y de control, el notario de su propio presupuesto de su propios ingresos de la notaría, los distribuye para gastos de oficina, de personal y para administrativos varios; entre esos tiene la libertad de hacer la publicidad que a bien le convenga o bien requiera. Hay unos requisitos que nos da el Consejo de la Judicatura que es tener una valla publicitaria en

unas medidas específicas con una información básica, para identificar que somos notarios del Consejo de la Judicatura.

**ENTREVISTADOR:** ¿esa valla que usted me indica puede ser ubicada adonde específicamente?

**R.-** A la entrada de la Notaría, esa es una pequeña publicidad, esa es obligatoria; pero de ahí cada quien es libre de hacer la publicidad que a bien considere.

**Pregunta 2.-** ¿En nuestro País, existe alguna normativa legal que prohíba o permita a las notarías, a través de sus funcionarios los notarios(as), ofertar a través de publicidad, los servicios que brindan? Cualquiera que sea su respuesta, le agradecería una ampliación de la misma.

**R.-** Como le dije en la pregunta anterior, no hay nada que limite o restrinja de manera específica; pero ahí ya el criterio del notario de lo que se quiere publicitar, si alguien quiere hacerlo a través de un medio de comunicación, puede hacerlo e inclusive es libre de conceder entrevistas pero siempre enmarcado dentro de los lineamientos que para estos casos nos da el Consejo de la Judicatura. El Consejo de la Judicatura es el vocero principal para toda información que se requiera publicitar.

**ENTREVISTADOR:** La inquietud de esta pregunta es porque si bien es cierto la tecnología está bien avanzada, pero hay un gran sector de la ciudadanía que todavía no tiene acceso al internet, por ejemplo, y sé que hay muchos notarios que a través del internet, ofrecen sus servicios, pero mi inquietud es a lo mejor lo podrían hacer a través de radio de prensa

**R.-** SÍ, DE HECHO HAY NOTARIOS QUE LO HACEN Y DE LO QUE CONOZCO NO HAN TENIDO OBSERVACIÓN DEL CONSEJO, TAMPOCO PORQUE COMO LE DIJE ANTES, UNO ES LIBRE DE VER LA MANERA COMO SE DESEÉ PUBLICITAR.

**Pregunta 3.-** ¿Conoce de países en los cuales sus notarías y notarios realicen marketing o publicidad por radio, prensa escrita, internet, televisión o vallas publicitarias? De conocerlos le agradeceré me mencione los que conoce.

**R.-** Respecto a si se hace publicidad en otros países, específicamente no conozco pero yo creería que sí porque el tema notarial en otros países es diferente al de Ecuador. Ellos tienen sus medios para poderlo hacer.

**Pregunta 4.-** ¿Para efecto del cálculo de mi muestra poblacional, mucho agradeceré si me puede indicar que cantidad de clientes la visitan por semana o mensualmente?

**R.-** El tema de notaría varía también de acuerdo a las épocas, de acuerdo a lo que se está viviendo o atravesando en el momento, el tema económico es significativo, estamos en abril y los colegios están iniciando clases, entonces nos encontramos con usuarios que vienen y consultan por un tema y dicen bueno lo realizo en el siguiente mes ya que tengo ahora gastos de colegio, pero para responder a su pregunta yo diría que entre 25 a 30 personas por día, dependiendo no, todo depende de la época.

**Pregunta 5.-** ¿Es usted partícipe del criterio de que las notarías de nuestro país, especialmente aquellas de reciente creación, publiciten o hagan marketing a través de todos los medios de publicidad que actualmente existen, de los servicios que estas brindan como atribuciones de sus funcionarios, los notarios y notarias? Cualquiera sea su respuesta, le agradeceré me la motive.

**R.-** Estoy de acuerdo puesto que, como le dije al inicio, el Consejo de la Judicatura nos obliga a tener un letrero informativo más que de publicidad, donde se coloca la información básica para el público, cosa que la veo muy bien ya que le está brindando toda la información que requiere el usuario nuevo que va a esa notaría como un anterior que a ella. También en la página del Consejo de la Judicatura hay un Link con el directorio notarial donde usted podrá ver por cantones y provincia, la ubicación de los notarios. En todo caso es publicidad acorde con las necesidades tanto para los usuarios como para los notarios. De ahí que si el notario quiere contratar un servicio adicional de publicidad, **YO NO LO VERÍA MAL**, ya depende de las necesidades de ese notario y de su presupuesto, porque como le decía, no hay un presupuesto que nos den para eso, depende del notario si de pronto ve que está bajo el nivel de usuarios, para elevar su nivel, hacer su publicidad que le permita atraer más usuarios que con suyos ingresos le permitan satisfacer sus necesidades de personal y administrativas. En todo caso él es libre de hacerlo.

**ENTREVISTADOR:** Por ahí va justamente mi inquietud no, porque como le dije no es lo mismo una notaría que está ubicada en un sector de mucha afluencia de personas a una que se encuentra ubicada, por ejemplo en los esteros, la población que pasa por ahí se entera de que esta existe, pero la misma no es suficiente para esa notaría para que le permita cubrir sus gastos y necesidades ; pero si se le permite realizar una publicidad por radio, casi todos tenemos un radio y escuchamos música y noticias, por lo tanto por este medio más personas se enterarán de esa nueva notaría. Esta falta de conocimiento de la ciudadanía sobre los servicios que brindan las notarías, fue lo que me llevó a querer investigar este tema.

Gracias por su gentileza y ayuda.

#### **4.- ENTREVISTA N° 4 NOTARIO 41 (24 DE ABRIL DEL 2017)**

**Pregunta1.-** ¿Qué ente jurisdiccional o Judicial, es el encargado de publicitar o hacer marketing, de las atribuciones que el Consejo de la Judicatura, traspasó a los notarios,

para descongestionar los juzgados y que el público conozca de esos nuevos servicios que brindan las notarías?

**R.-** Cada notario hace la publicidad que considere pertinente para atraer público a su notaría. El Consejo de la Judicatura, ha emitido una Resolución en la que pone ciertas directrices de colores, tamaño, diseño de cómo deben ir los letreros, eso básicamente. Pero cada notario se encarga de hacer la publicidad que a bien tenga y que considere pertinente.

**ENTREVISTADOR:** ¿En todo caso si tienen libertad ustedes para hacer la publicidad?

**R.-** Sí, sí tenemos libertad, obviamente respetando los parámetros que nos establece el Consejo de la Judicatura

**Pregunta 2.-** ¿En nuestro País, existe alguna normativa legal que prohíba o permita a las notarías, a través de sus funcionarios los notarios(as), ofertar a través de publicidad, los servicios que brindan? Cualquiera que sea su respuesta, le agradecería una ampliación de la misma.

**R.-** No existe ninguna norma que prohíba la publicidad en el servicio notarial, como respondí en la primera pregunta, lo que existe es cierta normativa, realmente una **RESOLUCIÓN** dictada por el Consejo de la Judicatura que determina ciertos parámetros de los letreros; eso es lo que hay, no existe ninguna prohibición. Lo que puede generar algún tipo de confusión es que los notarios antiguos en algún momento lo comentaron entre ellos, ahora yo sí creo que la publicidad notarial al ser un servicio público, tiene que ser medido, no creo que sea correcto que se lo publicite con determinadas técnicas de publicidad que por ejemplo se las podría utilizar para un jabón o para un zapato porque al final del día el servicio notarial, es un servicio de Fe Pública, en la que se involucra la fe pública que es una potestad delegada del Estado; entonces la publicidad si considero que debe ser medida, adecuada, formal no me parecería correcto poner un voceador afuera de la notaría “pasen, pasen a la notaría dos por uno, nada de eso porque las tasas ya están establecidas por el Consejo de la Judicatura. **LO QUE DIGAMOS QUE LOS NOTARIOS COMPETIMOS POR SERVICIOS PERO NO COMPETIMOS POR PRECIO** y obviamente un servicio siempre guardando todas las exigencias que la ley determina, entonces la publicidad yo creo que debe ser en sentido medido.

**Pregunta 3.-** ¿Conoce de países en los cuales sus notarías y notarios realicen marketing o publicidad por radio, prensa escrita, internet, televisión o vallas publicitarias? De conocerlos le agradeceré me mencione los que conoce.

**R.-** Desconozco absolutamente si en otros países está permitido o no está permitido yo supongo que con las mismas consideraciones que en el Ecuador debe estar permitido pero obviamente que al igual que acá como es un servicio público debe ser una publicidad medida. Ahora hay que distinguir dos tipos de notariado: el Notariado Latino que es al que se debe el notario ecuatoriano y el otro tipo de Notariado que es el Anglosajón este tipo de notario no se parece al de Ecuador ni es lo mismo. Por lo tanto

en los notarios Anglosajón, tu si te puedes encontrar con un señor que tiene un servicio de lavandería de ropa y te brinda servicio de notario, también, de paso te lava el carro y te cambia las llantas, eso lo puedes encontrar en los EUUA y ahí si la publicidad tiene que ser la misma que para BHL, WIRPOOL o para cualquier empresa de correo o de lavandería, ahí sí creo que no habría ningún problema; pero para los países que tenemos el sistema de notariado LATINO considero yo, y estoy solamente suponiendo, que las reglas son más menos las mismas.

**Pregunta 4.-** ¿Para efecto del cálculo de mi muestra poblacional, mucho agradeceré si me puede indicar que cantidad de clientes la visitan por semana o mensualmente?

**R.-** Realmente nunca me he tomado el trabajo de contar cuanta gente viene sería cuestión de coger a lo mejor cuantas fracturas se hicieron el día de ayer y así sacar un estimativo de los que vienen por día. Yo diría que podríamos estar en un estimativo de unas 100 diarias, tal vez menos.

**Pregunta 5.-** ¿Es usted partícipe del criterio de que las notarías de nuestro país, especialmente aquellas de reciente creación, publiciten o hagan marketing a través de todos los medios de publicidad que actualmente existen, de los servicios que estas brindan como atribuciones de sus funcionarios, los notarios y notarías? Cualquiera sea su respuesta, le agradeceré me la motive.

**R.-** No encuentro ningún inconveniente para que se haga siempre y cuando sea una publicidad mesurada que no ofrezcan lo que no pueden cumplir, como ya le dije los NOTARIOS NO COMPETIMOS POR PRECIOS SINO POR SERVICIOS COMPETIMOS QUE BÁSICAMENTE EL NOTARIO ESTE LA MAYOR PARTE DEL TIEMPO EN LA NOTARÍA. Obviamente eso a veces no es posible porque hay diligencias que se hacen fuera por ejemplo viene un usuario que tiene que UNA NOTIFICACIÓN POR DESAHUCIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO, quiere hacer una constatación notarial, en ese caso el notario tiene que ir. Ese tipo de diligencia yo prefiero realizarlas fuera del horario de atención al público, si a mí me viene con este tipo de diligencia y si yo atiendo al público de 8 a 17 horas, yo procuro realizar ese tipo de diligencias antes o después del horario señalado, a efectos de permanecer la mayor parte del tiempo en la notarías porque es ahí donde se da el mayor movimiento del día.

**ENTREVISTADOR:** corríjame si estoy mal, yo creo que con la afluencia de nuevas notarías, diseminadas en varios puntos de la ciudad, yo creo que aquellas que están más alejadas del casco comercial como la de los Esteros, La de Los Almendros, tendrían la imperiosa necesidad de realizar publicidad para que la gente sepa que existen, ahora en ese sector y poder acaparar así esa clientela que les pueda ayudar a cubrir con sus necesidades económicas como notarías, al mes.

**R.-** Sí, yo creo que sí y no solamente ellas sino todas, por ejemplo aquí existimos 6 notarías a 200 metros a la redonda, tenemos que competir entre todas para acaparar la clientela en cambio la de los esterros todo es para ella al igual que la de los Almendros.

Gracias por su gentileza y ayuda.

## **5.- ENTREVISTA N° 5 NOTARIO 29 (4 DE MAYO DEL 2017)**

**Pregunta 1.-** ¿Qué ente jurisdiccional o Judicial, es el encargado de publicitar o hacer marketing, de las atribuciones que el Consejo de la Judicatura, traspasó a los notarios, para descongestionar los juzgados y que el público conozca de esos nuevos servicios que brindan las notarías?

**R.-** Pues no, no ha habido ninguna publicidad. El servicio Notarial es autónomo e independiente en ciertas áreas. En el área administrativa se supone que no hay independencia, más los notarios aportan al Estado por lo de las tasas, si vemos de esta índole, en este factor que más se puede esperar de alguna publicidad, na solamente que el notario es el que tiene que aportar todo como empleador gastos de empleados, de oficina de publicidad, todo.

**ENTREVISTADOR:** O sea en todo caso me dice que ustedes como notarios pueden hacer este tipo de publicidad y ¿lo están haciendo?

**R.-** Sí, siempre y cuando el Consejo de unas directrices solamente en los valores, en los servicios notariales, esa parte no más se podía hacer publicidad, que corresponden a gastos del notario.

**Pregunta 2.-** ¿En nuestro País, existe alguna normativa legal que prohíba o permita a las notarías, a través de sus funcionarios los notarios(as), ofertar a través de publicidad, los servicios que brindan? Cualquiera que sea su respuesta, le agradecería una ampliación de la misma.

**R.-** El Consejo de la Judicatura dio enrumbamiento para hacer de alguna manera publicidad sobre el valor de las tasas y los servicios.

**Pregunta 3.-** ¿Conoce de países en los cuales sus notarías y notarios realicen marketing o publicidad por radio, prensa escrita, internet, televisión o vallas publicitarias? De conocerlos le agradeceré me mencione los que conoce.

**R.-** No.

**Pregunta 4.-** ¿Para efecto del cálculo de mi muestra poblacional, mucho agradeceré si me puede indicar que cantidad de clientes la visitan por semana o mensualmente?

**R.-** Por semana creo que unas 150.

**Pregunta 5.-** ¿Es usted partícipe del criterio de que las notaría de nuestro país, especialmente aquellas de reciente creación, publiciten o hagan marketing a través de todos los medios de publicidad que actualmente existen, de los servicios que estas brindan como atribuciones de sus funcionarios, los notarios y notarias? Cualquiera sea su respuesta, le agradeceré me la motive.

**R.-** El notario es independiente en esa índole siempre, es facultad de él de darle publicidad, siempre y cuando el Consejo lo permita en la forma para que la competencia no sea desleal con los demás notarios.

Gracias por su gentileza y ayuda.

## **6.- ENTREVISTA N° 6 NOTARIO 25 (28 DE ABRIL DEL 2017)**

**Pregunta 1.-** ¿Qué ente jurisdiccional o Judicial, es el encargado de publicitar o hacer marketing, de las atribuciones que el Consejo de la Judicatura, traspasó a los notarios, para descongestionar los juzgados y que el público conozca de esos nuevos servicios que brindan las notaría?

**R.-** Es el mismo Consejo de la Judicatura el que se encarga de publicitar, a través de la página designada por ellos todo lo que tiene que ver con las tasas notariales. Ellos también a través de la página indicada informan no solo de cuestiones notariales, sino también de cambios que realicen o la creación de nuevas estructuras o de cambios que realicen o tengan que ver con la función judicial. Ahora nosotros somos Órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura y como tales nos debemos a ellos y son ellos en realidad los que hacen publicidad. No **EXCEPTO**, en que podemos nosotros, por ejemplo, ser invitados a un canal de televisión o a un medio de comunicación escrita como: un periódico, una revista o una radio para que de esa manera nosotros podamos informar a la comunidad sobre diferentes actos o contratos inherentes a nuestro actuar notarial; pero más publicidad de esa en realidad no.

**Pregunta 2.-** ¿En nuestro País, existe alguna normativa legal que prohíba o permita a las notaría, a través de sus funcionarios los notarios(as), ofertar a través de publicidad, los servicios que brindan? Cualquiera que sea su respuesta, le agradecería una ampliación de la misma.

**R.-** En el 2014 nos envió el Consejo de la Judicatura, un formato de como deberíamos, nosotros, manejarnos porque como este fue un concurso de méritos y oposición en donde muchas cosas cambiaron y entre esas fue la forma de actuar de los notarios, esto porque antes no existía el control como existe ahora; entre las que recuerdo estaba justamente la de la forma de publicitar, por ejemplo el Consejo de la Judicatura nos

pidió a todos los notarios que usáramos de forma clara y visible un letrero o pancarta , como usted lo quiera llamar, de manera que los usuarios puedan visualizar donde estábamos nosotros ubicados, en la parte externa donde tuviésemos nuestra notaría. Pero si yo mal no recuerdo, en ese comunicado si decía que nosotros teníamos algunas prohibiciones, en el área de publicidad también, más que todo porque el notario lo que brinda es un servicio y nosotros si bien es cierto hay como una especie de opinión partida en dos en que definitivamente nosotros somos un órgano auxiliar pero en el sentido de que somos servidores públicos y hay otros que dicen que NO, que en realidad somos personas que brindamos un servicio público; pero sea como sea, nosotros estamos regidos por el Consejo de la Judicatura y eso nos tiene que dar a nosotros los parámetros de conservar en realidad los parámetros de lo que el notario representa y que lo ha representado no ahora sino durante toda la historia del notariado ecuatoriano. Para donde va una persona que necesite asesoría o que se haga una acción de inmediata, donde confía, donde en realidad él ya ha probado anteriormente que puede encontrar una solución y eso no lo da una publicidad. La publicidad para cuando tú quieres promover un producto o un servicio; pero nuestro actuar notarial, es diferente. Nuestros usuarios nos buscan por la confianza que tienen en nosotros, nosotros tenemos no solo el deber de realizar actos y contratos sino de asesorar de forma gratuita al usuario. Entonces, claro, no podemos tener parcialidad ni para el uno ni para el otro, nuestro asesoramiento es general ya que los actos que nosotros realizamos es de forma voluntaria y por lo tanto las partes siempre tienen que estar de acuerdo y entonces en ese sentido no tenemos esos conflictos que efectivamente la carrera de abogado sí la tiene.

**ENTREVISTADOR:** En todo caso mi cuestión va, usted lo dijo hace un momento de que los clientes acuden a las notarías más por la confianza que tiene este ante el notario; pero mi idea o mi inquietud está en que yo sé que es así pero yo creo que a las notarías les vendría mucho mejor si a través de una publicidad de radio de prensa de pancartas, imagínese usted por ejemplo a la entrada de la ciudad hay pancartas que publicitan ,que se yo, determinado producto, entonces las personas que entran y salen en carro cada día, están viendo eso y entonces se les va grabando en la mente , a ya las notarías ofrecen esto y esto y entonces les facilita realizar ciertos trámites de que a lo mejor por el desconocimiento de que se brindan, no lo hacían y de esa manera creo yo habrá mayor movimiento o mayor circulación económica, las notarías van a tener mayores ingresos, el Estado mismo tendrá mayores ingresos, ¿qué criterio le merece a usted esto?

**R.-** Una vez más, eso le compete al Consejo de la Judicatura ¿Por qué? Porque por ejemplo yo, en mi calidad de notaria, me encuentro ubicada en el Centro de Guayaquil pero yo considero que en la Avda. 25 de Julio que está hacia el sur de la ciudad de Guayaquil, hay un interesante número de personas que transitan por allí, entonces yo me creo para mí, decir, voy a contratar un espacio publicitario en el cual voy a poner una pancarta donde voy a poner los actos o contratos más sobresalientes o los que son de más común uso para la ciudadanía y pongo mi nombre ahí, la notaría a la que correspondo y pongo la dirección. Para mi criterio es una competencia desleal, y le digo por qué, nosotros los notarios hemos sido, ahora, con el nuevo sistema del Consejo de la Judicatura, tenemos nuestra ubicación exacta, entonces que es lo que ha querido el Consejo de La JUDICATURA cubrir las zonas de la ciudad de Guayaquil, entonces

tenemos notarios que están al norte, centro, sur y en el área industrial, de tal manera que el Consejo nos pidió , y ya lo hemos enviado, un Croquis vía satelital de la ubicación de las notarías, y obviamente hemos enviado por escrito, nuestras respectivas direcciones. Entonces, es a ellos a quienes compete la publicidad, no a nosotros; ellos sabrán hacer la publicidad pertinente, se ha dado, lamentable, el caso de que he visto publicidad, volantes que han llegado a mis manos de notarías, yo respeto mucho el criterio de cada notario, pero discrepo porque no es ese el actuar notarial.

**ENTREVISTADOR:** He encontrado criterios como los suyos en otros notarios a los cuales he entrevistado que me han dicho que discrepan de este actuar de los otros notarios porque ven una cierta deslealtad en ese tipo de publicaciones.

**R.-** Más allá de la deslealtad es la situación nuestra como notario, nosotros somos fedatarios que estamos investidos de la fe pública, entonces ponernos en esa como que si yo te estoy vendiendo un producto, o te estoy promocionando algo y te doy una coca cola a cambio, a ese nivel nosotros no podemos llegar. Repito es mi opinión muy particular. Yo gracias a Dios tengo un número de usuarios constantes que viene a mi notaría y eso se da por la confianza.

**Pregunta 3.-** ¿Conoce de países en los cuales sus notarías y notarios realicen marketing o publicidad por radio, prensa escrita, internet, televisión o vallas publicitarias? De conocerlos le agradeceré me mencione los que conoce.

**R.-** La verdad que no. Eso que tengo muchos amigos en diferentes partes del mundo porque yo me pertenezco a la Unión Internacional del Notariado, soy miembro activo, pero ese tema en realidad nunca lo hemos tocado entre notarios; hemos tocado muchos temas pero ese de ahí jamás, porque en el fondo de su corazón saben que si lo hacen, no es correcto.

**Pregunta 4.-** ¿Para efecto del cálculo de mi muestra poblacional, mucho agradeceré si me puede indicar que cantidad de clientes la visitan por semana o mensualmente?

**R.-** Si me hubieras hecho esa pregunta en el 2014, yo te hubiera dicho que aquí la cola llegaba hasta abajo, era una cosa impresionante. Es más la persona que me hacía el protocolo me dijo a mí doctora usted es una de las que más personas transitan por su notaría, pero éramos 40 en aquella época, ahora somos el doble; entonces decirte un número exacto, no lo tengo en realidad porque hay días que llegan muchos y otros muy pocos y entonces no te podría dar una cifra exacta.

**Pregunta 5.-** ¿Es usted partícipe del criterio de que las notarías de nuestro país, especialmente aquellas de reciente creación, publiciten o hagan marketing a través de todos los medios de publicidad que actualmente existen, de los servicios que estas brindan como atribuciones de sus funcionarios, los notarios y notarias? Cualquiera sea

su respuesta, le agradeceré me la motive. Lo mismo, el Consejo de la Judicatura nos pidió a nosotros

**R.-** Volvemos a la primera pregunta y te vuelvo a decir lo mismo, el Consejo de la judicatura nos pidió a nosotros los notarios poner fuera del lugar de nuestra atención, una pancarta, una letrero de publicidad que tenga el Logotipo del Consejo de la Judicatura, el nombre del notario y el número de la notaría a la que se pertenece , de una manera que sea visible, De ahí nos vamos creo a la tercera pregunta donde te dije que el Consejo de la Judicatura dividió (como si fuéramos distrito) y puso al centro puso al norte puso al sur con el fin de que la gente de alrededor sean realmente los usuarios que vayan a esa notaría. Entonces si yo vivo al sur y veo un letrero con el logotipo del Consejo de la Judicatura, digo ve aquí hay una notaría y me acerco.

Claro yo no te puedo negar que tengo clientes que no son de aquí de mi sector y una vez más te digo que eso es por la confianza y en el área notarial yo no comencé ahora, yo comencé con mi señora madre que fue notaria por 22 años notaria publica y hay mucha gente que nos conoce y sabe pues nuestra forma de trabajo. Entonces eso de ahí pues, yo creo que la publicidad más efectiva es la que va de boca en boca, si yo brindo un servicio o hago alguna cuestión notarial no, porque el servicio lo brindo al asesorar a la persona, el acto o contrato lo puedo plasmar en un documento y entonces esa persona que se siente bien servida que ha conseguido su objetivo con el trámite que ha realizado, va a ser un multiplicador, me va a traer a la prima a la hermana a la esposa a todo el mundo y le va a decir a su vecina oye no yo conozco una notaría que me cobró lo que dice la tabla, porque es así. Así es como debemos de cobrar todos los notarios, debemos de cobrar lo que dice la tabla estipulada por el Consejo de la Judicatura y me cobró así, me asesoró de esta manera, etc. Esa publicidad es la que debemos procurar porque nosotros si bien es cierto, tú dijiste, somos fedatarios pero nosotros vamos más allá de ello, nosotros debemos ser probos en todas nuestras áreas de vida, entonces eso lo reflejamos al brindar nuestros servicios.

Gracias por su gentileza y ayuda.

## **7.- ENTREVISTA N° 7 NOTARIO 16 (18 DE MAYO DEL 2017)**

**Pregunta1.-** ¿Qué ente jurisdiccional o Judicial, es el encargado de publicitar o hacer marketing, de las atribuciones que el Consejo de la Judicatura, traspasó a los notarios, para descongestionar los juzgados y que el público conozca de esos nuevos servicios que brindan las notarías?

**R.-** El Consejo de la Judicatura. Así mismo en esta misma línea, pienso yo que debería hacerse unas ferias en las cuales por ejemplo, estamos hablando de no sé, el día de la familia, el día del padre, poner un par de Stands por parte de la Judicatura y no de parte de los notarios porque cabe recalcar que quien difunde los mensajes de todos los notarios es el Consejo de la Judicatura. Entones sí el Consejo establecer y comunicar a la ciudadanía, puede ayudarse con la participación de los notarios en estas ferias , ya; pero dentro de lo que te explico que no es que uno hace una campaña de publicidad por algún producto distinto ante un notario u otro, NO, no se puede, entonces NO, no lo veo útil.

**Pregunta 2.-** ¿En nuestro País, existe alguna normativa legal que prohíba o permita a las notarías, a través de sus funcionarios los notarios(as), ofertar a través de publicidad, los servicios que brindan? Cualquiera que sea su respuesta, le agradecería una ampliación de la misma.

**R.-** En relación a la segunda pregunta, no hay una prohibición expresa que establezca que es prohibida hacerlo a los servicios. Sin embargo igual hay que mencionarlo que brindamos servicios públicos y más bien por un tema yo creería que sí se puede difundir este servicio a la comunidad. Y básicamente pensaría que sí sería importante hacer como ferias inclusivas en donde se puedan establecer estos servicios notariales que la comunidad desconoce y en muchos casos no hace cosas, no hace trámite o soluciona sus problemas por desconocimiento. *Hay un correo electrónico, sí, hablando con otros notarios, que establecía que no se podía hacer publicidad en un medio masivo. Eso era un poco, que había que cuidarse de ese tema.*

**Pregunta 3.-** ¿Conoce de países en los cuales sus notarias y notarios realicen marketing o publicidad por radio, prensa escrita, internet, televisión o vallas publicitarias? De conocerlos le agradeceré me mencione los que conoce.

**R.-** Bueno en general EUA hace publicidad porque el sistema de notariado es diferente, lo puede hacer cualquier persona desde cualquier lugar, no necesariamente tiene que ser abogado, no tenemos el mismo sistema de notariado como acá. Como tal, ellos hacen publicidad ¡eh! Ponen vallas panfletees que dicen notarizamos, notarizamos, en redes sociales o se publicita bastante, toda vez que no es considerado un servicio público. Entonces sí, es diferente.

**Pregunta 4.-** ¿Para efecto del cálculo de mi muestra poblacional, mucho agradeceré si me puede indicar que cantidad de clientes la visitan por semana o mensualmente

**R.-** En relación a ésta cuarta pregunta, el promedio es entre 300 a 400 personas por semana.

**Pregunta 5.-** ¿Es usted partícipe del criterio de que las notaría de nuestro país, especialmente aquellas de reciente creación, publiciten o hagan marketing a través de todos los medios de publicidad que actualmente existen, de los servicios que estas brindan como atribuciones de sus funcionarios, los notarios y notarias? Cualquiera sea su respuesta, le agradeceré me la motive.

**R.-** En relación a la quinta pregunta, aquí yo debería decir como que dos temas diferentes, no. En el caso de hacer marketing como tal de un servicio del cual no hay o sea tal vez la diferencia entre un notario y el otro es el servicio, el producto es mismo, los precios son los mismos. Entonces en el tema del marketing como tal la publicidad normal, una enfoca su campaña por los temas que de alguna manera te diferencian del uno al otro. En este caso todos los notarios brindamos el mismo servicio, son atribuciones establecidas por la ley y no se puede de ninguna manera cambiar del uno al otro. Una campaña de marketing, más allá de que no veo de que este prohibida, es un tema que realmente no valdría la pena ni gastarlo ni solicitarlo o hacerlo en mi punto de vista, no por que se prohíba pero más bien es por el tema de que no estás en un caso por Eje: En MÍ COMISARIATO puede vender lo mismo que mega maxi o que Tía pero su parte fuerte es los precios, entonces enfoca su campaña en eso. En este caso no podemos hacer lo mismo hacer esto. De ahí en cambio mega maxi va hacia la calidad de los productos y enfoca su publicidad hacia ese tema, no se enfoca en el precio sino en la calidad. Nosotros no podemos hacer eso porque brindamos los mismos servicios y al mismo precio. Entonces más allá de eso es una calidad del servicio, Sí, pero no este acuérdate que si bien es cierto es un servicio público tampoco es que nos dedicamos al servicio, no. Entonces, ahí hay un tema que más allá de que no esté prohibido, es un tema de una utilidad.

Gracias por su gentileza y ayuda.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Wallter Hilario Naranjo Acosta, con C.C: # 0905998118, autor(a) del trabajo de titulación: “Análisis de la difusión social de las atribuciones y competencias de los notarios(as) en la ciudad de Guayaquil.” Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 29 de mayo del 2018

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Wallter Hilario Naranjo Acosta

C.C: 0905998118



Presidencia  
de la Repúb  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	ANÁLISIS DE LA DIFUSIÓN SOCIAL DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS NOTARIOS(AS) EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.		
<b>AUTOR(ES):</b>	Naranjo Acosta Wallter Hilario		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	Ab. María José Blum M. - Dr. Francisco Obando Freire		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Notarial y Registral		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	29 de mayo del 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	104
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Notarial y Registral		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Análisis, Difusión Social, Atribuciones, Desconocimiento, Competencia, Notario.		

**RESUMEN/ABSTRACT** (150-250 palabras):

El presente trabajo de investigación se origina debido a la falta de difusión social de las atribuciones y competencias de los notarios, generando la siguiente interrogante ¿De qué forma afecta a los Guayaquileños el desconocimiento de las atribuciones y competencias de los notarios? El propósito es analizar la difusión social de las atribuciones del notario y la forma de lograrlo es mediante un estudio crítico sobre bases legales, teóricas y empíricas que permitan puntualizar las ventajas y desventajas en la localidad. Además, se demuestran grandes aportes teóricos, donde se indica la falta de difusión de atribuciones y tasas de los notarios, también la propuesta en Lima-Perú, sobre las ferias para que los ciudadanos obtengan información precisa de las atribuciones del notario llamado "El notario en tu barrio".

La modalidad de investigación es cuantitativa y cualitativa, categoría: no experimental, diseños: descriptivo, observacional y no comparativo. Se utilizó la fórmula finita en las encuestas y se aplicó una muestra por conveniencia en las entrevistas. En la unidad de observación se tomó varios cuerpos legales adecuados a la estructura de investigación. Finalmente, en las encuestas se evidencia que el 66,05% de Guayaquileños confunden y desconocen las atribuciones del notario con la de los jueces. Los notarios indicaron, en las entrevistas, que el Consejo de la Judicatura debe utilizar más medios de difusión. En concreto, tanto la comunidad como los notarios están de acuerdo que se impulse más la difusión por parte del Consejo de la Judicatura mediante ferias y medios de información tecnológica.

**ABSTRACT** (150-250 palabras):

This research was done due to the lack of social dissemination of the notaries' powers and competencies, proposing the following question: How are the citizens of Guayaquil affected due to the lack of knowledge about the notaries' powers and competencies? The purpose of my research is to analyse the social dissemination of the legal attributions of the notaries and the way to achieve it to my point of view is through a critical study on the legal aspect, theoretical and empirical bases that allow to point out the advantages and disadvantages. Furthermore, great

theoretical contributions are shown in this research, indicating the lack of dissemination of legal attributions and notaries' fees and also a proposal which is running in Lima-Peru related about legal fairs for citizens where they can obtain accurate information regarding notary's legal attributions. These fairs are named "The notary in your neighbourhood."

The methodologies used for this research are quantitative and qualitative, category: non-experimental, designs: descriptive, observational and non-comparative. The finite formula was used in the surveys, and a sample size was applied in the interviews. On the observation unit, several legal frameworks appropriate to the research structure were taken. Finally, the surveys show that 66.05% of citizens of Guayaquil confuse and ignore the legal attributions of the notaries with the judge legal attributions. The notaries indicated, in the interviews, that the Judiciary Council should use more communication sources for legal dissemination. In particular, both the community and the notaries agree that spread by the Judicial Council is further promoted through fairs and communication media.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0998078974	<b>E-mail:</b> wana20@hotmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Blum Maorry María Auxiliadora	
	<b>Teléfono:</b> 0991521298	
	<b>E-mail:</b> mariuxiblum@gmail.com	

<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>	
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	